

**El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria.
PLENO DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2019**

PUNTO 9º. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE ENDESA.

La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia procede a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“El pasado 31 de diciembre de 2017, expiró la vigencia del IV Convenio Marco firmado por la empresa Endesa y sus trabajadores/as. Tras más de 50 reuniones celebradas durante el pasado 2018, el 31 de diciembre la Empresa Endesa, aplicando la última reforma laboral vigente, dio por cerradas las negociaciones de forma unilateral, aplicando la ultraactividad y contractualización de los contratos de Activos. Y por otro lado, eliminando los beneficios sociales de los/as trabajadores/as pasivos, entre ellos la pérdida de la tarifa de empelados que tiene su origen hace más de 100 años, que consiste en una parte del salario en especie que recibían mientras estaban en activo los trabajadores/as, y un derecho que se mantenía si en algún momento pasaban a clases pasivas, bien por jubilación o por orfandad o viudedad al fallecimiento del personal en activo. Un derecho social que solo supone la bonificación del coste real del consumo eléctrico originado en la vivienda que tributaba en IRPF como salario en especie, y sobre el que abonaban en la factura eléctrica que recibían todos los impuestos con los que estaría gravado dicho consumo eléctrico.

El derecho al suministro de energía eléctrica a precio bonificado para trabajadores en activo y pasivos de la empresa es un derecho que va más allá de los propios convenios; se adquiriría en el momento de establecer la relación contractual, como se recoge en diversas documentaciones que posee la empresa, y que ha sido asumida por cada una de las sucesivas concentraciones de capital y modificaciones societarias acaecidas a lo largo de estos más de 120 años del sector eléctrico andaluz.

Aparece ya en documentos fechados en 1928, tras una incipiente concentración del sector eléctrico por la que Sevillana de Electricidad fue absorbiendo a las empresas más fuertes que operaban en Andalucía desde 1894 como Megemor en Córdoba y el Chorro en Málaga.

También se recoge en la Ordenanza del Trabajo para la industria de 30 de julio de 1970.

Y como no en los convenios de todas las empresas eléctricas que posteriormente conformarían el Grupo Endesa, como Fecsa, Gesa, Unelco, Encasur, etc. entre otras.

En el propio acuerdo sobre los Procesos de Reordenación y Reorganización Empresarial de 12 empresas eléctricas y sus filiales para la constitución del Grupo Endesa de 27 de abril de 1999, publicado en el BOE 22/06/1999, en su artículo 14 apartado F establece “en el supuesto de que los convenios colectivos sucesivos establecieran condiciones menos favorables para algunos colectivos de los trabajadores

transferidos, la empresa vendrá obligada a respetar, como garantía ad personam, todas y cada una de las condiciones económicas más favorables del convenio de origen”. Estableciéndose en el art. 4 del mismo acuerdo su carácter permanente.

Y así se recogió en el primer Convenio Marco del año 2000, y en los sucesivos convenios firmados hasta la fecha. Por todo ello, los trabajadores manifiestan que esta decisión unilateral de Endesa y mandatada por su accionista principal y mayoritario En el va contra los derechos adquiridos de los trabajadores presentes y todos aquello que ya no están en activo, que vieron reducidos sus posibles emolumentos pensando que los irían cobrando de forma diferida a lo largo del tiempo.

Por todo ello estos trabajadores han interpuesto una demanda colectiva en la Audiencia Nacional con la ayuda de las federaciones de los sindicatos SIE, UGT y CCOO, para defender los derechos de los más de 36.000 trabajadores, de los que unos 12.000 son andaluces.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Huelva formula la siguiente Declaración Institucional:

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Huelva reitera su apoyo a la Plataforma Endesa de Trabajadores provenientes de procesos de Expedientes de Regulación de Empleo, jubilados, Viudos, Huérfanos/as y Trabajadores/as con acuerdo voluntario de desvinculación laboral.*

SEGUNDO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Huelva se muestra favorable a que el Grupo Endesa continúe negociando con los trabajadores del V Convenio Marco y se alcance un acuerdo para los trabajadores en activo.*

TERCERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Huelva se muestra favorable a que En el como accionista mayoritario de Endesa, y esta última, mantengan los derechos sociales históricos a sus trabajadores pasivos y/o viudas o huérfanos, así como a los trabajadores afectados por los expedientes Eres y los que suscribieron los acuerdos voluntarios de salida de la empresa.*

CUARTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Huelva manifiesta su apoyo a que Endesa mantenga los derechos sociales aplicados desde hace más de 100 años hasta que se pronuncie la Audiencia Nacional sobre el conflicto Colectivo interpuesto por los sindicatos mayoritarios del sector.*

QUINTO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Huelva muestra su parecer favorable a que las Administraciones apoyen las reivindicaciones de estos/as trabajadores/as andaluces y mantengan, como ha venido haciendo hasta ahora, su intermediación entre empresa y representantes sindicales para que puedan llegar a un acuerdo sobre el V Convenio Marco”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Declaración Institucional de apoyo a los trabajadores y

extrabajadores de la empresa ENDESA anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 10º. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO CULTURAL IBEROAMERICANO EN HUELVA.

D. Manuel Francisco Gómez Márquez, Portavoz del Grupo Municipal del PSOE, procede a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“La realidad iberoamericana de la provincia de Huelva llevó a reivindicar en el tiempo la necesidad de un gran Centro Cultural Iberoamericano, que aglutine y sea cauce de las muchas iniciativas y proyectos que tienen lugar en Huelva, a la vez que permita el desarrollo de otros muchos que hasta el momento no se pudieron desarrollar.

Un centro cultural que aglutine esfuerzos y acoja iniciativas que a día de hoy no consiguieron la cobertura necesaria para su desarrollo, así como propiciar otras nuevas.

Un centro que sea referente no solo en Huelva sino en toda Andalucía, que le permita tener ese protagonismo que la historia justifica en el ámbito de Iberoamérica y del resto de países del continente americano. Una vinculación que siempre situó a esta provincia en el mundo.

Hoy, pasados 10 años desde que se dio a conocer el proyecto, recuperamos de nuevo la promesa que en 2009 realizó la Junta de Andalucía de la creación de un espacio en Huelva para la Cultura Iberoamericana, que incluso situó el proyecto en el edificio del Banco de España, hoy en obras para acoger el futuro Museo Arqueológico. Una década después es el momento de revitalizar aquella propuesta, convirtiendo el ofrecimiento de la Administración pública en una demanda social de instituciones americanistas y del pueblo de Huelva.

Una acción conjunta y no individualizada porque es el momento de unir voluntades, más allá de protagonismos individualistas que solo conducen a la división y a que nunca se consigan los objetivos verdaderamente necesarios de esta provincia.

Una única demanda colectiva que dé fuerza, porque en el Centro Cultural Iberoamericano pueden y deben caber todas las iniciativas para reforzar la presencia de Huelva en Andalucía y en el exterior.

Esta demanda tiene su base en una idea que comparten las asociaciones onubenses encabezadas por sus presidentes, José María Segovia Azcárate, de la Real Sociedad Colombina de Huelva; José Ortiz y Monroy, de la Real Sociedad Palófila Pinzoniana; David González Cruz, de la Asociación de Estudios Iberoamericanos Rábida; Sixto Romero, de la Academia Iberoamericana de La Rábida; Manuel Cordero, de la Federación de Asociaciones Iberoamericanas Casa de Iberoamérica en Huelva; y Juan Antonio Márquez, de la Asociación Huelva Nueva York.

Con todas ellas se plantea un manifiesto abierto que desde el respeto a la vida particular de cada una de ellas, pueda unir ideas y voluntades y recoger estos objetivos iniciales, a los que se pretenden sumar los de otros colectivos:

Que el Centro Cultural dé cauce a la Casa de América propuesta por la Real Sociedad Colombina Onubense en los años cuarenta del siglo pasado. Que cuente con una sala con vinculación hispanoamericana. Un lugar idóneo donde hacer posible un gran centro de carácter iberoamericano, que recuerde los viajes colombinos y la participación de la provincia de Huelva.

Un Centro Cultural Iberoamericano que, como aporta la Real Sociedad Palófila Pinzoniana, se convierta en cauce de formación que, con iniciativas didácticas y formativas, lleve a las nuevas generaciones a conocer en la escuelas e institutos el hecho iberoamericano y el protagonismo de los Lugares Colombinos con el compromiso divulgador de nuestra historia.

En el gran Centro Cultural Iberoamericano deberán estar representados todos los países iberoamericanos, como propone la Asociación de Estudios Iberoamericanos Rábida. Con el objetivo de ocuparse de promover los vínculos culturales existentes entre ellos, y proyectarlos también en el espacio de la Unión Europea mediante la gestación de proyectos históricos-culturales que reconozcan y valoren la diversidad de los pueblos que integran la Comunidad Iberoamericana de Naciones. La propuesta es de una gran sede cultural conectada con la Secretaría General Iberoamericana, las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno y el Gobierno de España que podría acoger numerosas iniciativas de amplio espectro relacionadas con la identidad común hispana, que incluya un museo Iberoamericano, una Casa de América, congresos internacionales, entre otras posibilidades.

El centro Cultural Iberoamericano deberá promover la realización de un proyecto histórico-cultural-museográfico del conjunto de los lugares de la provincia de Huelva vinculados al descubrimiento de América que contribuya a revalorizar su patrimonio, preservarlo y a potenciar su proyección internacional con el fin de que sirva para reforzar y avalar nuestra Candidatura a Patrimonio Mundial ante la Unesco (habitualmente conocido como Patrimonio de la Humanidad). El Centro Cultural Iberoamericano debe convertirse, como aporta la Academia Iberoamericana de La Rábida, en un centro cultural referente, donde la cultura se perciba como una dimensión imprescindible. Ello conllevaría una atención de la comunidad internacional y de todos sus recursos para hacer de Huelva vehículo transmisor de la paz, la solidaridad y la convivencia pacífica. La cultura debe situarse cada vez más en el escenario de las estrategias de cohesión social, del diálogo entre países y regiones y como recurso para la paz y el desarrollo equitativo. Insiste la Academia de La Rábida en los desafíos propuestos en la Carta Cultural Iberoamericana adoptada por la XVI Cumbre Iberoamericana de Montevideo; así como en la Carta Cultural para Huelva: 2015-2025.

La puesta en marcha del Centro Cultural Iberoamericano debe servir, como indica la Federación de Asociaciones Iberoamericanas Casa de Iberoamérica en Huelva, para

acoger la tan anhelada sede de la Casa de Iberoamérica que reivindican desde hace años y donde poder desarrollar todas las actividades culturales que acercarían los países iberoamericanos que tienen ofrecidos pero que hasta ahora carecen del lugar idóneo para su desarrollo. El Centro Cultural Iberoamericano cuenta con el apoyo de la Asociación Huelva Nueva York, que propone la creación de un Museo de América en la provincia de Huelva.

Por todo ello, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Huelva, a través de la presente declaración institucional insta a la Junta de Andalucía a que retome el proyecto dado a conocer en 2009 para la creación de un Centro Cultural Iberoamericano en Huelva”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco **ACUERDA** aprobar la Declaración Institucional en relación con la creación de un Centro Cultural Iberoamericano en Huelva anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con Propuestas de reconocimiento de obligaciones del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana; la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, D^a Elena Tobar Clavero; el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos; el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D. Manuel Francisco Gómez Márquez; la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, D^a Alicia Narciso Rufo; de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, D^a M^a José Pulido Domínguez; del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó; y del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Luis Alberto Albillo España.

Constan en el expediente informes de la Intervención de Fondos Municipales de 22 y 28 de marzo, 3, 13, 16, 23, 24 y 25 de abril, todos de 2019, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo

que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes expedientes de reconocimiento de obligaciones:

- A Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/176 por importe de 231 euros.
- Relación contable F/2019/229 por importe de 544,5 euros.

- A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/175 por importe de 4.840 euros.
- Relación contable F/2019/177 por importe de 2.783 euros.
- Relación contable F/2019/199 por importe de 187,45 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/197 por importe de 810 euros.
- Relación contable F/2019/200 por importe de 12.008,91 euros.
- Relación contable F/2019/202 por importe de 13.089,88 euros.
- Relación contable F/2019/204 por importe de 1.568,84 euros.
- Relación contable F/2019/230 por importe de 317,51 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/125 por importe de 18.255,03 euros.
- Relación contable F/2019/209 por importe de 6.534 euros.
- Relación contable F/2019/211 por importe de 2.500 euros.
- Relación contable F/2019/227 por importe de 525.715,83 euros.
- Relación contable Q/2019/13 por importe de 1.790,67 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad,

los gastos contenidos en la relación contable F/2019/198 por importe de 10.296 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/226 por importe de 500,38 euros.
- Relación contable F/2019/232 por importe de 3.000 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/201 por importe de 371,48 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/174 por importe de 368,31 euros.
- Relación contable F/2019/179 por importe de 67.923,68 euros.
- Relación contable F/2019/196 por importe de 2.894,05 euros.
- Relación contable F/2019/203 por importe de 8.015,14 euros.
- Relación contable F/2019/212 por importe de 30.361,41 euros.
- Relación contable F/2019/231 por importe de 904,25 euros.

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 24/2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Vista la propuesta formulada por el Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal y con objeto de consignar en el presupuesto municipal los créditos necesarios para atender diversos gastos derivados de indemnizaciones y justiprecios expropiatorios, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	151	600.34.07	URBANIZACION ANTIGUO ESTADIO	363.502,26

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	151	600.00.08	ADQUISICION DE TERRENOS	363.502,26

Asimismo, las bajas propuestas no acarrearán perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...3º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

4º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018. En segundo lugar, el saldo provisional de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 asciende a 11.882.558,49 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2017 debe destinarse íntegramente a la reducción del nivel de endeudamiento neto...”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres

Concejales presentes del Grupo Municipal de IUL-CA, el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor y siete abstenciones, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 24/2019, en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO NÚM. 4/2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda Dª María Villadeamigo Segovia:

“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes bajas y altas:

A) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.

BAJAS

900	151	6003407	URBANIZACIÓN ANTIGUO ESTADIO	363.502,26
-----	-----	---------	------------------------------	------------

ALTAS

900	151	6000008	ADQUISICIÓN DE TERRENOS	363.502,26
700	336	61906	ESCULTURAS	30.000,00”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del anexo de inversiones del Presupuesto núm. 4/2019, en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE ANULACIÓN PARCIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 10/2019, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO, APROBADA INICIALMENTE EN LA SESIÓN PLENARIA DE 27 DE FEBRERO DE 2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad D^a M^a José Pulido Domínguez:

“A la vista, de la necesidad de anular la modificación presupuestaria para la creación de la partida “Convenio Banda de Música la Merced” es por lo que

SOLICITO

Sea anulada la modificación presupuestaria solicitada el 30 de enero del 2019, para la creación de la partida “Convenio Banda de Música La Merced” por importe de 2.000 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 4 de abril de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad anteriormente transcrita, y por tanto anular el apartado c) “Transferencia de créditos” de la modificación presupuestaria núm. 10/2019 aprobada en sesión plenaria de 30 de enero de 2019, en lo relativo al alta de la partida “Convenio Banda de Música La Merced”, por importe de 2.000 euros, y baja “Participación Ciudadana, mantenimiento y actividades”, por idéntico importe.

PUNTO 15º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 27 DE MARZO DE 2019 DE CANCELACIÓN DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos:

“A la vista del informe de Intervención en relación a la Rectificación de Acuerdo que con fecha 27 de marzo de 2019 el Pleno Municipal, en el punto 40 acordó:

“1º.- Aprobar la justificación de los anticipos de caja anteriormente referidos, y proceder a la cancelación del importe de los mismos...”. ACUERDO:

Se rectifique sólo en relación al Anticipo de Caja de Carmen Pérez Castilla, por importe justificado de 825,90 €, en el sentido de ser REPOSICIÓN en vez de CANCELACIÓN.”

Consta en el expediente informe de la Economista Municipal D^a Lourdes de la Corte Dabrio, de fecha 11 de abril de 2019, conformado por el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 16º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE CANCELACIÓN DE ANTICIPO DE CAJA FIJA CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico D. Manuel Enrique Gaviño Pazó:

“Que a la vista del Acuerdo relativo al procedimiento de reconocimiento de gastos, es por los que de conformidad con el mismo adjunto remito a la presente moción la factura correspondiente al Área de Seguridad Ciudadana (Policía), por considerarse gasto no reconocido en el ejercicio del devengo, por un importe total de 460,00 €.

PROPONGO AL PLENO MUNICIPAL la aprobación de la citada factura y su imputación a las correspondientes partidas presupuestarias”.

Consta en el expediente informe de la Economista Municipal, D^a Lourdes de la Corte Dabrio, de fecha 27 de marzo de 2019, conformado por el Interventor de Fondos

Municipales D. Fernando Valera Díaz.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la justificación del anticipo de caja fija correspondiente a ejercicios anteriores referentes al Habilitado D. Rafael Mora Cañizares, Jefe de la Policía Local, por importe de 460 euros y proceder a la cancelación del importe del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PUNTO 17º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE ANTICIPO DE CAJA FIJA CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico D. Manuel Enrique Gaviño Pazó:

“Se apruebe en Pleno la aprobación de la factura, para la posterior reposición de 56,25 € del Anticipo de Caja Fija aprobado para gastos del S.E.I.S. a nombre del habilitado José Antonio Cruzán Maestre y a cargo del saldo disponible en la partida Otros Gastos de Funcionamiento 600 136 226 99 36 del Presupuesto del año 2019.

Dicha factura no pudo ser tramitada en los Presupuestos del año 2018 dado que su fecha de emisión es del 13 de diciembre de 2018, no habiendo consignación presupuestaria para su aprobación en los Presupuestos del año de emisión de la factura”.

Consta en el expediente informe de la Economista Municipal, D^a Lourdes de la Corte Dabrio, de fecha 23 de marzo de 2019., conformado por el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la justificación del anticipo de caja fija correspondiente a ejercicios anteriores referente al Habilitado D. José Antonio Cruzán Maestre, por importe de 56,25 euros y proceder a la reposición del importe del mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

PUNTO 18º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN QUE PESA SOBRE DETERMINADOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL, Y LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE DICHS TEXTOS NORMATIVOS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos:

“En consonancia con la voluntad y el compromiso manifestado por este equipo de gobierno de ir recuperando los derechos de los empleados públicos perdidos desde la aplicación del Plan de Ajuste Municipal, una vez que la situación económica y financiera lo permitiese, así como, con la buena fe negocial mantenida con las organizaciones sindicales de CSIF, CC.OO y U.G.T, refrendada por acuerdo unánime en la Mesa General de Negociación de 9 de abril de 2019, relativo a la recuperación de los artículos del Reglamento de Funcionarios y Convenio del Personal Laboral suspendidos por el Acuerdo Plenario de 25 de julio de 2012, se **Propone al Ayuntamiento Pleno:**

Primero. - Que acuerde aprobar dejar sin efectos la suspensión de la **Disposición final Undécima** del Reglamento de Funcionarios y la **Disposición Adicional Undécima** del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, recobrando su eficacia desde la aprobación definitiva del presente acuerdo.

Segundo. - Que se acuerde aprobar la nueva redacción de los siguientes artículos del Reglamento de Funcionarios y Convenio del Personal Laboral suspendidos por el Acuerdo Plenario de 25 de julio de 2012, debiéndose seguir tramitación reglamentaria que proceda para su entrada en vigor.

- **Art. 32.** Formación y Perfeccionamiento Profesional.

Su redacción quedaría como sigue:

“Se entenderá regulado por lo establecido en el Reglamento de Formación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva mientras se encuentre vigente.”

- **Art. 52.** Garantías Sindicales.

“Se entenderá regulado por lo establecido en el Acuerdo de Derechos de Representación y Sindicales entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y las Organizaciones Sindicales de CC.OO, CSIF Y U.G.T”

- **Art.33.** Planes de Formación

Su redacción quedaría como sigue:

“La Corporación Municipal destinará para el Plan de Formación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva de cada año la cantidad que anualmente se determine en la Mesa General de Negociación, y que en ningún caso podrá ser superior al 0,5% del Capítulo I de Gastos.”

Art. 34. Indemnización por Jubilación y otros conceptos.

Su redacción quedaría como sigue:

“1.- La jubilación forzosa de los funcionarios se declarará a la edad que legalmente se establezca cada año. En la liquidación se abonará, además de los haberes que correspondan, una indemnización de 28.000 euros, siempre y cuando el funcionario haya prestado al menos 15 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Huelva, en caso contrario no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

Las cantidades establecidas en el párrafo anterior también serán de aplicación para los funcionarios que se jubilen de conformidad con el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, así como, el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, siempre y cuando el funcionario haya prestado al menos 15 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Huelva, en caso contrario no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización.

2.- Apartado que continúa suspendido.

3.- Aquellos trabajadores que causen baja en el servicio activo por fallecimiento o incapacidad permanente no revisable para el ejercicio de sus funciones, le será de aplicación las cantidades establecidas en el punto primero de este artículo.

4.- Se establece una indemnización única de 500 euros por el cumplimiento de cada 15 años de servicio.

En el año 2019 se abonará esta cuantía exclusivamente a los empleados públicos en activo, que, habiendo cumplido los requisitos, no hubiesen recibido esta cantidad desde el año 2012.

5.- Continúa suspendido.

6.- Continúa suspendido.

7.- Continúa suspendido.”

-Art.35. Plan de Pensiones.

Su redacción quedaría como sigue:

Se remite al Reglamento del Plan de Pensiones que constituya el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

-Art.36.Incapacidad Temporal.

Se remite al acuerdo Plenario de 27 de febrero de 2019.

-Disposiciones final octava y Disposición Adicional Octava (Convenio Colectivo Personal Laboral)

Su redacción quedaría como sigue:

“A este Reglamento se le añadirá cualquier otro acuerdo específico que se haya firmado con otro colectivo de esta Corporación, siendo de aplicación directa cualquier mejora contemplada en dichos acuerdos únicamente cuando se den las mismas circunstancias y hechos contemplados en los mismos.

Esta cláusula no será de aplicación respecto a los Convenios y Acuerdos adoptados en la Empresas Públicas del Ayuntamiento de Huelva.”

Tercero. - Que con carácter previo a su aprobación definitiva y entrada en vigor, se proceda a realizar las modificaciones presupuestarias y los trámites administrativos necesarios para tal fin”.

Consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, núm. 13 de Registro de Salida, de fecha 23 de abril de 2019, que dice lo que sigue:

“Se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3.d) 1º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concepto de asesoramiento legal preceptivo, y versa sobre la propuesta que el Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos pretende someter a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal sobre el levantamiento de la suspensión que pesa sobre determinados preceptos del Reglamento de Funcionarios Municipales y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, y la modificación del texto de determinados artículos de dichos textos normativos.

PRIMERO.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 25 de julio de 2012 adoptó, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ajuste previsto en el R.D. Ley 4/2012, de 24 de febrero, aprobado por la Corporación en sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2012, el acuerdo de suspender, “*hasta la finalización de la negociación de un nuevo Acuerdo/Convenio o hasta que las circunstancias económicas actualmente existentes evolucionen hacia el objeto de recuperar el equilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria*”, determinados preceptos del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento y del

Convenio Colectivo del Personal laboral, siendo de aplicación, desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

SEGUNDO.- Pretende la propuesta del Sr. concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos, en primer lugar, dejar sin efecto la referida suspensión en lo que respecta a la Disposición Final 11ª del Reglamento de Funcionarios y la Disposición Adicional 11ª del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que establecían el compromiso de la Corporación y representantes de los trabajadores de realizar un estudio sobre una póliza de responsabilidad civil para todos los empleados municipales, recobrando su eficacia desde la aprobación definitiva del acuerdo.

Igualmente, se pretende modificar la redacción de determinados preceptos de dichos textos normativos, alzándose la suspensión que pesa sobre ellos: Art. 32 “Formación y perfeccionamiento profesional (ambos textos); art. 52 “Garantías Sindicales” (ambos textos); art. 33 “Planes de Formación” (ambos textos); art. 35 “Plan de Pensiones” (ambos textos); art. 36 “Incapacidad temporal” (ambos textos); y Disposición Final Octava (Reglamento) y Adicional Octava (Convenio), sobre incorporación de cualquier otro acuerdo específico firmado con otro colectivo de la Corporación cuando se den las mismas circunstancias y hechos contemplados en los mismos.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento a seguir en la tramitación de la propuesta, debemos señalar, en primer lugar, que no resulta preciso realizar los trámites de consulta, audiencia e información pública previa a la aprobación inicial de las modificaciones del Reglamento y Convenio previstos en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de normas organizativas internas de la Corporación Municipal, y modificarse aspectos parciales de la materia.

A tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de Reglamento exige aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, información pública por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en su caso, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional en el supuesto de que no se presentasen, y debiéndose publicar su texto en el BOP a los efectos de su entrada en vigor.

El mismo trámite se debe realizar respecto de la aprobación de la modificación del Convenio Colectivo del personal laboral y, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá posteriormente presentarse ante la autoridad laboral competente a los efectos de registro y posterior remisión al órgano público competente para su depósito y publicación en el BOP.

CUARTO.- Por lo que se refiere al contenido de la propuesta, entiendo que, en consonancia con lo acordado por el Pleno en fecha 25 de julio de 2012, deben justificarse –y valorarse por la Intervención Municipal- si las circunstancias económicas han evolucionado hasta el punto de entender recuperado el equilibrio financiero en términos de estabilidad presupuestaria, lo que determinará la posibilidad de proceder al levantamiento de la suspensión de la aplicación de los preceptos del Reglamento y Convenio referidos.

Si esto es así, la Secretaría General no tiene nada que objetar a la recuperación de la eficacia de la Disposición Final 11 del Reglamento y Adicional 11 del Convenio, ni a la nueva redacción de los arts. 32, Formación y Perfeccionamiento Profesional; 52, Garantías sindicales (si bien deberían precisarse que el Acuerdo que las regule será el expresado en el texto o aquel que, en su caso, lo sustituya); 33, Planes de Formación (debiendo informar la Intervención Municipal sobre este aspecto); 35, Plan de Pensiones; y 36, Incapacidad temporal. La nueva redacción de las Disposiciones Final 8ª y Adicional 8ª resulta difícil de informar en el momento presente al desconocerse el contenido de los hipotéticos acuerdos específicos que pudieran acrecentar el Reglamento de Funcionarios o Convenio del Personal Laboral.

QUINTO.- Respecto de la nueva redacción del art. 34, decir que recupera la indemnización por jubilación de los empleados municipales, suspendida por acuerdo plenario, si bien se reduce su cuantía a 28.000 € siempre que el funcionario haya prestado al menos 15 años de servicios efectivos al Ayuntamiento. Igualmente, se establece una indemnización única de 500 € por el cumplimiento de cada 15 años de servicio.

Pues bien, esta Secretaría General ya emitió, con motivo de la aplicación del premio o indemnización de jubilación mientras estuvo vigente, y a propósito de su compatibilidad con lo previsto en el R.D. Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas vigentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, informe en el que entre otras cuestiones señalaba que *“la adecuación del ordenamiento jurídico de dicho premio de jubilación ya fue objeto de enjuiciamiento, con reparos, por parte de la Secretaría y de la Intervención en sus informes previos a la aprobación del Reglamento ...”*, añadiendo que *“del contenido del art. 34 del Reglamento Municipal parece deducirse prima facie que nos encontramos ante una medida de carácter retributivo, al contemplarse como indemnización a abonar al funcionario junto con el pago de una mensualidad completa de salario, si bien de carácter irregular o atípico al no venirse abonando bajo ninguna de las modalidades retributivas tasadas previstas en la Ley.....”*

Efectivamente, nuestro Tribunal Supremo ha venido señalando que los premios de jubilación de los funcionarios locales no son conformes a derecho. Así, la Sentencia de 9 de septiembre de 2010, con cita de las anteriores de 18 de enero de 2010 y 12 de febrero de 2008, ya señalaba que estos premios infringen la Disposición Adicional 4ª del RD Legislativo 781/86, y la Disposición Final 2ª de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y que no se pueden amparar en el

art. 34 de la Ley 30/84, y tampoco se ajustan a las determinaciones del art. 93 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Más recientemente, la Sentencia del Tribunal Supremo 459/2018, de 20 de marzo, considera que los premios de jubilación son *“remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las Corporaciones Locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa, o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen, pues, a compensar circunstancias sobrevenidas de las que inspiran las medidas asistenciales – esto es, determinantes de una situación de desigualdad-, sino que se asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento..... sino común a toda la función pública, una gratificación. Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulneran los preceptos invocados los arts. 93 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 153 del RD Legislativo 781/86, y 1.2 del RD 861/86”*, y ello sin perjuicio de considerar, como señala la Sentencia de 20 de diciembre de 2013, que las cuestiones relacionadas con las clases pasivas y los funcionarios jubilados *“no están excluidas de la negociación que contempla el art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público. Es igualmente verdad que toda medida asistencial puede comportar costes económicos y que eso no significa que deban ser considerados retribuciones. No obstante, entiende la Sala que los premios de jubilación no son medidas asistenciales”*.

La recentísima Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2019, referente a la *“recompensa de jubilación”* establecida por un municipio andaluz, ha vuelto a señalar que *“esta Sala (3ª) ha hecho pronunciamientos específicamente dirigidos a los premios de jubilación y ha señalado que no son conformes a derecho”*, basándose en los mismos argumentos anteriormente referidos.

Por lo que se refiere a los premios de antigüedad, también han recibido reproches de legalidad por parte de los tribunales de justicia. Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de febrero de 2004, teniendo en cuenta la regulación anterior al Estatuto Básico del Empleado Público, consideró nulas las cláusulas convencionales que incluían este tipo de premios, al calificarlos como retribuciones no previstas en el art. 23 de la Ley 30/84 (hoy precepto derogado pro el Estatuto Básico del Empleado Público), afirmándose asimismo en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de octubre de 2003 que el denominado *“premio a la constancia”* resulta disconforme con el ordenamiento porque *“en ningún caso forman parte de las retribuciones establecidas para los funcionarios en la Ley 30/84”*, pues *“la antigüedad debe ser retribuida con los correspondientes trienios”*.

Hay que dejar constancia que, si bien las Sentencias referidas afectan al personal funcionario, entendemos que un elemental criterio de justicia material y de igualdad de trato obliga a la Corporación Municipal a adoptar la misma medida en relación al personal laboral.

Además, deben tenerse presente las limitaciones de incremento de gastos de personal establecidas, como norma básica, en la legislación de Presupuestos del Estado (art. 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018), de forma que las medidas propuestas no podrían rebasar los porcentajes previstos en tal norma.

CONCLUSIONES

- 1) Al haberse dispuesto la suspensión de los preceptos del Reglamento de Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de 30 de marzo de 2012, el alzamiento de la misma debe ampararse en la recuperación del equilibrio financiero de la Corporación en términos de estabilidad presupuestaria.
- 2) Las indemnizaciones por jubilación, en cuanto retribuciones atípicas no previstas en la normativa vigente que carecen de un estricto carácter asistencial, son consideradas por nuestro Tribunal Supremo como no conformes al ordenamiento jurídico actual. Del mismo modo, los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo vienen considerando que los premios de antigüedad tampoco se ajustan a la legalidad.
- 3) Aunque los anteriores reproches de legalidad provienen de la jurisdicción contencioso-administrativa y se refieren a Acuerdos o Reglamentos de Funcionarios, entendemos que un elemental principio de justicia e igualdad de trato obliga a la Corporación Municipal a adoptar el mismo criterio para el personal laboral, encontrándose ambos colectivos sometidos a los límites exigidos en la legislación de Presupuestos vigente”.

También consta en el expediente informe de la Economista Municipal D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz, de fecha 25 de abril de 2019, que dice lo que sigue:

“Que el artículo 23 del Real Decreto Ley Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, “Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado”, permite que las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos,

si bien esta medida sólo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, en los términos que resultan del artículo 17 apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, objetivos que no se cumplen en este Ayuntamiento.

Que, respecto a las modificaciones aprobadas anteriormente, esta Intervención se reitera en los informes emitidos en su día.

Con relación al contenido del artículo 34, Indemnización por jubilación y otros conceptos, esta Intervención se reitera en lo manifestado en ocasiones anteriores, al indicar que estas percepciones no vienen reguladas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en consecuencia, no se tiene establecido ningún régimen general para que tales gastos puedan realizarse con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, siendo contraria la jurisprudencia del Tribunal Supremo a estas prácticas, tal y como recoge la Secretaría General en su informe de fecha 23 de abril de 2019.

Que debe cuantificarse el coste de esta propuesta para verificar el cumplimiento de la limitación al incremento de retribuciones establecida en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y determinar la existencia de consignación presupuestaria. Además, hay que indicar que esta propuesta implica un incremento de gasto respecto al comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto.

Por último, de conformidad con el apartado 8 del citado artículo 3.2 "*Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.*"

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal presente de MRH y el Concejal presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciocho votos a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita, en sus justos términos, sometiendo el alzamiento de la suspensión y la nueva redacción de los preceptos del Reglamento/Convenio al trámite de información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días para presentar

reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobados en el caso de que no se formularan, sin perjuicio de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y demás trámites que procedan para su entrada en vigor..

PUNTO 20º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (DEL 1 DE ENERO AL 22 DE MAYO) LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALMACÉN, TALLER DE EQUIPOS DE AIRE Y TALLER MECÁNICO EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS (EXPTE. 40/2016).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el expediente 40/2016 del contrato de de servicio en el almacén, taller de equipos de aire y taller mecánico en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, formalizado en documento administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y DRAGËR SAFETY HISPANIA, S.A.U., con fecha 22 de mayo de 2017.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta que la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del referido documento de formalización del pliego de cláusulas administrativas particulares, este contrato tendrá una de duración de dos años desde el día siguiente al de la formalización del mismo en documento administrativo, pudiendo ser prorrogado anualmente por otros dos años por acuerdo expreso de las partes.

El contrato comenzó su vigencia el día 15 de junio de 2017, por lo que el cómputo para la primera prórroga posible sería del 15 de junio de 2019, al 14 de junio de 2020.

Con fecha 27 de marzo de 2019, se ha recibido en el Departamento de Contratación informe del Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez, en el que estima conveniente prorrogar, en el siguiente sentido:

“En relación al expediente de contratación 40/2016 (Servicios en el Almacén, Taller de Equipos de Aire y Taller Mecánico en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento), para una duración de dos años y una posible prórroga

de dos años, cuyo vencimiento está previsto para el próximo día 22 de mayo del presente año, es de interés para este Servicio la prórroga prevista en el citado Contrato, al objeto de que comience el próximo día 23 de mayo y finalice el 22 de mayo de 2021.

Las cantidades previstas para hacer frente a dicha prórroga sería:

- *23 de mayo a 31 de diciembre de 2019: 103.863,00 € (85.837,19 + 18.025,81 de IVA)*
- *1 de enero a 31 de diciembre de 2020: 170.000,00 € (140.496 + 29.504 de IVA)*
- *1 de enero a 22 de mayo de 2021: 66.137,00 € (54.658,68 + 11.478,32 de IVA).*

Para el gasto previsto para el presente año (23 de mayo a 31 de diciembre) existe partida presupuestaria, por lo que es necesario reconocimiento por parte del Pleno el compromiso de gasto de 170.000 € (140.496 + 29.504 de IVA) para el año 2020 y de 66.137,00 € (54.658,68 + 11.478,32 de IVA) para el año 2021.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación conformado por el Secretario General, en el que se concluye:

“PRIMERO. *Procede acordar la prórroga del contrato de servicio en el almacén, taller de equipos de aire y taller mecánico en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 40/2016), formalizado en documento administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la entidad DRÄGUER SAFETY HISPANIA, S.A.U. con fecha 21 de mayo de 2017, y el informe favorable evaluado económicamente del Primer Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, D. Emilio J. Camacho Benito, con el VºBº de Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Huelva, D. Manuel Enrique Gaviño Pazo, sobre la conveniencia de la citada prórroga y escrito de la empresa de aceptación de la prórroga para el periodo del 23 de mayo de 2019 al 22 de mayo de 2021 por importe de 340.000,00€.*

SEGUNDO.- *Es competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, adoptar el compromiso de gastos, en el sentido de consignar en los presupuestos del año 2020 la cantidad de 170.000,00 € y para el 2021 (Del 1 de enero al 22 de mayo) la cantidad de 66.137,00€, si bien para el ejercicio en curso (Del 23 de mayo a 31 de diciembre de 2019) deberá realizarse la correspondiente retención de créditos por importe de 103.863,00.*

TERCERO.- *El órgano competente para resolver sobre la presente prórroga es la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia.”*

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 y 2021 (Del 1 de enero al 22 de mayo), las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina la prórroga del contrato de servicio en el almacén, taller de equipos de aire y taller mecánico en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, según las cuantías que a continuación se señalan:

Presupuesto 2020: 170.000,00€.

Presupuesto 2021 (Del 1 de enero al 22 de mayo): 66.137,00€”.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 11 de abril de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTOS ADOPTADO EN LA SESIÓN PLENARIA DE 30 DE MAYO DE 2018 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS INSTALADOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS (EXPTE. 18/2018).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto que en el expediente de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios municipales y colegios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 18/2018), con un presupuesto base de licitación con un presupuesto base de licitación de 99.000,00 € e IVA por importe de 20.790,00€ sumando un total de 119.790,00€ para una duración de dos años y un valor estimado de 198.000,00 € e IVA por importe de 41.580,00€ sumando un total de 239.580,00€, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de cuatro años, se, se adoptó mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018, el correspondiente compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2019 y 2020, las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originaría este contrato.

Visto que con fecha 15 de abril de 2019 se ha recibido del Jefe de Sección de Obras y Mantenimiento de Edificios Municipales, D. José Antonio Melo Mezcuca, rectificación del pliego de prescripciones técnicas donde se establece en la cláusula 12.- Duración del Contrato: La duración del contrato será de DOS AÑOS, contados desde el uno de julio de

2019.

Visto que con fecha 16 de abril de 2019 se ha recibido informe del Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el VºBº del Delegado del Área, D. Luis A. Albillo España, en el siguiente sentido:

“Visto el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018 de “Propuesta sobre compromisos de gastos del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios municipales y colegios públicos de este Ayuntamiento” según el cual se acuerda aprobar los compromisos de consignar en los presupuestos de los años 2019 y 2020 las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina el contrato.

Dado que el expediente se encuentra en fase de tramitación y el Pliego de Prescripciones Técnicas ha sufrido modificación, se INFORMA Y PROPONE:

Modificar los compromisos de gastos aprobados según el Acuerdo de Pleno indicado, así como asumir los compromisos de gastos del Expte.18/2018 conforme al nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas, art.16 de Imputaciones presupuestarias, para los ejercicios 2020 y 2021:

Partida 900/1522/21290 CONSERVACION Y MEJORAS DE EDIFICIOS

Año 2019: 16.371,30 €.

Año 2020: 32.742,60 €.

Año 2021: 16.371,30 €.

Partida 900/320/21270 REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE COLEGIOS.

Año 2019: 13.576,20 €.

Año 2020: 27.152,40 €.

Año 2021: 13.576,20 €.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos”

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Procede, modificar el compromiso de gastos adoptados con fecha 30 de mayo de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios municipales y colegios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 18/2018), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas e informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras en el siguiente sentido:

Liberar la cantidad de 29.947,50 euros para el ejercicio del año 2019 (del 1

de enero al 30 de junio) e incrementar en el año 2020 y 2021 (del 1 de enero al 30 de junio) resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

*Presupuesto 2019 (del 1 de julio al 31 de diciembre): 29.947,50 euros.
Presupuesto 2020: 59.895,00 euros.
Presupuesto 2021 (del 1 de enero al 30 de junio): 29.947,50 euros”*

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Modificar el compromiso de gastos adoptados con fecha 30 de mayo de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de detección, extinción y protección contra incendios instalados en los edificios municipales y colegios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 18/2018), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas e informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras en el siguiente sentido:

Liberar la cantidad de 29.947,50 euros para el ejercicio del año 2019 (del 1 de enero al 30 de junio) e incrementar en el año 2020 y 2021 (del 1 de enero al 30 de junio) resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

*Presupuesto 2019 (del 1 de julio al 31 de diciembre): 29.947,50 euros.
Presupuesto 2020: 59.895,00 euros.
Presupuesto 2021 (del 1 de enero al 30 de junio): 29.947,50 euros”.*

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Que en relación a la modificación del compromiso de gastos adoptado para la licitación del expediente 18/18 se propone de conformidad con los informes obrantes en el expediente la modificación del mismo, en el sentido de liberar del presupuesto 2019, la cantidad de 29.947,50€ y consignar en el ejercicio 2020, y 2021 la cantidad de 59.895€ y 29.947,50€, respectivamente, y ello para adaptar el compromiso a la tramitación del expediente. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones de servicios que cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintidos, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO) LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL GASTO QUE ORIGINA EL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE PAPEL, VIDRIO Y PILAS MEDIANTE CONTENEDORES INTERIORES Y RECOGIDA A PUERTA DE CARTÓN DE EMBALAJES (EXPTE. 30/2019).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Sección de Limpieza Viaria y RSU, D. Manuel Javier Cortés Orta de fecha 12 de abril de 2019, para la contratación del servicio público de recogida puerta a puerta de papel, vidrio y pilas mediante contenedores interiores y recogida puerta a puerta de cartón de embalajes de la ciudad de Huelva, con un presupuesto anual de licitación de 14.450,00 € e IVA por importe de 1.445,00 € y un valor estimado de 57.800 €, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una única prórroga de dos años, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Gestión, D^a. Montserrat Márquez Dopazo, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2019 (del 1 de julio al 31 de diciembre): 7.947,50 euros.

*Valor estimado: 7.225,00 euros.
I.V.A. 722,50 euros.
Total: 7.947,50 euros.*

*2.- Presupuesto 2020: 15.895,00 euros
Valor estimado: 14.450,00 euros.
I.V.A. 1.445,00 euros.
Total: 15.895,00 euros.*

*3.- Presupuesto 2021: 15.895,00 euros.
Valor estimado: 14.450,00 euros.
I.V.A. 1.445,00 euros.
Total: 15.895,00 euros.*

*4.- Presupuesto 2022: 15.895,00 euros.
Valor estimado: 14.450,00 euros.*

I.V.A. 1.445,00 euros.
Total: 15.895,00 euros.

5.- Presupuesto 2023 (Del 1 de enero al 30 de junio): 7.947,50 euros.

Valor estimado: 7.225,00 euros.

I.V.A. 722,50 euros.

Total: 7.947,50 euros.

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de 57.800 € más IVA corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020, 2021 (Del 1 de enero al 30 de junio) (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2021 (Del 30 de junio al 31 de diciembre), 2023 y 2023 (Del 1 enero al 30 de junio), si bien para el ejercicio en curso (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 7.947,50 euros.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 y 2021(Del 1 de enero al 30 de junio) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el año en curso (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019) deberá practicarse la correspondiente retención de créditos por importe de 7.947,00 euros:

-Expte. 30/2019 servicio público de recogida puerta a puerta de papel, vidrio y pilas mediante contenedores interiores y recogida puerta a puerta de cartón de embalajes de la ciudad de Huelva.

Presupuesto 2020: 14.450,00 euros.

Presupuesto 2021: 7.947,50 euros (del 1 de enero al 30 de junio)”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 22 de febrero de 2019 con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “900 1621/219.03_Recogida de Residuos Puerta a Puerta” por importe de 7.947,50€, cantidad

correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 15.895€ y 7.947,50€ respectivamente, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 23º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO) LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL GASTO QUE ORIGINA EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS (EXPTE. 36/2019).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe del Sección de Obras y Mantenimiento de Edificios Municipales, D. José Antonio Melo Mezcua, de fecha 12 de abril de 2019, para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación de las instalaciones de calefacción en los Centros Escolares Públicos de la ciudad de Huelva (Expte. 36/2019), con un presupuesto máximo de gastos de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (49.586,78 €) más IVA por importe de diez mil cuatrocientos trece euros con veintidós céntimos (10.413,22 €) sumando un total de sesenta mil euros (60.000 €) y un valor estimado de noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y seis euros (99.173,56 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una posible prórroga de dos años, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Gestión, D^a Montserrat Márquez Dopazo, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2019 (del 1 de julio al 31 de diciembre): 15.000,00 euros.

Valor estimado: 12.396,70 euros.
I.V.A. 2.603,30 euros.
Total: 15.000,00 euros.

2.- Presupuesto 2020: 30.000,00 euros.

Valor estimado: 24.793,39 euros.
I.V.A. 5.206,61 euros.
Total: 30.000,00 euros.

3.- Presupuesto 2021: 30.000,00 euros.

Valor estimado: 24.793,39 euros.
I.V.A. 5.206,61 euros.
Total: 30.000,00 euros.

4.- Presupuesto 2022: 30.000,00 euros.

Valor estimado: 24.793,39 euros.
I.V.A. 5.206,61 euros.
Total: 30.000,00 euros.

5.- Presupuesto 2023 (del 1 de enero al 30 de junio): 15.000,00 euros.

Valor estimado: 12.396,70 euros.
I.V.A. 2.603,30 euros.
Total: 15.000,00 euros.

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de noventa y nueve mil ciento setenta y tres euros con cincuenta y seis euros (99.173,56€), corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020, 2021 (del 1 de enero al 30 de junio) ((Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2021 (del 1 de julio al 31 de diciembre), 2022 y 2023 (del 1 de enero al 30 de junio), si bien para el ejercicio en curso (del 1 de julio al 31 de diciembre), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 15.000,00 euros.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020, 2021 (del 1 de enero al 30 de junio) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el año en curso (del 1 de julio al 31 de diciembre) deberá practicarse la correspondiente retención de créditos por importe de 15.000,00 euros:

-Expte. 36/2019 servicio de mantenimiento, conservación de las instalaciones de calefacción en los Centros Escolares Públicos de la ciudad de Huelva.

Presupuesto 2020: 30.000,00 euros.

Presupuesto 2021(Del 1 de enero al 30 de junio): 15.000,00 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019 que indica, entre otras cosas:

“...Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 28 de marzo de 2019 con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “900 320/212.70_Rep. Mantenimiento y conservación Colegios” por importe de 15.000€, cantidad correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 30.000€ y 15.000€ respectivamente, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 24°. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL GASTO QUE ORIGINA EL CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO (EXPTE. 37/2019).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente

Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Técnico de Administración General, D^a Pilar Bueno Hernández y el Técnico de Gestión, D. Alberto Navas López, del departamento de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, para la contratación la póliza de seguros de responsabilidad civil del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 37/2019) de fecha 8 de abril de 2019, con un presupuesto máximo de gastos anual de doscientos mil euros (200.000€) y un valor estimado de ochocientos mil euros (800.000,00 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años y dos posibles prórrogas anuales, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Gestión, D^a Montserrat Márquez Dopazo obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

- 1.- Presupuesto 2020: 200.000,00 euros.*
- 2.- Presupuesto 2021: 200.000,00 euros.*
- 3.- Presupuesto 2022: 200.000,00 euros.*
- 4.- Presupuesto 2023: 200.000,00 euros.*

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable anualmente por dos años más y su valor estimado es ochocientos mil euros (800.000,00€) corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente al año 2020 y 2021 (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2022 y 2023.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 y 2021 las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan:

-Expte. 37/2019 Póliza de Seguro de responsabilidad civil del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Presupuesto 2020: 200.000,00 euros.

Presupuesto 2021: 200.000,00 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019 que indica, entre otras cosas:

“...Que para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 200.000€, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 25º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 (DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO) LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL GASTO QUE ORIGINA EL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE BANCOS Y OTROS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE HUELVA (EXPTE. 40/2019).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe del Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparaciones de bancos y otros elementos del mobiliario urbano de la ciudad de Huelva (Expte. 40/2019), con un presupuesto máximo de ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco euros con ochenta y seis céntimos (140.495,86) más IVA por importe de veintinueve mil quinientos cuatro euros con catorce céntimos 29.504,14€) sumando un total de ciento setenta mil euros (170.000,00€), y un valor estimado de doscientos ochenta mil novecientos noventa y un euros con setenta y dos céntimos (280.991,72€) en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una posible prórroga de dos años, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros

las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Gestión, D^a Montserrat Márquez Dopazo, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2019 (del 1 de noviembre al 31 de diciembre): 14.166,67 euros.

Valor estimado: 11.707,99 euros.

I.V.A. 2.458,68 euros.

Total: 14.166,67 euros.

2.- Presupuesto 2020: 85.000,00 euros.

Valor estimado: 70.247,93 euros.

I.V.A. 14.752,07 euros.

Total: 85.000,00 euros.

3.- Presupuesto 2021: 85.000,00 euros.

Valor estimado: 70.247,93 euros.

I.V.A. 14.752,07 euros.

Total: 85.000,00 euros.

4.- Presupuesto 2022: 85.000,00 euros.

Valor estimado: 70.247,93 euros.

I.V.A. 14.752,07 euros.

Total: 85.000,00 euros.

5.- Presupuesto 2023 (Del 1 de enero al 31 de octubre): 70.833,33 euros.

Valor estimado: 58.539,94 euros.

I.V.A. 12.293,39 euros.

Total: 70.833,33 euros.

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de doscientos ochenta mil novecientos noventa y un euros con setenta y dos céntimos (280.991,72€), corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020, 2021 (del 1 de enero al 31 de octubre) (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2021 (del 1 de noviembre al 31 de diciembre), 2022 y 2023 (del 1 de enero al 31 de octubre), si bien para el ejercicio en curso (del 1 de noviembre al 31 de diciembre), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 14.166,67

euros.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020, 2021 (del 1 de enero al 30 de junio) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el ejercicio en curso (del 1 de noviembre al 31 de diciembre), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 14.166,67 euros:

-Expte. 40/2019 servicio de mantenimiento y reparaciones de bancos y otros elementos del mobiliario urbano de la ciudad de Huelva.

*Presupuesto 2020: 85.000,00 euros.
Presupuesto 2021(del 1 de enero al 31 de octubre): 70.833,33 euros”.*

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 23 de abril de 2019 que indica, entre otras cosas:

“...Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 22 de abril de 2019 con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “900 1532/215.01_Mantenimiento Mobiliario Urbano y otros” por importe de 14.166,67€, cantidad correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 85.000€ y 70.833,33€ respectivamente, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 26º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO SINDICADO EN LAS CONDICIONES DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE AGUAS DE HUELVA S.A. DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía,

Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. en fecha 28 de marzo de 2019, sobre novación del préstamo sindicado a largo plazo formalizado con fecha 11 de enero de 2013 por la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. para cumplir con uno de los compromisos adquiridos por la entidad Aquagest Andalucía, S.A. como consecuencia de la adjudicación del contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua.

Visto lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que exige la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por parte de las sociedades mercantiles dependientes.

Y visto el informe emitido por el Sr. Viceinterventor de Fondos con fecha 15 de abril de 2019,

Se somete al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la modificación del préstamo sindicado en las condiciones del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. en fecha 28 de marzo de 2019:

- *Tipo de Préstamo: Sindicado (Unicaja, Bankinter y Banco Santander)*
- *Duración: 10 años.*
- *Capital a Largo Plazo: 16.485 (miles de euros).*
- *Posibilidad de Financiación de Capital a Corto Plazo: 750 (miles euros).*
- *Condiciones: Euribor a 180 días, con un margen diferencial del 2% los cinco primeros años y del 2,25% los últimos cinco años.*
- *Comisiones asociadas a la nueva Póliza:*
 - Comisión de apertura: 1,5%.*
 - Comisión de coordinación: 50 (miles de euros).*
 - Comisión de agencia: 30 (miles de euros) anual.*
- *Garantía de derivados: Horquilla entre el 50% y el 100% de cobertura del principal”.*

Consta en el expediente informe del Viceinterventor de Fondos Municipales, D. Dionisio Miró Berenguer, de fecha 15 de abril de 2019, que dice lo que sigue:

“1º.- El artículo 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que *“En los términos previstos en esta ley, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio”*.

2º.- Que la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, en su punto primero, establece que *“A los efectos de lo previsto en esta Resolución se entiende por Comunidad Autónoma y Entidad Local tanto la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas, incluidos en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas y subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea”*.

3º.- Que la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. fue calificada en su día por la Intervención de la Administración General del Estado como *“sociedad no financiera dependiente de mercado”*, por lo que no le es de aplicación el principio de prudencia financiera regulado en el artículo 48.bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni los límites y el régimen de autorizaciones previstos en el artículo 53 del citado texto legal. No obstante, si está sujeta a lo establecido en el artículo 54, que exige la previa autorización del Pleno de la Corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por parte de las sociedades mercantiles dependientes, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta, según previene el artículo 52.2.

4º.- Que, en cuanto a la capacidad de la sociedad municipal para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven, consta en el expediente informe técnico del Director Económico-Financiero de la empresa municipal justificando la necesidad de la nueva financiación en *“la búsqueda de una mejora de las condiciones económicas de la financiación y la reestructuración de la deuda, intentando incrementar al máximo posible el número de años de la financiación, permitiendo modificar y suavizar el cuadro de financiación y mejorando de este modo el ratio de generación de Flujos de Efectivo respecto las deuda a amortizar en ese ejercicio”*. En cuanto a las nuevas condiciones contractuales manifiesta que *“la suma de la mejora económica y financiera ocasiona una mejora sustancial en las proyecciones del Ratio de Cobertura Sobre la Deuda (RCSD), lo que implica que la sociedad podrá hacer frente a todos sus compromisos de pago”*. Por último, concluye *“que con esta nueva financiación se alcanzan los objetivos buscados,*

manteniendo los principios de equilibrio presupuestario y económico incluidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Asimismo, la sociedad, según se desprende de las cuentas anuales aprobadas en los últimos tres ejercicios, ha atendido con normalidad los vencimientos de las operaciones, por lo que de mantenerse el nivel en la cifra de negocios y en los gastos corrientes del último ejercicio, no debería de existir problema para atender las obligaciones de las modificaciones del contrato. No obstante, y en la misma línea que esta Intervención indicó en su informe de control financiero sobre el reparto de dividendos a los accionistas de la empresa municipal, el superávit que se está obteniendo en el servicio de aguas debería destinarse a reducir la deuda financiera de la sociedad, con la consiguiente disminución del coste derivado de la carga de la operación propuesta.

	DATOS CUENTAS 2016	DATOS CUENTAS 2017	DATOS CUENTAS 2018
Ingresos corrientes	20.732.053	20.396.860	20.490.282
Gastos corrientes	17.749.154	17.580.819	17.028.107
Ahorro op. Corrientes	2.982.899	2.816.041	3.462.175
Carga financiera operaciones	2.816.075	2.188.817	2.463.304

5º.- Consta en el expediente certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. en fecha 28 de marzo de 2019”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintidós de los veintiséis miembros que de hecho y de los veintisiete que de derecho componen la Corporación, por tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 27º. DICTAMEN RELATIVO A RATIFICACIÓN DE DECRETO DICTADO POR EL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE, CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 SOBRE PERSONACIÓN ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 3 DE HUELVA, EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.O. NÚM. 26/19, INTERPUESTO POR LA ENTIDAD KRYPTeia CAPITAL, S.L. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana, de fecha 22 de

febrero de 2019 que dice lo que sigue:

“En virtud de las atribuciones que me están conferidas por el aptdo. K) del nº 1 del Art. 21, de la Ley 7/85 de 2 de abril, por el presente acuerdo por razones de urgencia la personación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de Huelva, en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº 26/19, interpuesto por la entidad “Krypteia Capital, S.L.” contra la desestimación presunta por silencio administrativo de un recurso de reposición interpuesto contra un Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018 por el que acordó rechazar su proposición en el Expte. 39/2018, para la enajenación de acciones integrantes del capital social del Real Club Recreativo de Huelva, S.A.D., propiedad de este Ayuntamiento y de Huelva Deporte, S.L., declarar desierta la licitación y ordenar el archivo del expediente, confiriendo la defensa y la representación procesal solidariamente a los Letrados D^a M^a Asunción Batanero Arroyo, D^a Ángela Sánchez Majarón, D. Rafael Cordero García y D^a M^a Teresa Fuentes Pérez.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su ratificación”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y el Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A RATIFICACIÓN DE DECRETO DICTADO POR EL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 2019 PARA INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN GRANADA, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR D. PABLO COMAS-MATA MIRA Y GILDOY ESPAÑA S.A., CONTRA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL EN PROCEDIMIENTO SEGUIDO CONTRA LOS MISMOS POR DIFERENTES DELITOS.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con Decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana, con fecha 4 de abril de 2019, que dice lo que sigue:

“Vista la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada con fecha 18 de marzo de 2019 y notificada a este Ayuntamiento el 2 de abril de 2019, por la que se estima parcialmente un recurso de apelación 93/2018 interpuesto por D. Pablo Comas-Mata Mira y “Gildoy España, S.L.” contra una Sentencia dictada por la Sección 3^a de la Audiencia Provincial de Huelva en el Procedimiento Abreviado nº 35/2017 seguido a instancias del Ministerio Fiscal, por la acusación particular ejercida por Eduardo Javier Calero García, Narciso Rojas Gómez,

Roberto Sánchez Santiago, José Rafael Garzón del Olmo y el Trust de aficionados recreativistas, y de este Ayuntamiento de Huelva en calidad de actor civil contra Pablo Comas-Mata Mira y Gildoy España, S.L. por los delitos de apropiación indebida, administración desleal y falsedad contable y contra Gildoy España, S.L. y Poientose S.L. como responsables civiles.

Visto el informe de la Letrada Jefe del Servicio, y a la vista de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el presente acuerdo por razones de urgencia interponer contra la referida Sentencia un recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, confiriendo la representación procesal y la defensa solidariamente a los Letrados D^a M^a Asunción Batanero Arroyo, D^a Ángela M^a Sánchez Majarón, D. Rafael Cordero García y D^a M^a Teresa Fuentes Pérez.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno para su ratificación”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y el Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** ratificar el Decreto anteriormente transcrito.

PUNTO 29º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE CREACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“En el Reglamento General de Protección de Datos, en vigor desde 2016 y aplicable desde mayo de 2018, se recoge que las organizaciones que traten datos y sus responsables del tratamiento deben aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con dicho Reglamento.

Entre otras obligaciones, en el Reglamento se recoge que las organizaciones que tratan datos deben analizar el riesgo implicado en el tratamiento de la información, llevar un registro de actividades del tratamiento, o notificar las violaciones de seguridad de los datos a la autoridad de protección de datos competente, así como a los afectados, entre otras medidas, según el principio de responsabilidad proactiva que exige una actitud consciente, diligente y proactiva por parte de las organizaciones frente a todos los tratamientos de datos que se lleven a cabo.

Dado que el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), en vigor y de obligado cumplimiento desde mayo de 2018, establece como Medidas de Responsabilidad Activa una serie de actuaciones que los responsables del tratamiento de la información, en este caso el Ayuntamiento, deben cumplir. Entre otras, se recoge la obligación de designar un encargado o delegado de protección de datos.

Los encargados tienen obligaciones propias, que establece el RGPD, y que pueden ser supervisadas separadamente por las autoridades de protección de datos. Por ejemplo: deben mantener un registro de actividades de tratamiento; deben determinar las medidas de seguridad aplicables a los tratamientos que realizan; y deben designar a un Delegado de Protección de Datos en los casos previstos por el RGPD.

El RGPD establece la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) y establece que es obligatorio en Autoridades y organismos públicos. Este Ayuntamiento cuenta con personal cualificado para realizar este trabajo, por lo que se propone desde esta moción la creación de una unidad administrativa dentro del Ayuntamiento que tenga como objetivo el cumplimiento de RGPD por parte del mismo y que, como mínimo, trabaje en la optimización de las siguientes medidas establecidas en él:

- Análisis del Riesgo implicado en el tratamiento de la información: para realizar una valoración de los riesgos de los tratamientos que realice el sistema de información del Ayuntamiento, a fin de poder establecer qué medidas deben aplicar y cómo deben hacerlo. El tipo de análisis variará en función de los tipos de tratamiento, la naturaleza de los datos, el número de interesados afectados, la cantidad y variedad de tratamientos que una misma organización lleve a cabo.

- Registro de actividades de tratamiento: para mantener un registro de operaciones de tratamiento en el que se contenga la información que establece el RGPD, y la finalidad de dicho tratamiento, o la categoría de los datos personales tratados, o la transferencias internacionales de datos.

- Protección de Datos desde el Diseño y por Defecto: para determinar y aplicar que las medidas a adoptar en materia de protección de datos se realicen desde el diseño de cualquier sistema de información. Esta medida se incluyen dentro de las que debe aplicar el responsable con anterioridad al inicio del tratamiento y también cuando se esté desarrollando.

- Medidas de seguridad: Las medidas técnicas y organizativas deberán establecerse teniendo en cuenta el coste de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades.

- Notificación de “violaciones de seguridad de los datos”: Cuando se produzca una violación de la seguridad de los datos, el responsable debe notificarla a la autoridad de protección de datos competente, a menos que sea improbable que la violación suponga un riesgo para los derechos y libertades de los afectados.

- Evaluación de Impacto sobre la Protección de Datos: para realizar una Evaluación de Impacto sobre la Protección de Datos (EIPD) con carácter previo a la puesta en marcha de aquellos tratamientos que sea probable que conlleven un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados.

Por ello el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Huelva propone al Pleno el siguiente:

ACUERDO

Que se cree la figura del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Huelva, tal y como exige la normativa, en el Reglamento General de Protección de Datos, en vigor desde 2016 y aplicable desde mayo de 2018, y se nombre para esa responsabilidad a alguien perteneciente al personal cualificado de este Ayuntamiento”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y tres abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre creación del Delegado de Protección de Datos de este Excmo. Ayuntamiento anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 30º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE PROPUESTAS SMART CITY.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“Sin duda, un denominador común a todos los grupos aquí representados, es aspirar a que Huelva se convierta en una verdadera smart city.

El propósito final de una Smart City es alcanzar una gestión eficiente en todas las áreas de la ciudad (urbanismo, infraestructuras, transporte, servicios, educación, sanidad, seguridad pública, energía, agua, residuos, etc.), y que utiliza los avances tecnológicos para mejorar la vida de los ciudadanos.

En ese sentido, se están produciendo avances importantes en todos los municipios, que facilitan la vida de los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías.

La propuesta que presentamos en esta moción se concreta en dos medidas que ya están puestas en marcha en numerosas ciudades, (sin un coste excesivo), para que el

Ayuntamiento de Huelva de un paso más en la consolidación de la ciudad como smart city con nuevos proyectos de uso de las nuevas tecnologías.

1._ CARGADORES SOLARES URBANOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Estar conectado al smartphone y/o tablet se ha convertido en necesidad para muchos y quedarse sin batería en el dispositivo móvil supone un verdadero problema. Para evitar estas situaciones siempre suelen aparecer soluciones innovadoras, y ya algunas ciudades como Madrid, Bilbao, San Sebastián, Barcelona, y otras más pequeñas como Valladolid, León, Zamora o Granada han empezado a incorporar cargadores ecológicos en la vía pública alimentados con energía solar.

En la actualidad existen en el mercado cargadores solares diseñados en colaboración con la Fundación ONCE totalmente adaptados para facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida. De esta forma, todos los onubenses y turistas, independientemente de sus características físicas, podrán utilizarlo sin impedimentos.

Instalar estos cargadores en Huelva, no sólo supondrá un beneficio para todos los onubenses, sino que además prestaría un servicio para los turistas que vienen a pasar el día entero a nuestra ciudad, y que muchas veces carecen de un punto de carga.

Estos cargadores urbanos además, pueden ser un soporte adecuado para información institucional o publicidad comercial, por lo que estos ingresos permitirían la financiación y mantenimiento de los dispositivos.

2._ PASOS PEATONES INTELIGENTES. Estos pasos se iluminan cuando un peatón está cruzando la calzada, haciéndolo mucho más visible a ojos de los conductores. Es algo sencillo pero a la vez fundamental para la seguridad de los peatones.

Este tipo de pasos, cuentan con sensores (de presión) y/o cámaras, de manera que detectan a las personas que se acercan a ellos con intención de cruzar. Es en ese momento cuando por medio de luces led, se encienden las señales en el asfalto sobre las rayas blancas que todos conocemos.

Se trata de una propuesta para modernizar nuestra ciudad y que va a permitir sobre todo incrementar la seguridad de los ciudadanos. Por las razones expuestas, se propone al Pleno de la Corporación el siguiente

Por ello el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Huelva propone al Pleno el siguiente:

ACUERDO

1. Estudiar la instalación de cargadores de dispositivos móviles, solares y accesibles para personas con movilidad reducida en el marco de Huelva como Smart City.

2. Estudiar la instalación de pasos de cebra inteligentes que aumente la seguridad vial también en el marco de Huelva como Smart City”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre Propuestas Smart City anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 32º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE RETORNO DIGNO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

“Desde hace un tiempo, al discurso de la recuperación económica del Estado español se ha ido asociando peligrosamente la idea del retorno, fomentada sobre todo por algunas iniciativas empresariales y planes de retorno. Desde diferentes colectivos representantes de la emigración, se ha mostrado una oposición firme a este discurso, ya que ni las estadísticas indican que se esté produciendo un proceso de retorno generalizado, ni las condiciones socioeconómicas que propiciaron la emigración española han cambiado.

Los planes de retorno elaborados por las comunidades autónomas y los ayuntamientos han tenido un alcance muy limitado, como demuestran diversas experiencias locales.

Aunque el artículo 42 de la Constitución española establece que “el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno”, y el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior capacita al Estado para promover políticas de retorno en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales, durante los años en los que el flujo migratorio hacia el exterior era más elevado (2011-2015), apenas se propusieron planes de retorno por parte de las administraciones públicas. De hecho, la mayor parte de estos se han desarrollado en el periodo 2015-2018, es decir, 8-10 años después del inicio de la última oleada migratoria, que comenzó en 2010.

Para mayor abundamiento estos planes de retorno han tenido un fuerte componente de retorno selectivo: La mayor parte de los planes se han dirigido a personas jóvenes, con un nivel de formación alto y con voluntad de emprender. Sin embargo, hay muchos más perfiles de personas que desearían retornar y que no tienen el perfil indicado.

Los planes de retorno acometidos hasta la fecha han estado basados en ayudas económicas, en la mayor parte de los casos, consisten únicamente en ayudas públicas a la contratación de los emigrantes en empresas (ej. Ayuntamiento de Valladolid), o ayudas económicas directas (por ejemplo, en Castilla y León).

Del mismo modo restrictivo, sólo han estado basados en las inscripciones consulares. La mayoría de los PR han contemplado que para que una persona pudiera acogerse, debería demostrar que ha vivido un tiempo determinado en el exterior mediante la inscripción en el Censo de Residentes Ausentes (CERA) o en el Padrón de Españoles Residentes en el Exterior (PERE) de la delegación consular correspondiente en el país de acogida.

Esto es un problema si tenemos en cuenta que muchas de las personas que viven en el exterior no se inscriben en este tipo de censos.

Han contemplado en muy pocas ocasiones la recuperación de derechos por parte de las personas que han emigrado. Aunque algunos sí han tenido en cuenta medidas como facilitar la compra de viviendas públicas, no se han considerado cuestiones tan básicas como el acceso a la asistencia sanitaria o a la educación pública.

Como tampoco han tenido en cuenta participación de las personas emigrantes en la elaboración previa de estos planes. Pocos planes han partido de la realización previa de estudios acerca de la situación de la emigración y sus demandas; más bien han promovido la realización de este tipo de estudios como una parte más de los planes (por ejemplo, en la Comunidad de Madrid).

No se han realizado de campañas informativas en el exterior y la publicidad que se le ha dado a los mismos ha sido escasa e inapropiada. La mayor parte de los planes se han publicitado en las páginas web y tablones de anuncios de ayuntamientos y consejerías; no en los consulados o en los lugares, asociaciones y colectivos de referencia para la emigración en el exterior.

Por último, como norma general, no han estado unidos al desarrollo de leyes para favorecer las condiciones de retorno de la emigración. La mayor parte de los PR desarrollados a nivel autonómico y municipal han sido medidas cerradas en sí mismas, que no han tenido en cuenta las condiciones (laborales, económicas, de acceso a servicios públicos) existentes en el territorio para favorecer el establecimiento definitivo de los emigrantes una vez que hayan retornado. Ligado a ello, han considerado el retorno como una cuestión personal, no de la sociedad en su conjunto. El enfoque del que han partido considera que se dan las condiciones para retornar, y que si la gente no lo hace es porque no está informada, o porque desconfía, o porque nadie les ayuda. Dicho enfoque se ha demostrado erróneo: es necesario elaborar planes de retorno, pero es más necesario aún poder asegurar unas condiciones de retorno favorables.

Por todo ello, el grupo municipal de IULVCA propone al Pleno la aprobación de la siguiente:

MOCION

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al gobierno de la Junta de Andalucía a que cuantifique la cifra real de personas emigradas y se tenga en cuenta en la elaboración de los presupuestos autonómicos, con el fin de que los servicios públicos puedan absorber

la demanda y necesidades de toda población.

2.- *Que el Ayuntamiento de Huelva inste a la Federación Estatal de Municipios y Provincias a:*

- *Elaborar un estudio de diagnóstico de la situación actual y un análisis emigratorio.*
- *Implementar el asesoramiento a las personas emigradas o retornadas.*
- *Crear un consejo de emigrantes y retornadas, que cuente con canales de participación continuada en las políticas municipales de manera directa.*

3.- *Que el Ayuntamiento de Huelva cree una oficina local de las personas emigradas y retornadas, dada la ingente necesidad de información fácil y accesible que se precisa en todo el proceso de retorno. Estas oficinas locales deberán garantizar:*

- *Facilidad de la información para las condiciones y requisitos de retorno dignas.*
- *Habilitar un canal de comunicación entre las personas emigradas y retornadas.*
- *Campañas de difusión del calendario de voto rogado.*

4.- *Dado que para acceder a servicios tan básicos como la sanidad pública, el primer escollo administrativo que se debe enfrentar una vez retornadas es la inscripción en padrón municipal, que el Ayuntamiento de Huelva ponga los medios necesarios en la Oficina de estadística y Padrón Municipal.*

5.- *Que el Ayuntamiento de Huelva modifique las ordenanzas reguladoras para promover el acceso en igualdad de condiciones a las viviendas de Protección Oficial, ya sean viviendas para compra o bien en alquiler. Para ello, es necesario acordar que no se tenga en cuenta el último domicilio o empadronamiento para que los requisitos no limiten el acceso a las VPO a las emigradas que deseen retornar o las migradas que deseen repoblar.*

6.- *Que el Ayuntamiento de Huelva diseñe y ponga en marcha el proyecto “embajadoras”, formado de forma voluntaria por aquellas personas y colectivos sociales que estén interesadas en hacer un acompañamiento a lo largo del periodo de asentamiento, con dotación de fondos públicos suficientes para el desarrollo de la actividad”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre retorno digno anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 33º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE ADHESIÓN DE HUELVA A LA RED DE CIUDADES EUROPEAS POR EL COMERCIO JUSTO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

“El comercio justo es una modalidad de producción y comercialización que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones no sólo comerciales sino sociolaborales y asegurando el respeto de los derechos de las personas productoras y trabajadoras que son sistemáticamente excluidos de los circuitos de producción y distribución convencionales, especialmente en los países del Sur. Las organizaciones de Comercio Justo, apoyadas por los consumidores/as, están activamente implicadas en apoyar a los productores, sensibilizar y desarrollar campañas para conseguir cambios en las reglas y prácticas del comercio internacional convencional.

El comercio justo se revela como una verdadera alternativa sostenible de orden económico y social capaz de rescatar al comercio global de parte de sus desequilibrios y de reorientar parcialmente la estructura y valores de la economía internacional que deslocaliza y desregula los sistemas de producción y distribución en detrimento permanente de las sociedades empobrecidas.

Diferentes instituciones públicas han reconocido al Comercio Justo como una herramienta eficaz de erradicación de la pobreza en el planeta así como un instrumento de promoción de un verdadero desarrollo sostenible.

Los poderes públicos pueden ser un actor protagonista y activo en el desarrollo de pautas de consumo ligadas al desarrollo sostenible, influyendo de manera decidida, a través de sus procesos de compra y contratación pública. En este sentido cualquier cambio en los criterios de adquisición de bienes o selección de proveedores mediante criterios de justicia en el acuerdo mercantil provoca un fuerte impacto en los productores de los bienes con lo que la acción de las administraciones se erige en una herramienta eficaz para lograr cambios en el sector empresarial medioambiental y social.

A partir de la asunción de los estándares de defensa de políticas sostenibles para las relaciones comerciales impulsada por la Asociación Internacional de Comercio Justo (IFAT) donde se explicitan compromisos que abarcan la vinculación de los gobiernos locales y las ciudades a principios como la defensa de relaciones comerciales equitativas y sostenidas en el tiempo, defensa de condiciones laborales dignas o pago de precios justos a los productores, son numerosas las ciudades que han convertido su adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones como gobiernos locales en un compromiso por la justicia social.

Fruto de todo este trabajo, nace el Programa de Ciudades por el Comercio Justo, promovido a nivel europeo por Organizaciones de Comercio Justo. Este programa trata de promocionar y apoyar el Comercio Justo desde el ámbito municipal a través de la participación activa y trabajo conjunto de los agentes públicos, sociales y empresariales. En la actualidad, existen más de 450 ciudades en toda Europa consideradas “ciudades

justas". En Inglaterra Cambridge, Liverpool, Manchester, Oxford o Stamford ostentan este título desde hace años. Dublín, Cork o Galway en Irlanda, Milán o Roma en Italia así como numerosas ciudades de Noruega o Suecia. En Andalucía existen Ciudades como Córdoba con amplia trayectoria u otras como Málaga, Sevilla que acaban de comenzar su andadura. Todas ellas conforman hoy una red de acción consciente desde los poderes públicos que pretenden introducir mecanismos de corrección desde sus capacidades y competencias.

El Programa Ciudades por el Comercio Justo constituye una herramienta de trabajo que se integra tanto en las políticas municipales de desarrollo sostenible como de cooperación internacional, permitiendo la creación de sinergias locales con los agentes económicos y sociales, a la vez que dota de contenido las políticas públicas de compra ética.

Conscientes del gran impacto económico, ecológico y social derivado de los actuales patrones de consumo, los gobiernos locales tienen la responsabilidad de potenciar la capacidad crítica de la ciudadanía, empresas e instituciones en su derecho a consumir de forma consciente y responsable.

La adhesión de nuestra ciudad al Programa de Ciudades por el Comercio Justo, promovido y coordinado por Organizaciones de Comercio Justo a nivel europeo, permitirá la progresiva extensión de un modelo de consumo más responsable así como el desarrollo de instrumentos que permitan la aplicación de medidas y políticas públicas en torno a la Compra Pública Ética y la Compra Empresarial Responsable con el objetivo de promover un desarrollo sostenible a nivel global, que promueva la justicia, el bienestar social y el respeto medioambiental. Con estas herramientas las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía se convierten en agentes activos de desarrollo, promoviendo sistemas productivos y comerciales que beneficien a todas las partes implicadas en las cadenas de suministro globales, incluidos trabajadores/as.

Por todo ello, desde el grupo municipal de IULVCA en este Ayuntamiento, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva reconozca el Comercio Justo como una forma eficaz de cooperación internacional y erradicación de la pobreza en países en vías de desarrollo, entendiendo que éste atiende a los estándares establecidos por la Asociación Internacional de Comercio Justo.

2.-Que el Ayuntamiento de Huelva se adhiera al Programa de Ciudades por el Comercio Justo, coordinado a nivel estatal por la Organización de Comercio IDEAS, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, con el objetivo de que la ciudad de Huelva consiga el estatus de Ciudad por el Comercio Justo a través del desarrollo de los estándares mínimos establecidos en dicho proyecto, cumpliéndose 5 criterios:

- *Aprobar una resolución favorable al Comercio Justo y al consumo de este tipo de productos por parte del Ayuntamiento.*
- *Ofrecer productos de Comercio Justo en cafés, restaurantes y tiendas de la ciudad.*
- *Compromiso del sector privado y organizaciones introduciendo este tipo de productos en su consumo interno.*
- *Comunicación y sensibilización a la ciudadanía.*
- *Creación de un grupo de trabajo que coordine el programa.*

3.- Que el Ayuntamiento de Huelva realice un desarrollo progresivo de la compra y la contratación pública ética y de Comercio Justo en el ámbito las delegaciones, empresas públicas y organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Huelva para promover el desarrollo social, productivo y comercial de productores desfavorecidos en países en vías de desarrollo.

4.- Que el Ayuntamiento de Huelva desarrolle campañas de información, comunicación y sensibilización sobre Comercio Justo y Consumo Responsable en la Ciudad, principalmente en Centros Educativos, con el objetivo de promover valores de solidaridad, igualdad y sostenibilidad.

5.- Que el Ayuntamiento de Huelva promueva entre el tejido empresarial, principalmente entre el sector minorista y hostelero, el apoyo a los productos de Comercio Justo para hacerlos más accesibles a la ciudadanía onubense.

6.- Que el Ayuntamiento de Huelva celebre en la Ciudad de Huelva el Día por el comercio justo tomando como referencia el 10 de Mayo Día Internacional en defensa del Comercio con Justicia Social con el objetivo de dar a conocer un sistema comercial respetuoso con los derechos humanos y laborales como forma efectiva de cooperación internacional así como herramienta para promover el desarrollo sostenible.

7.- Que el Ayuntamiento de Huelva invite a las Ongs que trabajan en la cooperación al desarrollo y a las asociaciones de consumidores de Huelva a trabajar conjuntamente con el Ayuntamiento en el desarrollo de las actividades antes descritas.

8.- Que el Ayuntamiento de Huelva fomente e impulse proyectos de Cooperación Internacional y Codesarrollo de tipo productivo que, en el marco de lucha contra la pobreza, contribuyan a incrementar la oferta, mejora de la calidad y aprovechar las oportunidades de mercado de los productos provenientes de países en vía de desarrollo, con potencial de integrarse en las redes de comercio justo”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre adhesión de Huelva a la Red de Ciudades Europeas por el comercio justo anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 35º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. RUPERTO GALLARDO COLCHERO, SOBRE AUMENTO DEL APOYO ECONÓMICO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO AL BANCO DE ALIMENTOS DE HUELVA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal no adscrito D. Ruperto Gallardo Colchero:

“La entidad Banco de Alimentos es una de las instituciones con más proyección social en nuestra ciudad, fundamentalmente por el fin social que presenta: promover la garantía alimentaria en aquellas personas en exclusión o en riesgo de vulnerabilidad social.

El Banco de Alimentos de Huelva (BAH) es una Asociación sin ánimo de lucro creada en 1999, declarada de Utilidad Pública en octubre de 2013 y acreditada por Fundación Lealtad en 2016 como Asociación que cumple los principios de transparencia y calidad en su gestión, cuyo objetivo principal es la recogida de alimentos, excedentarios o con fecha de caducidad próxima y los que reciba de donaciones de terceros, tanto de Empresas como de Particulares como de Organismos Públicos, que almacena en sus instalaciones, para posteriormente proceder a su reparto a comedores sociales u otros centros asistenciales y a través de éstos a personas en exclusión social o en riesgo de entrar en esta situación, ayudando de esta forma a paliar las necesidades de los más desfavorecidos de Huelva y su provincia.

Sólo en Huelva capital, más de 4000 personas se benefician de los alimentos en sus distintas campañas de recogida, en la distribución del Fondo Europeo de Garantía Alimentaria, en los desayunos que ofrecen en distintos centros educativos o en la operación kilo; además, cuentan con más de 200 voluntarios de media y presentan un importante sistema logístico entre recursos humanos y técnicos para garantizar su fin.

En esta línea argumentativa es donde se centra la moción, ya que partimos del hecho que esta asociación mantiene un convenio nominativo de 10.000 euros con el Ayuntamiento de Huelva. Un convenio y presupuesto que mantiene el mismo nivel económico desde hace casi una década, a pesar de que ha ido aumentando (de forma drástica) el número de beneficiarios del Banco de Alimentos y de entidades que se han registrado para poder entregar alimentos a sus asociados. Por lo que, en la actualidad, esta aportación es muy insuficiente con las necesidades reales que presenta la entidad.

Por todo ello, desde nuestra responsabilidad y en algo tan necesario como la acción de ayuda a los más necesitados y en un elemento esencial, como es el alimento, presentamos esta moción con el fin de equiparar necesidades y demandas de la población y recursos de la comunidad.

Es por ello que el Concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate y votación la siguiente

MOCIÓN

Aumentar la aportación económica del Ayuntamiento de Huelva, pasando de 10.000 euros que hay en la actualidad a 30.000 euros con el fin de ayudar al Banco de Alimentos en su aumento de demandas ante un mayor número de familias en estos últimos años”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito, D. Ruperto Gallardo Colchero, sobre aumento del apoyo económico de este Excmo. Ayuntamiento al Banco de Alimentos de Huelva anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 37º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MRH, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, SOBRE LA PROMOCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE UN SENDERO QUE CONECTE EL SISTEMA DE CABEZOS Y LAS MARISMAS DEL ODIEL.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal de MRH, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, integrante del Grupo Mixto:

“La Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía considera a estos espacios naturales existentes en Andalucía como espacio abierto que invita al disfrute de la ciudadanía en general, y en el que se concretan múltiples usos tradicionales (tales como la agricultura, la ganadería y la actividad cinegética), además de otras más recientes como la actividad deportiva del senderismo, la contemplación de la naturaleza y del patrimonio cultural, así como el disfrute del tiempo libre mediante la realización de actividades turísticas.

El uso de los senderos de Andalucía es principalmente deportivo, turístico y recreativo, pero, sobre todo, de manera subordinada a la protección de los valores medioambientales, paisajísticos y culturales del territorio.

Entre los objetivos que persiguen la creación de redes de senderos destacamos:

- *El fomento del conocimiento del medio natural y su uso y disfrute adecuado, tanto desde el punto de vista deportivo, cultural, turístico, de ocio y educativo, en cualquier época del año.*
- *La recuperación de patrimonio viario tradicional, así como la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica y ecológica del mismo.*
- *La conservación de las antiguas vías de comunicación, así como otros elementos ambientales y culturales directamente vinculados a ellas.*

La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) es una entidad privada sin ánimo de lucro, que ha sido declarada de utilidad pública por su labor en la promoción de los deportes de montaña y la escalada. Tiene funciones delegadas por el Gobierno. FEDME trabaja para el desarrollo de distintas modalidades deportivas cuyo nexo de unión es el escenario en el que se realizaban originariamente: la montaña. Así, además de la escalada en todas sus variantes, la FEDME se ocupa además del senderismo, del esquí de montaña, carreras por montaña, alpinismo, excursiones

En España existen más de 60.000 kilómetros de senderos homologados, por lo que practicar este deporte es una buena manera de conocer los paisajes tan diferentes.

El senderismo se ha convertido en uno de los deportes preferidos por los usuarios para combinar salud y turismo, tanto es así que en 2015 fue la tercera práctica deportiva de los españoles con un 31,9%, según el Anuario de Estadística Deportiva 2016 del Consejo Superior de Deportes (CSD).

Dicho deporte está teniendo tanta acogida debido a que puede ser realizado por cualquier ciudadano; es igualitario por sexos; tiene un gran impacto socioeconómico y posibilita que la población conozca la naturaleza, el patrimonio, la geología o la etnografía, entre otras cosas, de un lugar determinado.

La Federación es la quinta española por número de licencias que se sumaron a las 203.860 que se concedieron a nivel autonómico, según datos facilitados por el propio organismo. Gracias a este auge, ya son varios los grupos que están surgiendo a través de redes sociales para organizar 'quedadas' con las que conocer el lado más oculto de las grandes ciudades.

El uso de nuevas tecnologías como las 'apps', los buscadores de senderos, las webs de rutas o las comunidades son esenciales para conectar al senderista con la posibilidad de hacer la actividad y ejercer así una mayor contribución al turismo.

La FEDME recomienda que todos aquellos que se lancen a realizar esta actividad lo hagan por senderos homologados que garanticen la seguridad de los caminantes y que cuenten con una señalización completa, además de un trazado sin riesgo e información 'in situ' en el inicio y fin del camino.

Pero no todo es salud y deporte, ya que, según la FEDME, en España 4 millones de personas practican el senderismo (algo menos del 10% de la población), dejando una alta participación en el turismo rural y gran un impacto económico durante cualquier época del año.

En la provincia de Huelva los senderos homologados por la federación de montañismo se encuentran al norte de la provincia.

Por el término municipal de Huelva discurre solo un sendero sin homologar, que corresponde a la guía "Red de Senderos de la provincia de Huelva" que se desarrolla desde el año 2012. Esta red surge de los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) de la provincia de

Huelva, como entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía, que aplican en sus comarcas las políticas de desarrollo rural, en el marco del Grupo de Cooperación Provincial de Huelva.

Esta guía de la “Red de Senderos de la provincia de Huelva”, dispone de 22 senderos, tendentes a la promoción turística y patrimonial de la provincia, bajo el paraguas de la marca turística “Tierras del Descubrimiento, Huelva La Luz” ha sido desarrollada por



el GDR Sierra de Aracena y Picos de Aroche, en coordinación con el resto de GDR de la provincia de Huelva (ADRAO, GDR Guadiadiel, Adercon y ADR Cuenca Minera), que tiene como objetivo poner en valor una red de caminos que permita el conocimiento y difusión de la riqueza patrimonial y turística de la provincia.

Sin embargo, tanto el Sistema de Cabezos de Huelva, en tramitación propuesta por este Pleno para su declaración como Monumento Natural de Andalucía, como las Marismas del Odiel (Reserva de la Biosfera por la Unesco) que son, sin duda, las mayores singularidades paisajísticas, etnográficas, arqueológicas, geológicas, naturales, culturales y patrimoniales de nuestro término municipal, sigue excluidas de las redes turísticas de las guías de senderos oficiales y homologados.

Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 72 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO: Para que el Ayuntamiento de Huelva redacte y solicite a la Junta de Andalucía, Diputación de Huelva y entidades colaboradoras, la inclusión en el listado de senderos de Andalucía al sendero “Santuario de la Cinta, Sistema Natural de Cabezos y Marismas del Odiel” que los ponga en valor.

SEGUNDO: Que desde el Ayuntamiento se den los pasos necesarios para incluir este sendero en la “Red de Senderos de la provincia de Huelva” bajo el paraguas de la marca turística “Tierras del Descubrimiento, Huelva La Luz”

TERCERO: Para que se promueva la homologación en nuestro término municipal del sendero “Santuario de la Cinta, Sistema Natural de Cabezos y Marismas del Odiel”, por la Federación Andaluza de Montañismo, para con ello, dotar a Huelva de senderos de calidad y a la vez atraer un turismo respetuoso y sostenible.

CUARTO: Para que se inicien los trámites como promotor, junto a los Ayuntamientos de Moguer y Palos de la Frontera, para la homologación ante la Federación de Montañismo del sendero existente “La Ría y los Lugares Colombinos”.

→ **RUTA 1**

Huelva – Moguer *La ría y los Lugares Colombinos*

Inicio: Huelva

(junto a la rotonda de acceso al puente del Odiel)

Fin: Moguer (Plaza de Ntra. Sra. de Montemayor)

Distancia: 24,4 km

Tiempo: 5 h (estimado a pie)

Tipo de firme: Carretera asfaltada, pistas de tierra

Accesibilidad: Senderismo – BTT – turismo a caballo (desde La Rábida) con algún sector de arena, y plataformas de madera.

Recomendaciones/ Buenas prácticas: 

Dificultad: Ver MIDE

Cómo llegar: A Huelva se accede por una gran variedad de medios de transporte público (bus, tren), además de vehículos privados.

Otras Consideraciones: Precaución al cruzar el puente de la N-442 sobre el río Tinto. También cuando se transite por las pasarelas de madera de las marismas del Tinto, puede haber tablas en mal estado.

MIDE →

	Severidad del medio natural	1
	Dificultad de orientarse en el itinerario	1
	Dificultad en el desplazamiento	1
	Cantidad de esfuerzo necesario	3



Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a

favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y el Concejales no adscrito D. Ruperto Gallardo Colchero, y se abstiene el Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales de MRH, integrante del Grupo Mixto, sobre promoción y homologación de un sendero que conecte el sistema de cabezos y las Marismas del Odiel, anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 38º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. ENRIQUE FIGUEROA CASTRO SOBRE EL CIERRE DE CARRILES EN LA A-49.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro:

“Cada año, una vez llegan los fines de semana de mayor afluencia de visitantes a nuestra provincia vemos cómo los onubenses volvemos a convertirnos en “ciudadanos de tercera”, ya que desde las administraciones se nos castiga con el cierre, durante horas, de uno de los carriles de acceso a la capital y las playas por la vía más importante, la A-49. Dicho carril pasa a cambiar su sentido, quedando en dirección a la provincia de Sevilla.

Estos días hemos vuelto a sufrirlo con motivo de las vacaciones de Semana Santa. Se ha dado además la paradoja de que tras jugarse un partido del Recre en la provincia vecina eran más los vehículos que venían en dirección Huelva por un sólo carril que los que viajaban a Sevilla disponiendo de tres carriles.

No parece lógico que los conductores se vean obligados a circular como máximo a 60 kilómetros/hora. Un trayecto, el que dista entre las dos capitales y que se suele hacer en 45 minutos, se alarga hasta más de una hora y media, quedando una autovía convertida en una carretera de un sólo carril en gran parte de su recorrido.

Es comprensible que se adapte el uso de la carretera en función de la densidad de tráfico que ésta deba soportar, pero también es lógico que alcemos nuestra voz como queja, reclamando soluciones permanentes, no arreglos pasajeros como este que denunciarnos. Además, se da la circunstancia de que ese tercer carril hacia Sevilla está casi siempre infrautilizado.

Es conocido que tanto el Ministerio de fomento como la Dirección General de Tráfico utilizan una serie de criterios técnicos a la hora de decidir los cambios de sentido o la ampliación o disminución de carriles en una u otra dirección. Pero también es conocido, por evidente, que esos criterios no siempre están siendo acertados. De ahí mi petición de que se cambien o actualicen, usando los medios que sean necesarios.

No son provincianismos, es la realidad que se sufre durante meses, todos los fines de semana. Este problema se suma a otros muchos, ya conocidos, que sufre la provincia

en materia de infraestructuras. Uno de ellos, que se agrava en esta época del año, es el de los accesos a las playas de nuestra provincia, un problema repetidas veces denunciado, pero que no por ello ha encontrado respuesta todavía.

Por todo ello, este Concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y posterior votación, la siguiente,

MOCIÓN

1.- Que se estudie si realmente es siempre necesaria la anulación de uno de los carriles de la autopista A-49 en dirección Huelva, instando a la DGT a que sólo haga esa actuación cuando quede demostrado que es estrictamente necesario, no por defecto como hasta ahora.

2.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste a la Junta de Andalucía para que se resuelva de una vez por todas, el problema de los accesos a las playas de la provincia.

3.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al Ministerio de Fomento para que se resuelva de una vez por todas, el problema actual, proyectando y ejecutando el tercer carril de la autopista A-49, por lo menos hasta el cruce de la Palma del Condado”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintidós, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito D. Enrique Figueroa Castro sobre el cierre de carriles en la A-49 anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 39º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIAL PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE COLECTIVOS VULNERABLES.

Se da cuenta de la Comisión Informativa de Desarrollo Cultural y Social en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad D^a Alicia Narciso Rufo:

“Conforme al acuerdo Plenario de 29 de octubre de 2018, por esta Concejalía se ha impulsado el diseño de un Plan de Acción Social, que surge con el objetivo general de articular a nivel municipal la respuesta a las necesidades básicas y prioritarias de la ciudadanía que se encuentra en vulnerabilidad o exclusión social, así como articular la acción social desde el papel clave que desempeñan los Servicios Sociales Comunitarios junto con el tejido social municipal.

El proceso de elaboración del Plan ha contado con una metodología de carácter participativo, fundamentada en la coordinación entre todos los actores implicados en la atención directa o indirecta de necesidades en personas o grupos en o con riesgo de exclusión social, y pretende dar respuesta a las necesidades desde la lógica de la coordinación de esfuerzos, que permita la consecución de resultados con mayor eficacia y garantizando la calidad de vida y dignidad de la ciudadanía. Los objetivos planteados y

las medidas contempladas pretenden optimizar recursos y esfuerzos de los distintos agentes que participarán en la ejecución de las acciones previstas.

El Plan de Acción Social tiene tres objetivos: mejorar la respuesta de los servicios sociales comunitarios a las necesidades básicas de la ciudadanía del municipio de Huelva en función de las diferentes zonas de trabajo social; establecer una coordinación eficaz entre todas las instituciones público-privadas con responsabilidad hacia las personas en situación de mayor vulnerabilidad para garantizar respuestas eficaces, y, desarrollar una estrategia de captación de recursos humanos y económicos para hacer frente a las demandas de vulnerabilidad social de la ciudadanía de Huelva. Cada objetivo tiene diferentes líneas de acción cada una de las cuales tiene diferentes medidas hasta un total de dieciséis.

Una vez finalizada su redacción por el equipo del Centro de Investigación Internacional en Inteligencia Territorial, el Plan fue aprobado por la Comisión del Plan de Acción Social y fue aprobado por el Consejo Local de Servicios Sociales, visto informe del Jefe de Servicio de Servicios Sociales PROPONGO la aprobación de este Plan de Acción Social para la Atención de Necesidades Básicas de Colectivos Vulnerables, dado que fue el órgano de gobierno que impulsó su diseño y elaboración.”

Consta en el expediente informe favorable del Jefe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, de fecha 17 de abril de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro y se abstiene el Concejil presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad anteriormente transcrita, en sus justos términos, quedando copia debidamente diligencia por la Secretaría del indicado Plan de Acción Social para la atención de necesidades básicas de colectivos vulnerables 2019-2022.

PUNTO 40º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA RED MUNDIAL DE CIUDADES Y COMUNIDADES AMIGABLES DE LAS PERSONAS MAYORES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Cultural y Social en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, D^a Alicia Narciso Rufo:

“La Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con la Personas Mayores es un proyecto impulsado por la Organización Mundial de la Salud, destinado a crear entornos y servicios que promuevan y faciliten un envejecimiento activo y saludable.

La OMS, consciente del progresivo envejecimiento de la población mundial, dirige

este proyecto a todos los Ayuntamientos interesados en fomentar el envejecimiento activo, que han decidido optimizar las condiciones de vida de las personas mayores en sus localidades, incorporando esta perspectiva en la planificación municipal.

Si bien el Ayuntamiento viene desarrollando una línea de trabajo dirigida al envejecimiento activo de las personas mayores, con la adhesión a esta Red pretende desarrollar una metodología de trabajo avalada por la OMS. Ésta se caracteriza por abordar de manera integral los aspectos que afectan al día a día de nuestros pueblos y ciudades y lo hace promoviendo la participación de los propios interesados, las personas mayores, teniendo en cuenta sus necesidades, percepciones y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis y mejora del municipio.

El proceso para formar parte de este proyecto consta de una serie de pasos, siendo el primero de ellos solicitar la adhesión a Red , por lo que PROPONGO se autorice al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente para solicitar la adhesión a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables de las Personas Mayores , en la que se manifieste nuestro compromiso con el Proyecto en todas sus fases y la participación de las personas mayores en todo el ciclo de mejora continua que lo caracteriza.”

Consta en el expediente informe favorable del Jefe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, de fecha 17 de abril de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 41º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MRH, INTEGRANTE DE GRUPO MIXTO, SOBRE MEDIDAS PARA EL ARREGLO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE MARISMAS DEL ODIEL.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Cultural y Social en sesión de 29 de abril de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal de MRH, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, integrante del Grupo Mixto:

“El Polideportivo Municipal, ubicado en la calle Pilar Miró de la capital, se encuentra en tal estado de abandono y carente de mantenimiento, que prácticamente se hace inviable su utilización por parte de los usuarios con unas condiciones mínimas de seguridad.

A pesar de ello, a diario, unos 200 niños hacen uso de unas instalaciones de las cuales, de las cinco pistas deportivas originales, en la actualidad solo dos de ellas pueden llegar a ser utilizadas.

Vallas perimetrales con graves desperfectos, pavimento de las pistas deportivas agrietado por dilatación de los materiales, falta de adoquinado en las calles interiores, matorrales, carencia de equipamiento, desperfectos en el cerramiento del recinto, entre otros, son alguna de las cuestiones que pueden ser constatadas con una simple inspección visual del lugar, cosa que no podemos seguir obviando desde este Ayuntamiento, y a la que debemos poner solución. No podemos dejar a los niños y jóvenes del entorno sin un lugar de ocio y esparcimiento a través del deporte, en un lugar con unas características tan especiales como son las barriadas de Santa Lucía, Hotel Suárez y Marismas del Odiel.





Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 72 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente

MOCIÓN:

ÚNICO: Para que el Ayuntamiento de Huelva acometa de manera inmediata el arreglo integral de las instalaciones deportivas municipales ubicadas en la calle Pilar Miró.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son dieciocho, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, sobre medidas para el arreglo de las instalaciones deportivas municipales de Marismas del Odiel anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 42º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL SENTIDO DE CREAR EL PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos:

“Como quiera que resulta necesario actualizar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada en el año 1998, para adecuarla a las necesidades que durante este período han ido surgiendo, y adecuarla al Organigrama de Secretaria y Servicios Generales se eleva al Pleno la siguiente propuesta:

1. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Huelva

creando el siguiente puesto:

- Jefe de Sección de Contratación.

Determinar que la Jefatura de Sección creada tendrá atribuida las siguientes retribuciones complementarias:

- Nivel de complemento de destino: 24
- Complemento específico: 1481,05 €/mes.

2. El procedimiento de adscripción a este puesto de trabajo será el concurso, tal como prevé el vigente Reglamento Municipal de Provisión de Puestos de Trabajo.

Este puesto lo desempeñarán funcionarios de la escala de Administración General o Especial, pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, y posean la titulación de Licenciado o Grado Universitario en Derecho.

3. Corresponderán a este puesto de trabajo – y con carácter general a todas las Jefaturas de Sección existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento- las siguientes funciones, responsabilidades y cometidos todos ellos en relación con las competencias del departamento correspondiente:

- a) Será responsable de la tramitación, gestión y terminación de todos los expedientes y asuntos varios que tengan encomendados su Sección, respetando escrupulosamente los preceptos legales y reglamentarios que sean de aplicación de cada caso.*
- b) Dirigirá y coordinará las funciones y actividades de todo el personal adscrito a su Sección, siguiendo las directrices de su Jefe de Servicio o Adjunto, elevando a estos los informes y propuestas que se soliciten o que considere precisos en relación con sus funciones.*
- c) Se responsabilizará del funcionamiento interno de su Sección sin olvidar en ningún caso que el fin de toda Administración Pública es servir los intereses generales y esos se encarnan en los ciudadanos.*
- d) Responderá de las relaciones externas de sus secciones y participaran plenamente en todas las relaciones de colaboración entre los distintos departamentos municipales en aras a conseguir que la coordinación de todas las actividades desarrolladas por el personal del Ayuntamiento sea en todo momento un instrumento eficaz para la consecución de sus fines.*
- e) Cualesquiera otras funciones o actividades que, siendo razonablemente exigibles para el correcto funcionamiento de su unidad administrativa le sean encomendadas por el jefe de Servicio o Adjunto.*
- f) Sustituir al Adjunto de Jefe de Servicio. En supuestos de vacante o ausencia superior a 90 días de éste, se les abonará la diferencia entre el complemento específico y el de destino desde el momento en que se supere el tiempo indicado,*

previa resolución expresa al efecto.

4. Que de conformidad con los artículos 49, 70.2 y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 126 y 127 del R. D. Legis. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la citada propuesta supone la modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y por tanto, requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación presupuestaria”.

Consta en el expediente acuerdo favorable de la Mesa General de Negociación adoptado en forma unánime en sesión de 8 de febrero de 2019.

También consta en el expediente informe del Jefe de Sección de Personal, D. Fernando Rodelas Pinto, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, con fecha 22 de febrero de 2019, que dice lo que sigue:

“Que de conformidad con los artículos 49, 70.2 y 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 126 y 127 del R. D. Legis. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la citada propuesta supone la modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y por tanto, requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación presupuestaria, es decir:

- a. *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b. *Información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.*
- c. *Resolución de todas las reclamaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*
- d. *Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivamente aprobado.*

Que la citada propuesta ha sido objeto de negociación, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación celebrada el día 8 de febrero de 2019 con pronunciamiento favorable por unanimidad.

Que el tipo de puesto de Jefatura de Sección, se encuentra contemplado en el Acuerdo Plenario de 25 de Octubre de 2007 sobre Organización funcional para la mejora de la prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento de Huelva, y le

corresponden— con carácter general a todas las Jefaturas de Sección existentes en la RPT/VPT de este Ayuntamiento- las funciones, responsabilidades y cometidos definidas en el citado acuerdo, todas ellas en relación con las competencias del departamento respectivo.

Que, según los cálculos del negociado de nóminas, el coste adicional anual aproximado de la citada propuesta es de 9.652,70 euros, debiéndose incorporar al expediente con carácter previo a su aprobación las correspondientes retenciones de crédito.

Que de conformidad con lo expuesto y una vez que se incorpore al expediente las retenciones de crédito necesarias, no se encuentra inconveniente en que el mismo se tramitado”.

Por último, existe en el expediente informe de la Economista Municipal, D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de fecha 6 de mayo de 2019, que dice lo que sigue:

“Primero: Que debe seguirse para su aprobación el procedimiento establecido en el Informe emitido por el Técnico Responsable del Departamento de Personal, de fecha 22 de febrero de 2019, concluyendo el mismo que “no se encuentra inconveniente en que el mismo sea tramitado”.

Segundo: Que el incremento de las retribuciones contempladas en la propuesta fiscalizada se encuentra sometida a lo estipulado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, que vienen estableciendo límites al incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Por lo tanto, debe acreditarse en el expediente que las retribuciones contempladas en la propuesta se adaptan a lo que se deriva del contenido de las citadas Leyes.

Tercero: Que constan en el expediente Reservas de Crédito por importes de 454,56 € y 9.198,14 € con cargo a las partidas 800.920.12100 y 800.920.1210, respectivamente, para poder informar sobre existencia de consignación presupuestaría.

Por último indicar que se está tramitando un contrato para el rediseño de la estructura organizativa del Ayuntamiento de Huelva y la elaboración de la relación de los puestos de trabajo, por lo que es criterio de esta Intervención que cualquier modificación de éstos debe justificarse expresamente en el expediente o posponer su aprobación hasta que finalice la citada organización”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento referente a la creación de la Jefatura de Sección de Contratación, en los términos expresados en la Propuesta del Sr. Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita.

2º. Someter el acuerdo adoptado al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, al objeto de oír posibles reclamaciones. En el caso de que no se presentaren, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 43º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO PARA CONSIGNAR EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL CONTRATO DE LOS SERVICIOS POSTALES GENERADOS EN EL ÁMBITO DE DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES Y PAQUETERÍA (EXPTE. 11/2019).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico de Administración General, Jefe de Sección de Secretaría General, D. Aurelio Jiménez Alarcón, para la contratación de los servicios postales generados en el ámbito de diversos servicios municipales y paquetería del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 11/2019), con un presupuesto máximo de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y ocho euros con cuatro céntimos (133.338,04 €) más veintiocho mil euros con noventa y ocho céntimos (28.000,98 €) en concepto de impuesto valor añadido, resultando un total de ciento sesenta y un mil trescientos treinta y nueve euros con dos céntimos (161.339,02 €) y un valor estimado es de doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis euros con ocho céntimos (266.676,08 €) en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años de contrato y una posible prórroga de dos años), la Técnico de Administración General que suscribe, informa lo siguiente:

Visto la orden de inicio del expediente realizada por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos, el informe de necesidad y el informe de tipo de procedimiento realizado por el Técnico de Administración General, Jefe de Sección de Secretaría General, D. Aurelio Jiménez Alarcón y teniendo en cuenta que la fecha de inicio prevista es el 1 de enero de 2020 o al día siguiente a la formalización del contrato y la duración del mismo se extiende al ejercicio 2021, 2022, 2023 el desglose del gasto del contrato para este Ayuntamiento sería:

- 1.- Presupuesto 2020: 80.669,51 euros.
Valor estimado: 66.669,02 euros.

I.V.A.: 14.000,49 euros.
Total anual: 80.669,51 euros.

2.- Presupuesto 2021: 80.669,51 euros.
Valor estimado: 66.669,02 euros.
I.V.A.: 14.000,49 euros.
Total anual: 80.669,51 euros.

3.- Presupuesto 2022: 80.669,51 euros.
Valor estimado: 66.669,02 euros.
I.V.A.: 14.000,49 euros.
Total anual: 80.669,51 euros.

4.- Presupuesto 2023: 80.669,51 euros.
Valor estimado: 66.669,02 euros.
I.V.A.: 14.000,49 euros.
Total anual: 80.669,51 euros.

Visto el informe de la Técnico de Administración General conformado por el Secretario General en el que se concluye:

“Corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia, la competencia para la contratación de los servicios postales generados en el ámbito de diversos servicios municipales y paquetería del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 11/2019), dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de 266.676,08 €, euros mas I.V.A. y al Pleno con anterioridad a la adjudicación del contrato, adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020 por importe de 80.669,51 euros y 2021 por importe de 80.669,51 euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117.1 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017), y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2022 por importe de 80.669,51 euros y 2023 por importe de 80.669,51 euros.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 y 2021 las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato según las cuantías que a continuación se señalan y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2022 y 2023:

Expte. 11/2019 servicios postales generados en el ámbito de diversos servicios municipales y paquetería del Excmo. Ayuntamiento de Huelva 2019.

Presupuesto 2020: 80.669,51 euros.
Presupuesto 2021: 80.669,51 euros”.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 2 de mayo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y C. Enrique Figueroa Castro y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 44º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE HUELVA (EXPTE. 34/2019).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el expediente de contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva (Expte. 34/2019), con un presupuesto máximo de un millón novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros con ocho céntimos (1.983.471,08 €), más cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintiocho euros con noventa y dos céntimos (416.528,92 €) en concepto de impuesto valor añadido, resultando un total dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00€) y un valor estimado de tres millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos euros con dieciséis céntimos (3.966.942,16 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una única prórroga de dos años.

Visto que con fecha 27 de marzo de 2019, se adoptó mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria, el correspondiente compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 un importe de 1.200.000 euros y 2021 (del 1 de enero al 8 de mayo) un importe de 500.000,00 euros, cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato al Ayuntamiento, al tratarse de un contrato de carácter plurianual y constando para el ejercicio en curso retención de créditos por importe de 700.000 euros.

Visto que con fecha 29 de abril de 2019 se ha recibido rectificación del

pliego de prescripciones técnicas donde se establece: “en el artículo 34.- Plazo total de ejecución del contrato: “*La duración del contrato será de **DOS AÑOS**, contados desde el 9 de septiembre de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2021. Este plazo podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por un UNICO PERIODO DE DOS AÑOS, hasta el 8 de septiembre de 2023. Si el contrato no se hubiese formalizado el día 9 de septiembre de 2019, el mismo comenzará el día siguiente a su formalización en documento administrativo, retrasándose también la finalización del mismo por idéntico periodo.*”

Visto que con fecha 30 de abril de 2019 se ha recibido informe del Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el VºBº del Delegado del Área D. Luis A. Albillo España en el siguiente sentido:

“Visto el expediente 34/2019 de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE HUELVA que se encuentra en fase de tramitación.

Visto el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2019 de “Propuesta sobre compromiso de gastos para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva” según el cual se acuerda aprobar los compromisos de consignar en los presupuesto de los años 2020 y 2021 las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina el contrato

Dado que el Pliego de Prescripciones Técnicas recoge que la duración del contrato será de dos años contados desde el 9 de septiembre de 2019 hasta el 8 de septiembre de 2021 (este plazo podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por un único periodo de dos años, hasta el 8 de septiembre de 2023), se INFORMA Y PROPONE:

Asumir los compromisos de gastos del Expte.34/2019 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE HUELVA conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, art.36 de Imputaciones presupuestarias, para los ejercicios 2020 y 2021:

Partida presupuestaria: 900/1532/21099 Reparación Vía Pública

<input type="checkbox"/> Presupuesto año 2019:	333.755,27 €.
<input type="checkbox"/> Presupuesto año 2020:	1.200.000,00 €.
<input type="checkbox"/> Presupuesto año 2021:	866.244,73 €.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos”

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, Dª. Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, de fecha

30 de abril de 2019, en el que se concluye:

“Procede, modificar el compromiso de gastos adoptados con fecha 27 de marzo de 2019 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva (Expte. 34/2019), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas e informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, si bien para el ejercicio en curso (del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2019), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 333.755,27 euros, en el siguiente sentido:

- Incrementar para el año 2021 (del 1 de enero al 8 de septiembre) resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

Presupuesto 2020: 1.200,000 euros.

Presupuesto 2021 (del 1 de enero al 8 de septiembre): 866.244,73 euros.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Asumir la modificación del compromiso de gastos adoptados con fecha 27 de marzo de 2019 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva (Expte. 34/2019), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas e informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, y para el supuesto de prórroga del contrato deberá adoptarse en su momento el correspondiente compromiso de gastos para el año 2021 (del 9 de septiembre al 31 de diciembre) y 2022 y 2023 (del 1 de enero al 8 de septiembre), si bien para el ejercicio en curso (del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2019), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 333.755,27 euros, en el siguiente sentido:

- Incrementar en la cantidad de 366.244,73 euros lo consignado para el año 2021(del 1 de enero al 8 de septiembre) resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

Presupuesto 2020: 1.200,000 euros.

Presupuesto 2021 (del 1 de enero al 8 de septiembre): 866.244,73 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 30 de abril de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 13 de marzo de 2019 con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “900 1532/210.99_Reparación Vía Pública” por importe de 700.000€, si bien el saldo real de dicho documento contable al día de la fecha es de 333.755,27€, cantidad correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio, de conformidad con el informe técnico arriba citado. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 1.200.000€ y 866.244,73€ respectivamente, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinte, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 45°. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPROMISO DE GASTOS DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA PARA TRANSEÚNTES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA (EXPTE. 13/2018).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Técnico responsable del Centro de Acogida de Transeúntes, D^a. Ana Llanes Márquez y El Jefe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, para la contratación de los servicios básicos en el centro de acogida para transeúntes del Ayuntamiento de Huelva (Expte. 13/2018), dividiéndose de conformidad con lo previsto en el art. 99 de la LCSP en los siguientes lotes:

Lote 1 Prestaciones sociales: 298.500€ + IVA de (10%) 29.850€, sumando un total de 328.350€ anuales.

Lote 2 Manutención: 40.000€ + IVA de (10%) 4.000€, sumando un total de 44.000€ anuales.

Visto que el presupuesto máximo anual del contrato es de 338.500 euros e I.V.A. (10%) por importe de 33.850 euros y su valor estimado es de 1.354.000,00 euros en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años de contrato y una posible prórroga de dos años

Visto que con fecha 31 de octubre de 2018, se adoptó mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión ordinaria, el correspondiente compromiso de consignar en los presupuestos de los correspondiente a los años 2019 (del 1 de marzo al 31 de diciembre) por importe de 310.291,66 euros, 2020 por importe de 372.350 euros y 2021 (del 1 de enero al 28 de febrero) por importe de 62.058,34 euros, cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato al Ayuntamiento, al tratarse de un contrato de carácter plurianual.

Visto que con fecha 30 de abril de 2019 se ha recibido informe del Jefe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández en el siguiente sentido:

“Dada cuenta que a fecha 31 de octubre de 2018 se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento compromiso de gasto para la licitación del Expediente de Contratación 13/18, tomando como fecha de inicio para las imputaciones

presupuestarias el día 1 de marzo de 2019, y habida cuenta que al día de la fecha no se ha iniciado la tramitación del citado expediente, se SOLICITA modificar el compromiso de gasto en su día adoptado en el sentido de liberar del ejercicio 2019 la cantidad de 217.204,16 euros e incrementar la cantidad comprometida en el ejercicio 2021 en dicho importe, resultando las siguientes imputaciones presupuestarias:

“1. Ejercicio 2019 (1 de octubre a 31 de diciembre)

- *Lote 1: Prestaciones sociales: 74.625 € más 7.462,50 € (IVA 10%) = 82.087,50 €*
- *Lote 2: Manutención: 10.000,00 € más 1.000 € (IVA 10%) = 11.000,00 €*
- Total: 84.625 € más 8.462,50 € (IVA 10%) = 93.087,50 €.*

2. Ejercicio 2020 (1 de enero a 31 de diciembre)

- *Lote 1: Prestaciones sociales: 298.5400 € más 29.850 € (IVA 10%) = 328.350 €*
- *Lote 2: Manutención: 40.000 € más 4.000 € (IVA 10%) = 44.000,00*
- Total: 338.500 € más 33.850 € (IVA 10%) = 372.350 €.*

3. Ejercicio 2021 (1 de enero a 30 de septiembre)

- *Lote 1: Prestaciones sociales: 223.875 € más 22.387,50 € (IVA 10%) = 246.262,50 €*
- *Lote 2: Manutención: 30.000 € más 3.000 € (IVA 10%) = 33.000,00€*
- Total: 253.875 € más 25.387,50 (IVA 10%) = 279.262,50 €.”*

Visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, D^a. Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, en el que se concluye:

“Procede, modificar el compromiso de gastos adoptados con fecha 31 de octubre de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación de los servicios básicos en el centro de acogida para transeúntes del Ayuntamiento de Huelva (Expte. 13/2018), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el informe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández y para el supuesto de prórroga del contrato deberá adoptarse en su momento el correspondiente compromiso de gastos para el año 2021 (del 1 de octubre al 31 de diciembre), 2022 y 2023 (del 1 de enero al 30 de septiembre), en el sentido de liberar del ejercicio 2019 la cantidad de 217.204,16 euros e incrementar la cantidad comprometida en el ejercicio 2021 en dicho importe resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

Presupuesto 2019 (del 1 de octubre a 31 de diciembre): 93.087,50 €.

Presupuesto 2020: 372.350 €.

Presupuesto 2021 (1 de enero a 30 de septiembre) 279.262,50 €.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Asumir la modificación del compromiso de gastos adoptados con fecha 31 de octubre de 2018 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la contratación de los servicios básicos en el centro de acogida para transeúntes del Ayuntamiento de Huelva (Expte. 13/2018), para adaptar a la ejecución real del contrato, de conformidad con el informe del Jefe de Servicio de Políticas Sociales e Igualdad, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, y para el supuesto de prórroga del contrato deberá adoptarse en su momento el correspondiente compromiso de gastos para el año 2021 (del 1 de octubre al 31 de diciembre) y 2022 y 2023 (del 1 de enero al 30 de septiembre), en el siguiente sentido:

Liberar del ejercicio 2019 la cantidad de 217.204,16 euros e incrementar la cantidad comprometida en el ejercicio 2021 en dicho importe resultando con dicha modificación una consignación de las siguientes cantidades:

Presupuesto 2019 (del 1 de octubre a 31 de diciembre): 93.087,50 €.

Presupuesto 2020: 372.350 €.

Presupuesto 2021 (1 de enero a 30 de septiembre) 279.262,50 €”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 2 de mayo de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Que para adaptar el compromiso de gastos a la tramitación del expediente es necesario la modificación del compromiso de gastos adoptado por el Pleno en fecha 31 de octubre de 2018, en el sentido de liberar del importe consignado en el Ejercicio 2019, la cantidad de 217.204,16€ e incrementar en dicho importe la cuantía prevista para el Ejercicio 2021, de conformidad con el informe técnico arriba citado. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiuno, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 46º. PROPUESTA SOBRE TOMA DE POSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LAS CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO DE 2018 DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE HUELVA, S.A. Y SOBRE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON CARGO A RESERVAS VOLUNTARIAS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PARA SU APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE DICHA SOCIEDAD.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“En fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. adoptó, entre otros, el Acuerdo de formular las Cuentas de la Sociedad correspondientes al Ejercicio de 2018, al objeto de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la siguiente Propuesta de aprobación del resultado:

BASE DE REPARTO:

Resultado del ejercicio (2018).....: 2.121.907 euros.

APLICACIÓN:

A Reservas voluntarias.....: 2.121.907 euros.

TOTAL APLICADO.....: 2.121.907 euros.

Procede, por tanto, que el Pleno Municipal, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 de los Estatutos Sociales, se pronuncie previamente a la aprobación de las Cuentas por la Junta General.

Por otro lado, el art. 25 de los Estatutos Sociales de la mercantil Aguas de Huelva regula la propuesta de aplicación del Resultado. Concretamente, en su apartado 2º, señala que:

"Los beneficios anuales, si los hubiere, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:

- a) Un 10% al Fondo de Reserva Legal al que obliga el artículo 274 de Ley de Sociedades de Capital, hasta que alcance, al menos, el 20% del Capital Social.*
- b) El 90% restante a reservas voluntarias. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades*

de Capital y normas concordantes."

De este modo, una vez cubiertas las reservas legales, si se generare un beneficio, la aplicación se dirige a reservas voluntarias.

El apartado g) del artículo 13 de los citados Estatutos Sociales, por su parte, establece como atribuciones de la Junta de Accionistas "Las demás que prevé la Ley de Sociedades de Capital".

En el artículo 273 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), se observa idéntica regulación de aplicación de resultados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el balance aprobado, siendo, en las sociedades anónimas, la distribución de dividendos realizada en proporción al capital que hubieran desembolsado (art. 275.2 LSC).

El artículo 276.1 LSC, por último, establece que "*En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la junta general el momento y la forma del pago.*"

A la vista de estos preceptos, se propone aprobar el pago de un dividendo, en dinero, con cargo a reservas voluntarias de libre disposición. Actualmente dichas reservas voluntarias poseen, entre otras reservas, la disposición de los siguientes importes: resultado aportado por el ejercicio 2018: 2.121.907 €.

Se propone distribuir el importe correspondiente a dicho ejercicio 2018. El valor total por acción actualmente es de 321,8089 euros brutos por acción, resultado de los 2.208.252,60 € que contienen las reservas.

Se propone, por tanto, el reparto de un dividendo de Trescientos nueve euros con veintidós mil doscientos cincuenta y siete céntimos de euro (309,2257 €) brutos por acción, representando, por tanto, un dividendo total de Dos millones ciento veintiún mil novecientos seis euros con sesenta y nueve céntimos de euro (2.121.906,69 €) brutos, correspondientes al ejercicio 2018. Debe considerarse que el Capital Social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo está dividido en un total de 6.862 acciones, siendo la actual participación accionarial de dos socios: 3.500 acciones nominativas (1 a 3.500, Clase A), que suponen el 51,00 %, titularidad del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA; y 3.362 acciones nominativas (3.501 a 6.862, Clase B), que suponen el 49,00 %, titularidad de AQUAGEST ANDALUCÍA, S.A. (actual denominación: HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A.)

El pago del dividendo se abonará en dos (2) pagos, de forma proporcional al capital desembolsado, de acuerdo a los periodos que se indican a continuación:

- Primer pago, por el 23,5637% del dividendo, con abono que podrá ir desde el día siguiente de la adopción del acuerdo, hasta el 31/12/2019,

por importe, por tanto, de 500.000,00 euros brutos, de forma proporcional al capital de cada socio.

- Segundo pago, por el 76,4363% del dividendo, con abono que podrá ir desde el día siguiente de la adopción del acuerdo, hasta doce (12) meses desde dicha fecha, por importe, por tanto, de 1.621.906,69 euros brutos, de forma proporcional al capital de cada socio.

Se propone igualmente facultar en los más amplios términos a la Dirección-Gerencia, con expresa facultad de sustitución, para adoptar todas las decisiones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para el pago del dividendo anteriormente aprobado, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, fijar los términos y condiciones de la distribución en todo lo no previsto anteriormente, incluyendo determinar la fecha exacta de pago dentro del periodo anteriormente aprobado, así como realizar las comunicaciones y notificaciones que fueren procedentes y, en general, llevar a cabo cualquier otra actuación necesaria o conveniente para el buen fin del reparto aprobado.

En virtud de lo anterior, la Teniente de Alcalde responsable de Economía y Hacienda y Presidenta del Consejo de Administración de Aguas de Huelva, S.A., PROPONE al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del acuerdo de aprobar el posicionamiento favorable de este Ayuntamiento en cuanto a la aprobación de las Cuentas formuladas por el Consejo de Administración en sesión de 28 de marzo de 2019, con la aplicación del resultado previsto en las mismas, y la distribución de dividendos indicado, correspondiente al ejercicio 2018, en los términos anteriormente expresados, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue, para que haga valer el acuerdo plenario adoptado, en representación del Ayuntamiento de Huelva, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Mercantil”.

Constan en el expediente los siguientes informes del Viceinterventor de Fondos Municipales, D. Dionisio Miró Berenguer, que dicen lo que sigue:

- Informe de fecha 2 de mayo de 2019:

“1º.- Que de conformidad con el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución nº 39 a 43 del Presupuesto para el ejercicio 2018, junto con las cuentas anuales es necesario acompañar un informe de auditoría de cuentas y de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en la base nº 40.3 de ejecución presupuestaria, *“El control financiero de las empresas municipales se ejercerá mediante la auditoría pública, a través de las sociedades de auditoría o auditores privados contratados por la Corporación”*.

Asimismo la base 41 establece que *“1.- La auditoría pública se realizará anualmente, y se extenderá a todas las Sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y a la Fundación, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. Estas auditorías se realizarán por las sociedades de auditoría o auditores privados contratados por la Corporación y consistirán en:*

a) Auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

b) Auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

2.- En la realización de las auditorías públicas serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

3.- Para el desarrollo de los trabajos, las sociedades de auditoría o auditores privados deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por la Intervención General. En cualquier caso, la dirección de los trabajos corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento, quien directamente o a través del funcionario que designe al efecto realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción de los servicios contratados”.

Por último, la base 42 de ejecución presupuestaria dispone que *“1.- El trabajo de auditoría pública comprenderá las actuaciones y tareas previstas en el Plan anual de Control Financiero señalado en la Base 39.2 de este documento”.* Dicho Plan, elaborado por la Intervención Municipal con fecha 11 de diciembre de

2018, establece que *“La auditoría pública de las entidades dependientes se llevará a cabo en la doble vertiente de auditoría de cuentas y de cumplimiento.*

5°.2.2,a) Auditoría de cuentas

La auditoría de las cuentas se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la auditoría de cuentas anuales, con el fin de informar sobre la adecuada presentación de la información financiera de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

Igualmente, se deberán evaluar los sistemas de control interno en relación a los procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

5°.2.2, b) Auditoría de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento tendrá por objeto comprobar específicamente que los actos, las operaciones y los procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas y directrices que les sean de aplicación, así como del grado de eficacia y eficiencia en la logro de los objetivos previstos.

Los trabajos se realizarán por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y comprenderán, como mínimo, el análisis de las siguientes cuestiones:

- La adecuación de los gastos a los fines estatutarios de la sociedad.*
- La adecuación de los gastos e ingresos a los presupuestos y programas de actuación aprobados.*
- La adecuación de la contratación de obras, bienes y servicios a la LCSP 2017 y a la normativa que le sea de aplicación y específicamente a lo que se establezca en las normas internas de contratación.*
- La revisión de los circuitos establecidos para los principales procesos de gestión económica, especialmente el relativo a la autorización y pago del gasto.*
- Los procesos de selección de personal, con atención al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, capacidad y mérito. A tal efecto, se prestará atención a lo prevenido en la Disposición Adicional vigésima novena de la LPGE 2018 para sociedades mercantiles, así como el caso de Fundaciones lo previsto en la Disposición Adicional trigésima de la LPGE 2018.*

- *La adecuación de las retribuciones al convenio colectivo aplicable y a las normas legales vigentes, en especial las establecidas por la Ley de presupuestos, así como comprobar la adaptación del convenio colectivo a la normativa vigente.*
- *La adecuación del nº máximo de personal directivo (vinculado por contrato de alta dirección o mercantil), así como sus contratos y retribuciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento sobre clasificación de la entidades dependientes del Ayuntamiento de Huelva.*
- *La aprobación de las operaciones de endeudamiento por el órgano competente.*
- *El cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y de las obligaciones mercantiles de la sociedad.*
- *La ejecución del presupuesto aprobado y de las principales desviaciones registradas.*
- *El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la letra b) del apartado segundo del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el caso de que el ente dependiente tenga la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Huelva.*
- *La revisión de que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación.*
- *La revisión del cumplimiento o incumplimiento de las observaciones y conclusiones realizadas en informes de ejercicios anteriores”.*

2º.- Consta en el expediente una copia de las cuentas anuales y del informe de auditoría de cuentas, con el contenido que consta en los mismos al que esta Intervención se remite, debiendo de aportarse sus originales. El informe de auditoría de cuentas externa ha sido elaborado de conformidad con las obligaciones mercantiles que debe cumplir la sociedad.

Por otra parte, se aporta un borrador del informe de auditoría de cumplimiento al que se ha hecho referencia. El informe indica que se ha detectado la siguiente incidencia:

- La Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A. está soportando gastos, ocasionados por los convenios de colaboración firmados con personas sujetas al derecho privado para promover fines sociales, que podrían considerarse no adecuados a los fines estatutarios de la Sociedad.

Con respecto a esta incidencia, se reitera por esta Intervención que dichos convenios tienen un carácter y contenido subvencional, por lo que debería aplicarse la Ley de Subvenciones. Por ello, en estos casos la Sociedad Municipal se estaría comportando impropriamente como un poder público, pues estaría ejerciendo la potestad administrativa subvencional. En este sentido, las actividades que impliquen potestades administrativas no pueden ejercerse por entidades sujetas al derecho privado. Deben reservarse estas actividades, entre las que se encuentra la actividad subvencional o de fomento, a personas jurídico-públicas.

Esta Intervención ha puesto de manifiesto esta incidencia en informes anteriores sin que se haya corregido ni haya provocado mayor formalidad en sucesivos ejercicios.

3º.- Que con la falta de medios que se ha puesto de manifiesto reiteradamente por esta Intervención, no puede garantizarse que estas funciones de control financiero (art. 220 TRLRHL) se desarrollen de manera adecuada y suficiente, de tal forma que no se ha podido realizar por esta Intervención el control de calidad sobre la auditoria de cumplimiento efectuada por la empresa auditora, mediante la supervisión de los procedimientos, si se han seguido las normas sobre la realización del trabajo, los papeles de trabajo y en definitiva, de la autenticidad de lo reflejado en el informe.

4º.- Que según los datos contenidos en la documentación aportada (cuentas anuales e informe de cumplimiento) no queda acreditado si se cumplen las previsiones del artículo 18.dos y tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sobre limitaciones de los gastos de personal del sector público. En este sentido, la sociedad municipal tiene establecido un plan de pensiones de naturaleza mixta para la cobertura de las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente, manifestándose en la auditoría de cumplimiento que no se realizaron aportaciones durante el ejercicio 2018 aunque se mantiene una provisión por este concepto por principio de prudencia.

Asimismo, tampoco se acredita el cumplimiento de los límites en la contratación de personal establecidos en la Disposición Adicional vigésima novena de dicha Ley.

Por otro lado, la firma auditora ha realizado pruebas destinadas a comprobar la adecuación de la contratación de obras, bienes y servicios a la LCSP 2017 (artículos 1 al 114 y título I del Libro III) y a la normativa que le sea de aplicación y específicamente a lo que se establezca en las normas internas de contratación. Una vez analizados los contratos revisados por los auditores externos, no se acredita que la adhesión a centrales de compra privadas, respete los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación_ que

regulan la contratación pública. Además, de la relación de contratos menores que se relacionan en el informe de cumplimiento, se ha observado que determinadas renovaciones de servicios se realizan para cubrir necesidades recurrentes y previsibles, y que por tanto harían exigibles la tramitación de procedimientos abiertos acordes con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

5º.- Según se desprende de la memoria, la sociedad firmó el 30 de diciembre de 2016 una novación del préstamo que tiene concertado. Asimismo, se propone una nueva novación mediante la mejora del tipo de interés y la ampliación en 10 años del plazo total de amortización, justificado en la obtención en el 2018 de un fondo de maniobra negativo como consecuencia del pago de dividendos y del sistema de amortización progresivo. Es necesario que se cumplan las previsiones del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que *“Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo”*. Al estar encuadrada la empresa municipal, a efectos del SEC2010, en el sector S11 *“Sociedades no financieras”*, la concertación de la operación no estaría sometida a las limitaciones del TRLHL ni al principio de prudencia financiera regulado en el artículo 48.bis del citado texto legal.

6º.-Asimismo, del examen de la documentación presentada, se observa que la Sociedad Municipal de Aguas de Huelva, S.A ha obtenido beneficios en el ejercicio 2018, por lo que cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria regulado en el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Establece el citado artículo que *“En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”*.

- Informe de fecha 3 de mayo de 2019:

“Que con respecto a la presente propuesta se reitera el contenido del informe de control financiero emitido con fecha 25 de junio de 2018, que indicaba que:

“Que el reparto de dividendos no es viable jurídicamente al no encontrarse establecida dicha distribución en los pliegos que rigieron la adjudicación de la gestión integral del agua. Lo anterior es así, debido a que el cobro del servicio a los clientes de EMAHSA se incluyó en las condiciones originales de la licitación como una tasa. Por lo tanto, no se

pudo determinar ese reparto de dividendos en el pliego, dado que con la recaudación de la tasa solo se debe pagar el coste del servicio (Sentencia administrativo nº 716/2017, Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 26 de abril de 2017 y artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Es decir, los ingresos de la tasa por abastecimiento de agua y saneamiento, deben destinarse a garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio y no a financiar otros gastos.

Por otra parte, la nueva calificación que pueda otorgarse a las tarifas que EMAHSA cobra a los usuarios como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, tras la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tampoco altera la conclusión anterior. Es decir, con independencia de que nos encontremos ante una tasa o una prestación patrimonial pública de naturaleza no tributaria (tarifa-precio privado), la normativa que se señala a continuación, anterior al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, impide que las tarifas por la prestación a los usuarios del servicio público de abastecimiento y saneamiento de agua excedan del costo necesario para la financiación del mismo.

- Artículo 149.4 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales

“Las tarifas por prestación de servicios de primera necesidad o relativos a la alimentación o vestido no suntuarios no excederán del costo necesario para la financiación de los mismos”.

- Artículo 107.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

“Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio de que se trate. No obstante, cuando las circunstancias aconsejaren mantener la cuantía de las tarifas con módulos inferiores a los exigidos por la referida autofinanciación, la Comunidad Autónoma o Administración competente podrá acordarlo así, autorizando simultáneamente las compensaciones económicas pertinentes”.

En conclusión, esta distribución de beneficios, en los términos planteados, puede conllevar una modificación o alteración esencial de las condiciones que rigen la gestión del ciclo integral del agua en este Ayuntamiento, por lo que, con carácter previo a la aprobación de la misma, debería restablecerse el equilibrio económico del contrato de manera que

las compensaciones económicas propuestas mantengan razonablemente dicho equilibrio pactado en el momento de la adjudicación del contrato”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstiene el Concejil presente de MRH, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor y una abstención, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 47º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejil Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, D^a Esther Cumbreira Leandro:

“El Ayuntamiento de Huelva, como establecen la LBRL, el Estatuto de Autonomía de Andalucía (art. 92) y la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.22), tiene competencias propias para la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, y en consecuencia está obligado a adaptar correctamente la Ordenanza que regula el control de las actividades económicas y empresariales al Derecho Comunitario. En este sentido la Disposición final tercera de la Ley 17/2009 se refiere a la habilitación de cada Administración Pública competente, también por tanto del Ayuntamiento de Huelva en su respectivo ámbito territorial, para aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley.

La Ordenanza Municipal de Actividades actualmente en vigor, que fue aprobada en 2001 y puntualmente modificada en 2011, se halla absolutamente desfasada y es claro que no cumple los objetivos comunitarios de mejora de la regulación del sector de los servicios, y la simplificación y agilización de las técnicas de control. Existe, pues, una necesidad imperiosa de adaptarse a la normativa comunitaria por razones de eficacia y fomento de las actividades económicas, aún más tras las reformas normativas que se han venido produciendo en cascada para la efectiva implantación de la Directiva de Servicios. Por tanto, de acuerdo con las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las Entidades Locales, en el marco de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, que regula las técnicas de control de actividades económicas por el Ayuntamiento de Huelva en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del propio artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de haberse efectuado la consulta pública prevista en el número 1 de dicho artículo, se procedió a la publicación del texto elaborado como proyecto en el portal web correspondiente a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. En el curso de los referidos trámites de participación pública se han formulado diversas sugerencias, que han sido debidamente analizadas y tomadas en consideración, con objeto de alumbrar el texto definitivo, que se somete ahora a aprobación inicial, y que procura el equilibrio entre unas y otras demandas ciudadanas.

Visto el texto de la Ordenanza elaborado desde el Departamento de Medio Ambiente que responde fielmente a las consideraciones al principio apuntadas.

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Medio Ambiente en relación al citado proyecto de Ordenanza, de fecha 30 de abril de 2019, así como el emitido por el Jefe de Sección de Actividades Industriales y Medioambientales, de igual fecha, que obran en el expediente.

Por las consideraciones expuestas, la Concejala Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno PROPUESTA DE ACUERDO en el siguiente sentido:

Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva, cuyo texto se adjunta, con apertura de un trámite de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Huelva para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en el supuesto de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el referido plazo”.

Consta en el expediente informe jurídico de la Jefe de Servicio de Medio Ambiente D^a M^a Isabel Álvarez Fernández, de fecha 30 de abril de 2019, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, con fecha 6 de mayo de 2019, como asesoramiento legal preceptivo, que dice lo que sigue:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Artículos 4, 41, 50, 172, 175 y 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior y disposiciones legales estatales para el proceso de transposición de aquélla, entre ellas, principalmente, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009; Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes sobre liberalización del comercio y de determinados servicios; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

-Disposiciones legales y reglamentarias para la adaptación, a nivel autonómico, a la anterior regulación, entre ellas, la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de servicios; Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas; Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de Espectáculos Públicos; y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, *“corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”*

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone en su artículo 55 que, *“en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes”*. Establece asimismo en su artículo 56 que *“la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*, debiendo observarse para su modificación los mismos trámites que para su aprobación. Y en el artículo 58, que *“para la exacción de multas por infracción de Ordenanzas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio”*.

SEGUNDA: Respecto de la competencia para su aprobación, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1 d) de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de reglamentos y ordenanzas locales.

TERCERA: En cuanto a los trámites previos al inicio del procedimiento de

aprobación de las Ordenanzas, ha sido evacuada, en el portal web de esta Administración municipal, la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para recabar la opinión de las personas y organizaciones representativas potencialmente afectadas, en cuanto a los problemas a resolver con la norma que se propone, oportunidad y necesidad de su aprobación, objetivos de la norma, y posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

CUARTA: Asimismo, ha sido publicado el texto elaborado como borrador en el portal web de esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del propio artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran realizarse por otras personas o entidades, habiéndose formulado sugerencias y/o aportaciones diversas, que han sido debidamente analizadas y tomadas en consideración a fin de alumbrar el texto definitivo que se somete ahora a aprobación inicial.

Así, se han recibido las aportaciones que se citan a continuación, y se examinan más abajo:

-Las suscritas por don Álvaro García Barroso;

-Las formuladas por la Federación local de Asociaciones de Vecinos “Tartessos” y por la Asociación de Vecinos “La Merced”.

-Las realizadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva.

QUINTA: Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el procedimiento strictu sensu de aprobación de las Ordenanzas será el siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publicará el texto íntegro de la Ordenanza en el boletín oficial de la provincia de Huelva.

SEXTA: En relación a su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, las Ordenanzas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado

íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, que es de quince días.

SÉPTIMA: Respecto del contenido del texto de la Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el término municipal de Huelva, que se somete a informe, comprende la misma una Exposición de Motivos y un total de cien preceptos que se distribuyen en diez títulos, dedicados a los siguientes contenidos: I. Disposiciones generales. II. Órganos municipales competentes. III. Disposiciones comunes del régimen jurídico de los medios de intervención IV. Licencia de actividades. V. Procedimientos especiales de licencia. VI. Procedimiento de declaración responsable. VII. Procedimiento de cambio de titularidad de actividades preexistentes amparadas por licencia de actividad o declaración responsable. VIII. Modificaciones sustanciales. IX. Control posterior al inicio de actividad. X. Régimen sancionador.

Consta asimismo de tres disposiciones adicionales, dos transitorias, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

OCTAVA: La justificación de la necesidad de acometer la modificación de la Ordenanza vigente hasta la fecha es razonable de acuerdo con la argumentación que se contiene en la Exposición de Motivos que preside el texto, principalmente a fin de adecuar su contenido a las disposiciones legislativas que han venido promulgándose sobre eliminación de trabas administrativas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios y de simplificación de los procedimientos de control.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, no existiría inconveniente jurídico en orden a la aprobación inicial de la nueva Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva, para su tramitación en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación a lo dispuesto en el artículo 70.2 de mismo texto legal, con las modificaciones que se apuntan a continuación derivadas del proceso de consulta pública, abierto a través de la página web, a fin de dar audiencia a la ciudadanía en orden a recabar cuantas aportaciones adicionales de personas, entidades y asociaciones interesadas pudieran formularse.

EXAMEN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS DURANTE LA EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA EN LA PÁGINA WEB

Se han considerado las aportaciones formuladas al texto del proyecto de Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el municipio de Huelva desde una *perspectiva netamente jurídica*. Se obvia, por tanto, el estudio de la aportación relativa a humos y olores, cuya estimación depende de consideraciones técnicas, que no se corresponderían con el cometido a que el presente informe debe ceñirse, y que ha sido considerada en el informe técnico del Jefe de Sección de Actividades Industriales y Medioambientales que obra en el expediente.

1.- Aportaciones realizadas por don Álvaro García Barroso:

1.1.- En cuanto a las *exclusiones del ámbito de aplicación de la Ordenanza*, cuestiona el Sr. García Barroso la que se refiere a las sedes de partidos políticos y sindicatos de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del proyecto, proponiendo su inclusión.

Los artículos 21 y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales - norma que ha de respetar la Ordenanza municipal cuya aprobación se propone- sujetan a previa licencia -además de las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios, modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalen los planes- la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

Los partidos políticos y sindicatos, reconocidos por la Constitución y las leyes, son, por el contrario, corporaciones de derecho público sin afán de lucro. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. No tienen la consideración de establecimientos industriales o mercantiles ni se encontrarían por ello sujetos a los medios de intervención administrativa que señala la legislación de régimen local. Por lo mismo, se hallan excluidos también en la Ordenanza de actividades actualmente vigente en Huelva y en la generalidad de Ordenanzas locales en vigor sobre la materia.

No obstante, si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos (docente, recreativo, de espectáculos etc.), prevé el proyecto de Ordenanza que la totalidad del mismo estaría sometido al deber de obtener licencia o presentar declaración responsable conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma, in fine.

Por las razones que se apuntan, se propone no sea aceptada.

1.2.- En cuanto a la *consulta previa* (artículo 6) que incluye el texto del borrador de Ordenanza, señala el Sr. García Barroso debe considerarse el carácter vinculante de la consulta tal como ocurre en la actualidad en la Ordenanza de Actividades en vigor.

La Ordenanza de Actividades en vigor, sin embargo, considera igualmente el carácter meramente informativo de la consulta previa en su artículo 48, relativo a sus efectos, como lo hacen, asimismo, la generalidad de las Ordenanzas locales que regulan la materia.

No puede ser de otro modo dada la naturaleza de la consulta, que no ha de prejuzgar el sentido de los posteriores informes -que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la solicitud de la licencia- ni tampoco el otorgamiento de la licencia misma. De otra parte, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales -que obviamente se desconocen en el momento de la consulta- que pudieran concurrir en un procedimiento de concesión de licencia.

Por lo anterior, se propone no sea atendida la aportación.

1.3.- Interesa el Sr. García Barroso se determine el ***alcance de las actuaciones de control municipal sobre las actividades*** a que se refiere el artículo 8.2 del proyecto de Ordenanza, al establecer: *“Dicho control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.”*

Efectivamente, el control municipal en relación a la documentación técnica que pudiera presentarse para la obtención de licencia, o acompañando la correspondiente declaración responsable, abarca estrictamente la supervisión relativa a la suficiencia y corrección del proyecto en cuanto a las condiciones exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales; no alcanza, pues, a los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos redactores y/o agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

Así se quiere indicar en el proyecto de Ordenanza en su artículo 8, que, no obstante, cambiará su redacción, mejorándola, quedando redactado como sigue:

“Dicho control abarca estrictamente la supervisión relativa a la suficiencia y corrección del proyecto en cuanto a las condiciones exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales; no se extiende a los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos que las proyecten y certifiquen y/o los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.”

En idéntico sentido se modificará el artículo 26.1.b del proyecto de Ordenanza.

1.4.- Sobre la pregunta relativa al ***momento en que tiene lugar el inicio del procedimiento***, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de Ordenanza (artículo 23.1), tanto en las solicitudes presenciales como en las no presenciales o telemáticas, *“el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud, según modelo normalizado, con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente del cómputo del inicio del plazo para resolver”*.

Añade el mismo artículo, en su apartado 2 b): *“Si tras la comprobación referida en el apartado anterior se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada en*

los supuestos de solicitudes presenciales, y se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015”.

Y en su apartado c): “Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante, la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015.”

En consecuencia, el *dies a quo* del inicio del cómputo del plazo para resolver el procedimiento de concesión de licencia viene determinado por la presentación de la solicitud, siempre que figure acompañada de toda la documentación necesaria y sea ésta correcta, ya se produzca en el momento inicial de la propia presentación de la solicitud o con posterioridad cuando se atienda el requerimiento de esta Administración municipal para la aportación de la documentación incorrecta u omitida. Todo ello, tanto en las solicitudes presenciales como en las telemáticas, conforme al contenido del art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que el proyecto de Ordenanza se refiere en su texto, y que establece que *“En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.”*

No obstante, para mayor claridad del precepto, se propone sea modificado el contenido del artículo 23.2.c) del proyecto de Ordenanza, que quedará redactado del siguiente modo:

“Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante, tanto en las solicitudes presenciales como en las telemáticas, la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015”.

Se le aclara, además, que el sentido del silencio es positivo.

1.5.- En cuanto a la ***posibilidad de suspensión del procedimiento para la emisión de informes o autorizaciones de la misma o distinta Administración***, así lo prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga directamente a esta Administración local, al disponer, en su artículo 22 d), la posibilidad de suspender efectivamente el procedimiento, entre otros, en el siguiente supuesto: *“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento”*.

Se propone, por tanto, se desestime.

2.- Aportaciones realizadas por la Federación local de Asociaciones de Vecinos “Tartessos” y por la Asociación de Vecinos “La Merced”:

2.1.- Sobre la aclaración que interesan las referidas asociaciones sobre el ***carácter o condición de interesado en el procedimiento***, es la Ley del Procedimiento Administrativo Común la norma que define y precisa dicha condición en el procedimiento administrativo (artículo 4), y a dicho concepto ha de ajustarse la presente Ordenanza y la interpretación que deba hacer el Ayuntamiento en su aplicación. Si así se hiciera, incluyéndose ésta y otras cuestiones ya reguladas normativamente, se engendraría un texto de dimensiones desorbitadas. Se propone por ello la no incorporación de la propuesta al texto de la Ordenanza.

2.2.- Sobre la objeción a la ***producción de efectos del escrito que incurra en error en su calificación*** siempre que se deduzca su verdadero carácter, es norma del procedimiento administrativo común (artículo 115) a la que ha de adecuarse el quehacer de esta Administración municipal. Favorece además la economía procesal y la eficacia administrativa. Se propone no se admita.

2.3.- En cuanto a los reparos que expresan sobre la declaración que realiza la ordenanza sobre la ***vigencia indefinida de las licencias y declaraciones responsables***, entendiendo que ha de añadirse a dicha declaración la frase “salvo inactividad o cierre por periodo superior al señalado normativamente”, es una obviedad que la vigencia indefinida de los medios de intervención administrativa mencionados -salvo que se sujeten expresamente a plazo determinado- se mantiene hasta su extinción, que tendrá lugar en los casos y con los requisitos que en la Ordenanza se determinan. Se trata de una cuestión de corrección en la estructuración normativa y de ubicación de cada precepto en el lugar que le corresponde. Así, el proyecto prevé los supuestos de extinción de licencias en sede próxima a la de terminación del procedimiento, concretamente en el capítulo III (extinción de las licencias) del título IV (licencias de actividades) y prevé otros supuestos de extinción que, de recoger sólo el relativo a la inactividad o cierre tal como se propone, crearía confusión, incorrección y/o inexactitud.

Consecuentemente no se considera procedente su admisión.

2.4.- En cuanto al establecimiento de un *plazo para la presentación de la documentación técnica final*, así se hace efectivamente en el texto del proyecto, que, en su artículo 33 fija el plazo en seis meses desde la notificación de la concesión de licencia inicial.

2.5.- En cuanto a la *obtención de licencia y/o calificación ambiental por silencio positivo o acto presunto, y a la vulneración que ello supondría, según exponen, de los derechos de los interesados a un proceso sin dilaciones indebidas y a obtener un pronunciamiento expreso*, tanto la Ley de Procedimiento Administrativo Común como el texto del proyecto de Ordenanza obligan a la Administración a resolver expresamente en cualquier supuesto. Así lo hace también el artículo 34.2 del proyecto de Ordenanza, que dispone: “*En todo caso, el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al art. 21 de la ley 39/2015*”.

El silencio administrativo no es, en definitiva, sino una presunción legal, precisamente en garantía del ciudadano, a fin de permitirle acudir a los jueces y tribunales en demanda de protección jurisdiccional, y no un medio de eludir obligaciones y compromisos de los organismos administrativos.

Atribuyen además un sentido positivo al silencio tanto la normativa ambiental andaluza como las recientes disposiciones sobre eliminación de trabas a la libertad de establecimiento, a las que el Ayuntamiento ha de adecuarse en la elaboración de ordenanzas sobre estas materias.

Se propone no se acepte.

3.- Aportaciones realizadas por el Colegio de Arquitectos de Huelva:

3.1.- Se propone por el Colegio de Arquitectos de Huelva se introduzca en la Ordenanza la *opción de tramitación del procedimiento por vía electrónica*.

Como no podía ser de otra forma, ya se contemplan, a lo largo del articulado del proyecto, alusiones a la tramitación telemática del procedimiento, que ha de ajustarse a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y no precisamente con carácter potestativo u opcional sino con el carácter preceptivo que le atribuye la ley en los supuestos que indica; tramitación telemática que se instituye, por demás, como el medio habitual de actuación de las Administraciones Públicas (*artículo 14: “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”*).

En cualquier caso, no ha de repetir la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Huelva los preceptos sobre tramitación telemática de los procedimientos que ya se contienen en la Ley de Procedimiento Administrativo COMÚN, a la que necesariamente ha de subordinarse esta Administración Municipal en el ejercicio de sus competencias y que le es directamente aplicable. Si así se hiciera con ésta y otras materias, se engendraría un texto de dimensiones desorbitadas.

Por tanto, se propone no se admita y permanezca la estructura y redacción actual.

3.2.- Se propone la adición, para el *supuesto de exclusión del ejercicio por una persona física de una actividad económica en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal (artículo 5 b)*, las salvedades relativas a la sujeción de dicha actividad a un “procedimiento específico de protección medioambiental, o por cuya superficie o carga de fuego le sea aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales”.

Por su mayor especificidad y su carácter más garantista, se propone se admita.

3.3.- En cuanto a la *introducción, en la solicitud de consulta previa, de la descripción de la edificación en la que se implantará la actividad (artículo 6.1)*, ya se dice en el precepto que los interesados en la consulta deberán presentar una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa, lo que se considera suficiente para evacuar la información, que, por demás, será tanto más precisa cuanto más documentada sea la correspondiente solicitud, lo que estará en el interés del que solicita la consulta. No obstante, no existe inconveniente en que el precepto precise de forma específica la exigencia de una descripción de la edificación, por lo que se añadirá al contenido del mismo, que quedará redactado como sigue:

“Los interesados en la apertura de un establecimiento destinado a una actividad económica podrán solicitar información sobre la misma, para lo que habrán de presentar en la oficina de atención al emprendedor una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa. Se adjuntará el correspondiente pago de tasas, en su caso, y plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud, así como una descripción de la edificación en la que se pretenda implantar la actividad.”

Se admite.

3.4.- Se realiza aportación relativa al establecimiento de un *plazo de 20 días en orden a la contestación a la solicitud de consulta (artículo 6.2)*. Entiendo debe admitirse proponiéndose se consideren días hábiles.

3.5.- La redacción que se propone por el Colegio de Arquitectos del **artículo 25** es prácticamente idéntica a la que recoge el proyecto de Ordenanza, con la salvedad de que se realiza mención expresa y separada del informe jurídico con respecto al técnico urbanístico, aportación sobre la que no hay objeción en que sea admitida, incluyéndose esta mención en el texto del proyecto, quedando redactado el precepto como sigue:

“En concreto, en los casos en los que se haya solicitado también licencia de obra para el mismo proyecto presentado para la obtención de licencia de actividad, se incorporarán desde el Departamento de Urbanismo, en pieza separada, los informes jurídico y técnico-urbanístico, de accesibilidad y de seguridad y de protección contra incendios que se hayan emitido por los técnicos competentes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose emitir informe sólo sobre los aspectos medioambientales. Todos estos informes se integrarán en un solo expediente de concesión de licencia de obras y actividad, tramitándose conjuntamente y procediéndose a su acumulación para su impulso simultáneo. A estos efectos el solicitante de la licencia de actividad deberá hacer constar necesariamente en la solicitud la existencia de otros expedientes de licencia urbanística en relación al mismo proyecto. En estos casos, el cómputo del plazo para resolver comenzará a contar cuando se haya presentado toda la documentación exigible, tanto para obras como para actividad”.

3.6.- El **resto de aportaciones que realiza el Colegio de Arquitectos de Huelva** en su escrito, por referirse todas ellas específicamente al procedimiento de licencia de obras y normativa que le es aplicable (LOE y RDU, las normas más citadas), y no a la licencia de actividad que constituye el objeto de aquélla, entendemos no deben atenderse.

En efecto, la Ordenanza que se pretende aprobar lleva por título Ordenanza reguladora del control del ejercicio de actividades económicas en el Ayuntamiento de Huelva y a dicho título debe atenderse. El hecho de que se incluya en ella la precisión de que se resolverán de manera conjunta varios procedimientos no significa que dicha Ordenanza deba regular el contenido de todos ellos, lo que, en el caso de la licencia de obras, será objeto propio de una Ordenanza de edificación a realizar por el área de Urbanismo si se considera procedente, que deberá guardar la debida coordinación con ésta que ahora se somete a aprobación y que emana de una Delegación distinta como es la de Medio Ambiente.

Así se sigue de la Exposición de Motivos del proyecto de Ordenanza de actividades económicas, que claramente expresa: *“(…) Tampoco se regulan en la presente Ordenanza las autorizaciones o licencias que vengan impuestas por la normativa sectorial (urbanística, de patrimonio histórico…) que sean competencia del propio Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa correspondiente (…)*”. Ello sin perjuicio de que, para obras y actividad, se contemple la acumulación de procedimientos, y su resolución simultánea, conservando, no obstante, cada uno de ellos su propia naturaleza.

Se dispone así igualmente en el artículo 1.4 de su texto, al establecer: *“La presente Ordenanza dispone la acumulación en un solo procedimiento, y su otorgamiento de manera conjunta, de las solicitudes simultáneas de licencia de actividad para establecimiento de características determinadas y de la licencia de obra que ha de acompañarle, siempre que se refieran a un mismo inmueble o parte del mismo. La resolución que se adopte diferenciará no obstante las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.”.*

No obstante lo anterior, sí especificaremos, en relación a la necesidad que se apunta de que en el curso del procedimiento se emita el correspondiente **informe jurídico**, que su emisión aparece contemplada en el artículo 30 del proyecto de Ordenanza, que se titula “*Emisión de informe jurídico y terminación del procedimiento*”, al disponer “*1. Tras la emisión de los informes técnicos, se evacuará informe jurídico y, en su caso, propuesta de resolución. 2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.*”. Damos con ello por aclarada la cuestión.

En relación a la aportación relativa a la inclusión dentro de la **documentación de carácter esencial** (artículo 87 del proyecto de Ordenanza) de la licencia urbanística y el certificado final de obras, precisaremos igualmente que ya consta en el texto del referido artículo, que a continuación se transcribe: “*c) Omisión de carácter esencial, la ausencia de cualquier dato, manifestación o documento que fuese preceptivo presentar o incorporar a la declaración responsable y que tenga la consideración de básico según lo dispuesto en la presente Ordenanza y normativa de aplicación. Se considerará documentación de carácter esencial en todo caso el modelo normalizado de declaración responsable, la documentación técnica, la obtención previa de la correspondiente calificación ambiental o del instrumento de control y prevención ambiental autonómico, o la previa presentación de CA-DR, según corresponda -siempre que en este caso consten en el expediente los correspondientes certificados finales de instalaciones, obras y de adopción de las medidas correctoras ambientales-, considerándose no esencial la restante a presentar.*”.

Es todo cuanto tengo a bien informar”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejales presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor, siete en contra y tres abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad anteriormente transcrita, en sus justos términos, quedando copia debidamente diligenciada por la Secretaría General de los anexos de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Control del ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Huelva, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1. Objeto y finalidad

- Art. 2. Sujetos obligados*
- Art. 3. Definiciones*
- Art. 4. Ámbito de aplicación de los instrumentos de intervención municipal en la apertura de actividades*
- Art. 5. Exclusiones*

CAPÍTULO II. Información al ciudadano

- Art. 6. Consultas previas*
- Art. 7. Oficina de atención al emprendedor*

TÍTULO II. ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

- Art. 8. Competencia para las actuaciones de control municipal de las actividades*
- Art. 9. Comisión Municipal de Actividades*

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

- Art. 10. Derechos de los interesados*
- Art. 11. Deberes de los interesados*
- Art. 12. Medios de intervención. Contenido y efectos*
- Art. 14. Cambio de denominación social*
- Art. 15. Cesión de derechos en expedientes de licencias de apertura o calificaciones ambientales*
- Art. 16. Vigencia de las licencias y declaraciones responsables*

TÍTULO IV. LICENCIAS DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre documentación necesaria

- Art. 17. Procedimiento e integración de la calificación ambiental y/o de la licencia de obras para establecimiento de características determinadas*
- Art. 18. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad*
- Art. 19. Documentación administrativa*
- Art. 20. Documentación técnica previa*
- Art. 21. Documentación técnica final*
- Art. 22. Requisitos exigibles a los proyectos técnicos y expedientes de legalización*

CAPÍTULO II. Normas generales de procedimiento de licencia de actividad

- Art. 23. Inicio del procedimiento*
- Art. 24. Emisión de informes de carácter técnico. Regla general*
- Art. 25. Emisión de informes de carácter técnico. Supuestos especiales de coordinación con otros organismos municipales*
- Art. 26. Contenido del informe técnico*
- Art. 27. Sentido de los informes técnicos*

Art. 28. Tramitación de la documentación anexa presentada

Art. 29. Coordinación en la tramitación de expedientes

CAPÍTULO III. Terminación del procedimiento de licencia de actividad y sentido y efectos del silencio administrativo

Art. 30. Emisión de informe jurídico y terminación del procedimiento

Art. 31. Trámite de audiencia

Art. 32. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto

Art. 33. Presentación de la documentación técnica final

Art. 34. Comprobación de la documentación técnica final y efectos

CAPÍTULO IV. Efectos de la licencia en relación con otras autorizaciones concurrentes, y extinción de la licencia

Art. 35. Licencias y autorizaciones concurrentes

Art. 36. Extinción de la licencia de actividad

Art. 37. Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

Art. 38. Licencia condicionada

Art. 39. Reactivación de expedientes

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LICENCIA

CAPÍTULO I Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a Calificación Ambiental

Art. 40. Ámbito de aplicación del procedimiento

Art. 41. Documentación e inicio del procedimiento

Art. 42. Información pública y audiencia a los colindantes

Art. 43. Emisión de informes técnicos

Art. 44. Audiencia al interesado

Art. 45. Calificación ambiental y licencia inicial de actividad

Art. 46. Continuación del procedimiento por el procedimiento general

Art. 47. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente

CAPÍTULO II. Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica

Art. 48. Ámbito de aplicación del procedimiento

Art. 49. Documentación

Art. 50. Informes técnicos

Art. 51. Licencia inicial

Art. 52. Presentación de la documentación técnica final

Art. 53. Requisitos para la puesta en marcha

Art. 54. Comprobación municipal de la documentación técnica final y efectos

CAPÍTULO III. Especialidades del procedimiento de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sujetas a licencia y sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

Art. 55. Ámbito de aplicación

Art. 56. Documentación

Art. 57. Fecha límite para la presentación de la documentación

Art. 58. Control documental y emisión de informes

Art. 59. Resolución favorable al otorgamiento de licencia temporal

Art. 60. Resolución denegatoria y efectos de la falta de resolución expresa

Art. 61. Extinción

CAPÍTULO IV. Especialidades del procedimiento de concesión de licencia de obras y actividad

Art. 62. Licencia de obras para establecimiento de características determinadas

CAPÍTULO V. Especialidades del procedimiento abreviado de concesión de licencia

Art. 63. Procedimiento abreviado de concesión de licencia

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

CAPÍTULO I. Procedimiento general de declaración responsable de inicio de actividad

Art. 64. Presentación de la declaración responsable de inicio de actividad.

Art. 65. Documentación a presentar con la declaración responsable para el acceso a actividades

Art. 66. Efectos de la declaración responsable

Art. 67. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales

Art. 68. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

Art. 69. El control a posteriori e inspección de la actividad con declaración responsable

Art. 70. Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.

Art. 71. Caducidad y extinción.

CAPÍTULO II. Procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable

Art. 72. Ámbito de aplicación del procedimiento

Art. 73. Documentación a presentar con la declaración responsable de calificación ambiental

CAPÍTULO III. Procedimiento de calificación ambiental previo a la presentación de la declaración responsable

- Art. 74. Ámbito de aplicación del procedimiento*
Art. 75. Documentación e inicio del procedimiento
Art. 76. Información pública y audiencia a los colindantes
Art. 77. Emisión de informes técnicos
Art. 78. Audiencia al interesado
Art. 79. Resolución sobre la calificación ambiental
Art. 80. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES PREEXISTENTES AMPARADAS POR LICENCIA DE ACTIVIDAD O DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Art. 81. La transmisión de las licencias de actividad y de las declaraciones responsables*
Art. 82. Documentación para la comunicación de cambio de titularidad
Art. 83. Tramitación, efectos y comprobación documental del cambio de titularidad

TÍTULO VIII. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

- Art. 84. Tramitación*

TÍTULO IX. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- Art. 85. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable*
Art. 86. Inspecciones
Art. 87. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante
Art. 88. Suspensión de la actividad
Art. 89. Derechos y obligaciones del titular
Art. 90. Actuaciones complementarias
Art. 91. Planes de inspección

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Art. 92. Potestad sancionadora*
Art. 93. Infracciones
Art. 94. Sanciones
Art. 95. Graduación de sanciones
Art. 96. Sanciones accesorias
Art. 97. Responsabilidad
Art. 98. Medidas provisionales
Art. 99. Reincidencia y reiteración
Art. 100. Prescripción

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS I: MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

ANEXO II: CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

ANEXO III: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN

ANEXO IV: VENTILACIÓN Y EVACUACIÓN DE HUMOS Y OLORES EN EDIFICIOS, LOCALES Y ACTIVIDADES DE LA CIUDAD DE HUELVA.

ANEXO V: CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

ANEXO VI: MODELOS Y DOCUMENTOS NORMALIZADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Cambios normativos que afectan al control de las actividades

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los Estados miembros la obligación de mejorar la regulación del sector de los servicios para eliminar trabas injustificadas o desproporcionadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que establece el Tratado de la Unión Europea. En concreto, se obliga a los Estados miembros a que establezcan un régimen general de libertad de establecimiento, quedando como excepcionales los supuestos de restricción mediante la exigencia de autorizaciones previas.

En cumplimiento de esta Directiva, en el Derecho español se inició un proceso de transposición, dentro del cual la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Paraguas) resulta esencial al establecer la aplicación de un principio general, según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, de forma que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando una norma con rango de ley motive que no sea discriminatorio, esté justificado por una razón imperiosa de interés general y sea proporcionado; asimismo, se impone la simplificación de los procedimientos de control, que han de tener carácter reglado, ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes, proporcionados al objetivo del interés general y habrán de darse a conocer con antelación; y se implanta con carácter general el silencio administrativo positivo en los procedimientos de autorización, salvo en los casos en los que una norma con rango de ley, por razones imperiosas de interés general, no lo permita.

En su Disposición Final Tercera dispone que “corresponde a las Administraciones Públicas competentes, en su respectivo ámbito territorial, aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta ley”.

Así el propio Estado aprueba la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio (conocida como Ley Ómnibus), por la que se modifican, entre otras, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común –hoy sustituida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (artículos 70 bis 4 y 84), imponiéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicios en el que se introducen la declaración responsable y la comunicación previa como mecanismos más proporcionados, así como la regla general del silencio positivo en los procedimientos de autorización, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

El margen de actuación de las Entidades Locales en la actividad económica se modula asimismo con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (Ley del Comercio Minorista) que elimina los supuestos de licencia municipal para las actividades comerciales minoristas y para la prestación de los servicios que detalla en su anexo, “realizados a través de establecimientos permanentes situados en cualquier parte del territorio nacional y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados” (artículo 2), superficie ampliada a 750 metros cuadrados por la disposición final tercera de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado. En este último contexto, la citada Ley establece, en su disposición adicional primera, un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local fue modificada en su momento por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece los principios de buena regulación, análisis de impacto normativo y cooperación interadministrativa. En su art. 41, introdujo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, en la LBRL, que aplican este régimen liberalizador en el control local de las actividades, obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas a fin de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior. Volvió a ser modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que, a la vez que reitera la voluntad de que a todos los efectos el ejercicio de actividades no se someta a la obtención de licencia o medio de control preventivo, da un paso más: establece que respecto de las actividades económicas susceptibles de afectar al orden público, seguridad pública, salud pública o medio ambiente sólo quedará justificada la exigencia de licencia si estas razones no pueden “salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o comunicación”.

En lo mismo insiste la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que intentó corregir las deficiencias que limitan la plena eficacia del mandato impuesto por el artículo 139.2 de la Constitución sobre libertad de establecimiento y de circulación, convirtiendo en inaplazable un marco regulatorio sobre las actividades económicas acorde con los principios establecidos en la Ley. Extiende la aplicación de los principios de control preventivo y reserva de ley para el régimen de autorización al acceso y ejercicio de cualquier tipo de actividad de contenido económico. Establece la cooperación interadministrativa en la elaboración de proyectos normativos y la evaluación periódica de las normas, dando un paso muy importante en materia de eficacia: tendrán plena vigencia en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales, las declaraciones responsables y las comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o ejercicio de una actividad económica (art. 20).

Avanzando en este proceso, y esta vez a nivel autonómico, ven la luz, entre otras, la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de servicios, el Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de Espectáculos Públicos para su adaptación a la Ley 17/2009, así como la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que realiza la catalogación de los vigentes procedimientos de control administrativo en materia de acceso y ejercicio de actividades económicas, evaluando en qué supuestos estaría justificado el régimen de autorización, el de declaración responsable o comunicación previa, y el de libre acceso, promoviendo el impulso de la simplificación en la tramitación, y, tras ponderar si concurrían razones imperiosas de interés general que justificasen el control administrativo, mantuvo el régimen de autorización en los supuestos considerados estrictamente necesarios, mientras que, en aquellos casos en los que el control administrativo no parece suficientemente justificado, el procedimiento de autorización se ha simplificado mediante su sustitución por la declaración responsable, la comunicación previa o el acceso libre. Asimismo, por Decreto 1/2016, de 12 de enero, se aborda reglamentariamente la aplicación del mecanismo de la declaración responsable como medio sustitutivo de la licencia para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre. Y muy recientemente, por Decreto 155/2018, de 31 de julio, se aprueba el nuevo Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura e instalación y horarios de apertura y cierre, insistiendo, en su Preámbulo o Exposición de Motivos, en la eliminación de trabas administrativas para la puesta en marcha de actividades económicas y el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otros medios de control preventivo, sin perjuicio del mantenimiento de aquellos regímenes de autorización previa justificados por razones de interés general que resulten necesarios, proporcionales y no discriminatorios y se encuentren amparados por una norma con rango legal.

Finalmente, a nivel estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dio un paso más en este proceso, incorporando una regulación de las categorías de comunicación y declaración responsable

prácticamente idéntica a la anterior, si bien, en la línea de la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado de 2013, no contempla que la comunicación tenga carácter previo, regulando sólo la mera comunicación, junto con la declaración responsable, en su artículo 69.

II. Deber de los Ayuntamientos de adaptar la Ordenanza de actividades

El Ayuntamiento de Huelva, como establecen la LBRL, el Estatuto de Autonomía de Andalucía (art. 92) y la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.22), tiene competencias propias para la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, y en consecuencia está obligado a adaptar correctamente la Ordenanza que regula el control de las actividades económicas y empresariales al Derecho Comunitario. En este sentido la Disposición final tercera de la Ley 17/2009 se refiere a la habilitación de cada Administración Pública competente, también por tanto del Ayuntamiento de Huelva en su respectivo ámbito territorial, para aprobar las normas de desarrollo y ejecución de esta Ley.

La Ordenanza Municipal de Actividades actualmente en vigor, que fue aprobada en 2001 y puntualmente modificada en 2011, se halla absolutamente desfasada y es claro que no cumple los objetivos comunitarios de mejora de la regulación del sector de los servicios, y la simplificación y agilización de las técnicas de control. Existe, pues, una necesidad imperiosa de adaptarse a la normativa comunitaria por razones de eficacia y fomento de las actividades económicas, aún más tras las reformas normativas que se han venido produciendo en cascada para la efectiva implantación de la Directiva de Servicios. Por tanto, de acuerdo con las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las Entidades Locales, en el marco de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprueba la presente Ordenanza, que regula las técnicas de control de actividades por el Ayuntamiento de Huelva en el ámbito de sus competencias.

Para definir el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se hace preciso deslindar los distintos controles administrativos que suelen englobarse bajo la denominación de autorización, y, en concreto, es necesario precisar que la única autorización que se regula en esta norma es la licencia municipal de actividades, respetando en todo caso el régimen de autorización sustantiva que, en su caso, tenga establecido cada actividad, y cuya competencia puede corresponder a otra Administración Pública distinta de la local (art. 84.3 LBRL). Tampoco se regulan en la presente Ordenanza las autorizaciones o licencias que vengan impuestas por la normativa sectorial (urbanística, de patrimonio histórico...) que sean competencia del propio Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa correspondiente, excepción hecha de los supuestos de obras para la edificación de un inmueble destinado a establecimiento de características determinadas (art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), en cuyo caso, en aras a la consecución de una mayor celeridad y simplificación del proceso, se tramitarán de manera conjunta la licencia de obras, la calificación ambiental y la licencia inicial de actividad, que se integrarán en un solo procedimiento y se resolverán de manera simultánea. Asimismo, para las otras posibles coincidencias de distintas autorizaciones o controles sobre una misma actividad se regularán las formas de coordinación o imbricación de las mismas.

Ha de precisarse que el ámbito de aplicación del control municipal de actividades, conforme a la Ley de Autonomía Local (art. 9.22), la LBRL y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (art. 22), afecta a actividades “económicas y empresariales”, “industriales o mercantiles”, lo que excede del ámbito de la Ley 17/2009, que se refiere sólo a actividades de servicios. La presente Ordenanza regula los mecanismos de control para todo tipo de actividades incluidas en el marco de su competencia, y por tanto también para actividades no incluidas en el ámbito de la Ley 17/2009, con el objeto de extender la eliminación de trabas y la agilización administrativa a otras actividades que tradicionalmente han estado sujetas a licencia municipal, siguiendo lo establecido en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado y otras leyes sectoriales, y para las que la declaración responsable resulta un instrumento idóneo y más proporcionado de control.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la efectiva aplicación de la presente Ordenanza requiere de la adopción paralela de medidas de reorganización y reestructuración de funciones en el seno de la Administración Local, especialmente en los servicios encargados del control de actividades. Salvo los supuestos excepcionales de licencia, el control municipal a través de la declaración responsable no supone el otorgamiento de una autorización para el inicio de una actividad, sino una toma de conciencia de su existencia por parte de la Administración a fin de que se activen los mecanismos de inspección y comprobación posteriores. Es necesario, pues, reestructurar la organización administrativa para adaptarse a este nuevo planteamiento del control municipal de actividades, reforzando la función inspectora a posteriori, con la agilidad suficiente para que el control de la actividad en marcha sea efectivo.

Finalmente, en aras a una mayor agilidad y transparencia y sobre la base de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, se crea la oficina de atención al emprendedor, que, además de la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de los trámites preceptivos relativos a solicitudes de licencia y presentación de declaraciones responsables de los prestadores de servicios, y la resolución de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza –con base en los postulados de la “ventanilla única”-, asumirá asimismo una función tramitadora de los expedientes de licencia/declaraciones responsables de obras vinculadas al ejercicio de actividades, que se integrarán en un solo procedimiento y se resolverán, cuando proceda, de manera conjunta. Del mismo modo, a través de dicha oficina, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de los procedimientos en curso.

III. Principios de buena regulación

De conformidad con lo anterior, la presente Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación que contiene el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, su articulado se adecua a los principios de necesidad y eficacia, que fundamentan la elaboración misma de la norma en las apuntadas razones de interés general y en la clara identificación de los fines de adaptación y mejora regulatoria que persigue, erigiéndose en

un instrumento necesario por las causas normativas antedichas y en el más adecuado en garantía de la consecución de su objetivo final, que no es otro que la agilización administrativa, simplificación de procesos y reducción de cargas en un marco que pretende la dinamización de la actividad económica de la ciudad de Huelva de una manera ordenada, lejos de la inseguridad que subyace a la carencia de regulación en la materia.

Contiene la regulación que se considera imprescindible para atender las necesidades a cubrir, lo que la convierte en garante del principio de proporcionalidad mediante la elección, entre las posibles, de las medidas menos onerosas y restrictivas de los derechos de ciudadanos y empresas.

Se presenta como una norma no sólo necesaria, sino también oportuna en un momento en el que se cuenta con una cierta experiencia en la ordenación de estos medios de control a posteriori, lo que permite abordar su regulación normativa de manera más adecuada a las necesidades detectadas y corregir deficiencias.

En aras a la consecución del principio de seguridad jurídica, se ha procurado su absoluta coherencia con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico nacional, culminando con su aprobación la creación de un marco normativo estable, integrado, claro, predecible y congruente con el entorno normativo en el que se inserta, reduciendo los controles previos y potenciando los controles a posteriori, que se dan a conocer a los prestadores, lo que facilita su comprensión, así como la actuación y toma de decisiones por individuos y empresas.

Excluye la introducción de trámites adicionales a los establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, lo que la convierte en eficiente y proporcionada.

Finalmente, su elaboración ha participado (consulta pública en página web) y participará del principio de transparencia, incentivando la intervención activa de sus potenciales destinatarios en el proceso de elaboración y aprobación de la misma.

IV. Contenido de la Ordenanza.

La presente Ordenanza está dividida en diez Títulos:

El Título I contiene las Disposiciones Generales en la materia, y define el objetivo y los fines de la Ordenanza en los términos impuestos por la Directiva de servicios y la Ley 17/2009, de simplificación de procedimientos y eliminación de trabas, mediante la aplicación del principio de intervención mínima (arts. 4 Ley 40/2015, 6 RSCL y 84 LBRL). Se ha optado por establecer casi exclusivamente el régimen de la declaración responsable frente al de la comunicación, teniendo en cuenta que ambos mecanismos de control son igualmente ágiles para el ciudadano, y sin embargo la declaración responsable supone un mecanismo proporcionado, de mayor información sobre la actividad en cuestión y de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación, y, en consecuencia, de mayor garantía para la protección del interés general, salvo para los trámites de cambio de titularidad de actividades, cambio de denominación social o cesión de derechos de un expediente en tramitación, en que se utiliza el régimen de

comunicación.

En cuanto a la definición del ámbito de aplicación respectivo de la licencia de actividad y la declaración responsable, a fin de evitar que puedan existir actividades que queden sin control, se distingue entre actividad económica y actividad de servicio. En efecto, la terminología que se aplica en la Directiva 2006/123/CE y en la Ley 17/2009, con la palabra “servicios”, no es coincidente con las normas de nuestro ordenamiento que regulan los mecanismos de control local de actividades que se refieren a “actividades económicas, empresariales, industriales o mercantiles”. En la realidad existen actividades que no se incluyen en el concepto de “servicio” pero que sí están sujetas a las potestades de control que corresponden a la Administración local.

Por tanto, el principio básico de la nueva ordenación consiste en establecer la declaración responsable como el instrumento normal de intervención del Ayuntamiento de Huelva en las actividades de servicio, sujetas a la Ley 17/2009, como no puede ser de otra forma, conforme al art. 5 de la misma; y de forma excepcional se exige la licencia de actividad cuando una norma con rango de ley, que deberá cumplir los requisitos que dicho precepto establece, así lo exija; el resto de actividades de servicio se sujetan a declaración responsable.

Igualmente, para aquellas actividades sujetas a control local conforme al RSCL, la LBRL, la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, que sin embargo no estuvieran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, sólo se exige licencia de actividad cuando una norma específica con rango de Ley así lo requiera, y para el resto de los casos se aplica la declaración responsable.

Además se ha tratado con mayor rigor el caso de actividades que pudieran generar situaciones de peligro, emergencia o impacto comunitario, de forma que se someten a licencia de actividad, en la medida de lo posible siempre que, como es lógico, se cumplan las exigencias del art. 5 de la Ley 17/2009 si se trata de actividades de servicios, las actividades incluidas en el Catálogo del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, y las actividades sanitarias excluidas de la Ley 17/2009.

Por otra parte, conforme a la nueva redacción del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía de 2018, se exige licencia de actividad cuando se trata de actividades ocasionales, extraordinarias y establecimientos eventuales.

En relación a las actividades docentes de gran repercusión comunitaria, se ha tratado de someterlas a un mayor control en el marco de las normas de obligado cumplimiento y, en concreto, de lo dispuesto en la Ley 17/2009. El artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009 excluye de su ámbito de aplicación los “servicios no económicos de interés general”, concepto éste que ha sido precisado por la Unión Europea incluyendo en el mismo de forma expresa al servicio público educativo; la propia Directiva de servicios, en el considerando 34, así lo declara de forma contundente. En consecuencia, para la apertura

de centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros públicos y concertados), que están fuera de las reglas del libre mercado y en los que la responsabilidad objetiva de los poderes públicos en la prestación del servicio es más intensa, se establece un régimen de licencia, mientras que para los centros que no cumplan estas condiciones, por imperativo de la Ley 17/2009, sólo puede exigirse autorización cuando una norma con rango de Ley, con los requisitos del art. 5 de la misma, lo disponga. En estos casos, en los que no procede la exigencia de licencia de actividad, los centros docentes se sujetan a declaración responsable, pero se intensifica el control a posteriori que se impone como obligatorio.

Expresamente se hace referencia a actividades que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, cuya determinación es innecesaria en ocasiones puesto que se trata de actividades cuya exclusión es evidente, aunque no se dijera de forma expresa, como es el caso de las actividades residenciales.

El Título II se refiere a los órganos municipales competentes. Se mantiene la Comisión Municipal de Actividades, si bien su intervención se articula con carácter excepcional y no preceptivo, para el control de las actividades que se consideren de especial impacto. La intervención de la Comisión en cada caso, se hará integrándola en el procedimiento de licencia de actividad o en la declaración responsable.

El Título III contiene las disposiciones comunes del régimen jurídico de los medios de intervención.

El Título IV regula el procedimiento general para la tramitación de las licencias de actividad. Entre otros objetivos fundamentales, la nueva regulación procura dar una mayor racionalidad a la emisión de informes técnicos tratando de unificar el examen de cada proyecto, y conseguir una adecuada coordinación entre los informes que se emitan sobre un mismo proyecto por distintos servicios del Ayuntamiento, así como por órganos de otras Administraciones, evitando duplicidades, posibles situaciones contradictorias, y retrasos innecesarios en la tramitación de los expedientes.

Asimismo, en cumplimiento de la Directiva de servicios, la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, se establece el silencio positivo en el otorgamiento de la licencia de actividad con los efectos propios de un acto administrativo. De esta forma el silencio administrativo opera como una auténtica garantía para los administrados, se cumplen las normas de superior rango y el interés general queda plenamente protegido.

A fin de cumplir con los criterios impuestos por la normativa europea dando agilidad al desarrollo de las actividades, la presentación de la documentación técnica final habilita para el inicio de la actividad. Como contrapartida se refuerza la responsabilidad del titular y los técnicos firmantes de la documentación que pueden ser sancionados en caso de incumplimiento.

El Título V regula supuestos en los que el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad tiene especialidades derivadas, bien de la necesidad de coordinarlo con el control ambiental local o autonómico conforme a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, bien por el carácter temporal de la actividad. Recoge, asimismo, un procedimiento abreviado para actividades de escasa complejidad que no necesiten calificación ambiental ni realización de obras.

El Título VI se dedica íntegramente a la declaración responsable. En concreto, se regula el procedimiento general a seguir para el caso de actividades sometidas a dicho régimen de intervención. En dicho procedimiento, se otorga a la declaración responsable su verdadero carácter, agilizando en la medida más amplia posible el procedimiento a seguir y diferenciando de una manera precisa el control documental formal que pueda realizarse de la declaración responsable, del control e inspección a posteriori de la actividad en funcionamiento, que se regula en el Título IX.

Se regula, asimismo, la figura de la calificación ambiental mediante declaración responsable (declaración responsable de los efectos ambientales o CA-DR) para determinadas categorías de actividades económicas, introducida por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, con las precisiones recogidas en el Decreto 1/2016, de 12 de enero.

Por último, se regula el procedimiento de calificación ambiental previo a la presentación de la declaración responsable, basado íntegramente en el vigente Reglamento de Calificación Ambiental de la Junta de Andalucía, y que deberá seguirse y finalizarse con carácter previo en los casos en que es preceptivo, pues de lo contrario la declaración responsable que se presentara no tendría efectos para permitir la apertura de la actividad en cuestión.

El Título VII se refiere a la comunicación de cambio de titularidad de actividades preexistentes amparadas por licencia de actividad o declaración responsable.

Se dedica asimismo un Título VIII y un anexo a aquellas modificaciones que por su relevancia requieren que se tramite de nuevo la correspondiente licencia o declaración responsable, recogándose una exhaustiva lista de supuestos en el anexo I, que no debe entenderse como lista cerrada, sino abierta.

El Título IX aborda la inspección y control posteriores al inicio de la actividad, distinguiendo entre el control a posteriori de la documentación presentada, regulado en Títulos anteriores (IV, V y VI respectivamente), y el control que se realiza a través de actuaciones de naturaleza inspectora.

Se regulan las inspecciones y su desarrollo, así como el contenido de las actas que pudieran levantarse como resultado de dichas inspecciones, cuyo desarrollo podrá responder a un Plan de Inspección previsto en la presente Ordenanza. Se regulan también las medidas que se podrán acordar como resultado de dichas inspecciones. Por último, se

ha prestado especial atención a las mediciones de ruido que puedan ser solicitadas por los interesados.

Finalmente, el Título X se dedica al régimen sancionador, donde se tipifican las correspondientes infracciones y sanciones, se regulan tanto medidas provisionales -que se pueden acordar antes y durante la tramitación del procedimiento sancionador- como un conjunto de posibles sanciones accesorias, adquiriendo especial relevancia la regulación de los sujetos responsables por las infracciones cometidas, y la extensión de esta responsabilidad, connatural a la propia naturaleza de la declaración responsable, a los técnicos que han suscrito la documentación presentada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Art. 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades ubicadas en el término municipal de Huelva, a través de los medios establecidos en el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como son el sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, comunicación y declaración responsable y control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

2. La intervención del Ayuntamiento de Huelva en las actividades referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, con el objetivo de eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y demás normativa aplicable. En el desarrollo de las competencias de intervención en las actividades se elegirá la medida menos restrictiva, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato o discriminatorias (art. 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre).

3. Asimismo, la presente Ordenanza tiene como fin prioritario garantizar que los establecimientos dedicados a actividades cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendios y la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente. No obstante, la intervención que regula no interferirá en la aplicación de las normas sectoriales sobre materias excluidas de su objeto.

4. La presente Ordenanza dispone la acumulación en un solo procedimiento, y su otorgamiento de manera conjunta, de las solicitudes simultáneas de licencia de actividad para establecimiento de características determinadas y de la licencia de obra que ha de

acompañarle, siempre que se refieran a un mismo inmueble o parte del mismo. La resolución que se adopte diferenciará no obstante las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

5. Es también objeto de esta Ordenanza establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad que sean precisos para garantizar la efectividad de los mecanismos de intervención municipal en las actividades, y con ello el cumplimiento de las normas que las regulan.

6. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades Locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las leyes sectoriales aplicables.

Art.2 Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, a la presentación de declaración responsable o comunicación para el ejercicio de actividades, según los casos, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. *Actividad económica*: Toda aquella actividad empresarial, industrial o mercantil, consistente en la producción de bienes o prestación de servicios, cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los artículos 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

2. *Actividad de servicio*: Toda *actividad económica* incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

3. *Establecimientos*: espacios destinados al desarrollo de una *actividad*, ubicados en el término municipal de Huelva, que podrán ser de las siguientes categorías:

a) Fijos, entendiéndose por tales aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

b) Eventuales, entendiéndose por tales aquéllos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles, constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material, que

permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica de obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad.

Los establecimientos públicos, fijos o eventuales, podrán ser a su vez:

- Cerrados o abiertos. Serán cerrados cuando su perímetro se encuentre limitado físicamente por paramentos o cerramientos. Y se considerarán abiertos cuando no existan total o parcialmente paramentos perimetrales.

- Cubiertos o al aire libre o descubiertos. Serán cubiertos cuando tengan cerramientos o estructuras de cierre superior. Y se considerarán al aire libre o descubiertos cuando no existan total o parcialmente dichas estructuras.

Cuando se establezca que los establecimientos públicos sean cerrados y cubiertos, se entenderá que deben serlo en todos sus paramentos o cerramientos.

c) Independientes, entendiéndose por tales aquéllos a los que se accede directamente desde la vía pública.

d) Agrupados, entendiéndose por tales los que, formando parte de un conjunto de establecimientos, se acceda a ellos por espacios comunes, siempre que la entrada a cada establecimiento individualizado desde esos espacios comunes sea diferenciada.

4. Apertura de establecimiento: inicio de una *actividad* en un *establecimiento* ubicado en el término municipal de Huelva con independencia de su titularidad.

5. Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento queda en disposición de ser utilizado y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6. Modificación sustancial de la actividad: toda alteración de una *actividad* que afecte a algún elemento susceptible de control por el Ayuntamiento, mediante licencia de actividad o declaración responsable, que no consista en el cambio de titularidad de la propia actividad.

7. Autorización: Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija con carácter previo para el acceso a una actividad o su ejercicio.

8. *Licencia final de actividad*: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Huelva que se exige con carácter previo a la apertura de establecimientos dedicados a determinadas *actividades* para las que no es suficiente el control mediante declaración responsable.

9. *Licencia inicial de actividad*: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Huelva por el que, conforme a la documentación administrativa y la documentación técnica previa presentada por el interesado, se autoriza la actividad, estando su eficacia sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final, y su validez al resultado favorable de la comprobación de esta última.

10. *Licencia temporal*: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasionales o extraordinarias o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

11. *Declaración responsable*: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

12. *Técnicas disponibles*: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

13. *Técnicas mejores*: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

14. *Técnicas admisibles*: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

15. *Mejores técnicas disponibles*: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación que demuestren

la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

16. Comunicación: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, no sujetos a declaración responsable ni a licencia de actividad.

Art. 4. Ámbito de aplicación de los instrumentos de intervención municipal en la apertura de actividades.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en el ejercicio de actividades:

1. La declaración responsable es el instrumento general de intervención del Ayuntamiento de Huelva en la apertura de actividades de su término municipal, siendo la licencia de actividades un mecanismo excepcional que sólo podrá emplearse en los casos y supuestos en los que por ley así se establezca. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la declaración responsable.

Con carácter general están sujetas a declaración responsable:

- a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija licencia.
- b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija licencia o autorización previa.
- c) La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.
- d) Aquellos actos o actividades que pueden acogerse a este medio de intervención por disposición legal.

2. La licencia de actividad es un acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa la comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante al ejercicio de su derecho a ejercer determinadas actividades. Se sujetan a licencia de actividad:

- a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando, conforme al art. 5 de la misma, una norma con rango de ley exija licencia.
- b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuando así lo exija una norma con rango de ley.
- c) Las actividades incluidas en el Catálogo del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia siempre que se cumplan las exigencias del art. 5 de la Ley 17/2009.
- d) La celebración y el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, Decreto 195/2007, de 26 de junio y Decreto 247/2011, de 19 de julio, o normas que los sustituyan.
- e) La utilización de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986, General de Sanidad, y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía.
- f) La utilización de centros educativos que tengan la consideración de servicios no económicos de interés general, centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros públicos o concertados) según se establece en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el art. 2.2.a) de la Ley 17/2009, y el resto de centros docentes cuando una norma con rango de Ley, conforme al art. 5 de la Ley 17/2009, así lo exija.
- g) La apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía conforme a la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.
- h) Toda actuación que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del demanio.

i) Los procedimientos de autorización regulados en normas de rango legal y en disposiciones con rango inferior a la ley, que se recogen en los anexos I y II de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas de Andalucía, y que se mantienen en ella por estar justificados.

j) La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia de actividad.

3. Los titulares de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de presentar declaración responsable u obtener licencia de actividad y ejercerla en los términos de éstas y de la normativa que en cada momento les sea de aplicación, adaptándolas a ella, están obligados a desarrollarlas y mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, confortabilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Art. 5. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

a) El ejercicio individual por una sola persona física de actividades profesionales siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial, la existencia de personal contratado, ni la producción de ruidos o vibraciones. No se consideran incluidas en este apartado, en ningún caso, las actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios e instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales, o que se trate de una actividad sujeta a un procedimiento específico de protección medioambiental, o por cuya superficie o por su carga de fuego le sea aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales, ni se destine para su ejercicio más del 40 por ciento de su superficie útil.

c) Los establecimientos situados en mercados de abastos municipales, por entenderse implícito el control en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de su sometimiento a la normativa medio-ambiental e higiénico-sanitaria que les sea de aplicación, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos.

d) Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en espacios de uso público del municipio, que se regularán por lo dispuesto en el propio acto de concesión o por lo establecido en su normativa específica.

e) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por su normativa específica.

f) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

g) La venta comisionada o reventa de entradas cuando se realice en establecimiento legalizado para otra actividad si no suponen modificación esencial del establecimiento.

h) Los centros de atención y acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

i) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de actividad.

j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical. Se consideran incluidas en este apartado las celebraciones organizadas por hermandades religiosas, asociaciones de vecinos, centros docentes y otras entidades similares, en la vía pública o en instalaciones y recintos o espacios propios de dichos ámbitos, por razón de su carácter cultural; sin perjuicio de que las mismas deban reunir durante su

desarrollo las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, y de la obtención de las autorizaciones y/o adecuada supervisión que les fueran exigibles desde otros Departamentos municipales.

l) La actividad de oficina y sede administrativa de corporaciones de derecho público, partidos políticos, sindicatos, fundaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica, así como los locales de culto religioso y cofradías, las organizaciones no gubernamentales y asociaciones declaradas de interés público. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos (docente, recreativo, etc.), la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

m) Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Huelva en su término municipal, sin perjuicio de que el acto administrativo municipal que en su caso las autorice o apruebe esté sometido a los mismos requisitos de verificación del cumplimiento de normas.

n) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección, a excepción de aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

ñ) Las festividades populares tradicionales, que se regirán por su normativa específica.

En cualquier caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente les sean de aplicación.

CAPÍTULO II. *Información al ciudadano*

Art. 6. Consultas previas.

1. Los interesados en la apertura de un establecimiento destinado a una actividad económica podrán solicitar información sobre la misma, para lo que habrán de presentar en la oficina de atención al emprendedor una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, las características del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa. Se adjuntará el correspondiente pago de tasas, en su caso, y plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la

solicitud, así como una descripción de la edificación en la que se pretenda implantar la actividad.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada en el plazo de 20 días hábiles.

3. El contenido de las respuestas a las consultas previas tendrá un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias o presentación de declaraciones responsables, y no vincularán la futura resolución ni la actuación de la Administración municipal.

4. Si con posterioridad a la consulta previa se solicitara licencia de actividad, o se presentara declaración responsable, se indicará necesariamente que ha existido consulta previa, bien adjuntando copia de la misma y de su contestación, bien indicando el número de referencia que a dicha consulta se le hubiere asignado.

5. Tendrá la consideración de atenuante, en caso de que se tramite un procedimiento sancionador por el ejercicio de una actividad, el haber actuado conforme al resultado de una consulta previa.

6. Los interesados también podrán recabar y obtener información sobre una actividad económica en un establecimiento, verbalmente y de forma directa, a través de las fórmulas de atención al ciudadano establecidas. En este sentido, se creará una oficina técnica de atención al emprendedor, basada en los postulados de la “ventanilla única”, entre cuyas funciones estarán la de información a los emprendedores y de realización de los trámites previos a la emisión de informes.

Art. 7. Oficina de atención al emprendedor.

En aras a una mayor agilidad y transparencia y con base en los principios establecidos en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Ayuntamiento de Huelva pondrá a disposición de los interesados una oficina de atención al emprendedor, que tendrá entre sus funciones la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de los trámites preceptivos relativos a solicitudes de licencia y presentación de declaraciones responsables de los prestadores de servicios, y la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza de conformidad con los postulados de la “ventanilla única”. Dicha oficina asumirá, además, una función tramitadora de los expedientes de licencia/declaraciones responsables de obras vinculadas al ejercicio de actividades, que se integrarán en un solo procedimiento y se resolverán, cuando proceda, mediante un único acuerdo. Del mismo modo, a través de dicha oficina, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de los procedimientos en curso.

TÍTULO II. ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES

Art. 8. Competencia y alcance de las actuaciones de control municipal de las actividades.

1. La competencia para el ejercicio de las actuaciones integradas en el control municipal de actividades, en concreto el otorgamiento de licencias de actividad permanentes y temporales, calificación ambiental de actividades, inspección y control de éstas, ejercicio de la potestad sancionadora y adopción de medidas cautelares, corresponde a Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten, y salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

2. Dicho control abarca estrictamente la supervisión relativa a la suficiencia y corrección del proyecto en cuanto a las condiciones exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales; no se extiende a los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos que las proyecten y certifiquen y/o los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya el ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización. En cualquier caso, las actuaciones de control sobre la implantación de las actividades evitarán expresamente la duplicidad de revisión sobre aquellas normas emitidas por otra Administración, ya sea autonómica o estatal, y ante las cuales el titular ya deba recabar una autorización que informe sobre la conformidad de la actividad proyectada con la norma en cuestión.

Art. 9. Comisión Municipal de Actividades.

1. La Comisión Municipal de Actividades es un órgano municipal adscrito a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva que interviene, en supuestos de especial complejidad o interés, a criterio de aquella Concejalía, con ocasión de los asuntos que se relacionan en el apartado 4 del presente artículo -por tanto en determinados procedimientos de licencia de actividad y declaración responsable-, y desarrolla funciones de interpretación de las normas que regulan el control municipal de actividades que lo requieran.

2. La composición de la Comisión Municipal de Actividades se determina por resolución de la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a diferentes servicios y organismos municipales competentes en materia de seguridad, protección civil, salud, salubridad y urbanismo. Asimismo, a las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, personal al servicio de la Administración local, a fin de que informen sobre los asuntos que se sometan a la Comisión.

3. La Comisión Municipal de Actividades se rige en su funcionamiento por las normas que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece para los órganos colegiados.

4. Los asuntos en los que podrá intervenir la Comisión Municipal de Actividades serán:

a) La emisión con carácter no preceptivo de propuesta de resolución de calificación ambiental en relación a actividades de especial complejidad o interés sujetas a licencia, así como de las instalaciones en las que la legislación exija dicho trámite.

b) La propuesta de circulares interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas que afectan al control municipal de actividades.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Art 10. Derechos de los interesados

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

3. A que las resoluciones de recursos contra las denegaciones de licencias estén debidamente motivadas con referencia a las normas que las fundamentan.

4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Art. 11. Deberes de los interesados

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en su petición o decaído en su declaración o en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.

5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación.

6. Reparar los posibles desperfectos que como consecuencia de la realización de instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

7. Ejercer la actividad conforme a las condiciones generales establecidas en la licencia, en los informes emitidos en los procedimientos de licencia y declaración responsable, en esta ordenanza y en la normativa que le sea de aplicación.

8. Utilizar los modelos normalizados aprobados.

9. La declaración responsable sólo habilitará al titular para el inicio de la actividad en ella definida, por lo que, de practicarse modificaciones sustanciales en el local o

actividad que se desarrolla, los derechos que ampara dicha declaración quedarían sin efecto.

Art. 12. Medios de intervención. Contenido y efectos

1. En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de uso del suelo y desarrollo de actividades.

- Licencia: Acto reglado de la administración municipal por el cual, previa la comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente al desarrollo de determinadas actividades.

- Declaración Responsable y Comunicación: Las declaraciones responsables y las comunicaciones constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actividades para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) Declaración Responsable: Es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación: Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, la ubicación física de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

2. Las licencias, las declaraciones responsables y las comunicaciones facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan y/o que les sean normativamente exigibles. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomado conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ellas como condición material de la misma.

3. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

4. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los

inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública. Esta misma norma será de aplicación a las declaraciones responsables.

5. Las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

6. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado al técnico redactor del proyecto/documento técnico para llevar a cabo las funciones que a él y a cada uno de los técnicos intervinientes corresponda. El técnico director habrá de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto/documento técnico y a su ejecución. La acreditación de la contratación de los técnicos se presentará ante la Administración en el momento de solicitar licencia o con la presentación de la declaración responsable.

7. Las actuaciones de control sobre la implantación de las actividades evitarán la duplicidad de revisión sobre aquellas normas emitidas por otra Administración, ya sea autonómica o estatal y ante las cuales el titular ya deba recabar una autorización que informe sobre la conformidad de la actividad proyectada con la norma en cuestión.

8. La presentación de declaración responsable o comunicación no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general de control, que a la Administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

9. Las comunicaciones y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten, siempre que se acompañen de la documentación preceptiva, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que éstas tengan atribuidas. No obstante lo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

10. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o

a una comunicación, o su no presentación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Asimismo, la resolución municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

11. El error por parte de la persona titular de la actividad en la calificación del escrito presentado no impedirá que surta los efectos previstos en este artículo, siempre que se deduzca su verdadero carácter y contenga todos los datos y documentos exigidos en esta Ordenanza.

12. La persona titular de la actividad es responsable del mantenimiento en el tiempo de los requisitos que la actividad tenía que cumplir cuando se solicitó, declaró o comunicó, así como de su adaptación a los nuevos requisitos que posteriores normativas establezcan.

Art. 14. Cambio de denominación social

En el caso de que una entidad haya presentado declaración responsable o tenga concedida licencia de apertura o actividad, y se produzcan en ella supuestos de transformación sin modificación de personalidad jurídica (sin cambio de CIF), así como modificaciones en la denominación de la sociedad, deberá comunicarlo a la Administración a fin de proceder a la actualización de los datos referidos de la nueva sociedad, acompañando a la comunicación la documentación correspondiente.

Art. 15. Cesión de derechos en expedientes de licencias de apertura o calificaciones ambientales

Para que se produzca la cesión de derechos en un expediente en trámite de concesión de licencia de apertura o calificación ambiental, cesionario y cedente deberán consentir de manera expresa la cesión.

Art. 16. Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.

Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia indefinida, salvo las que excepcionalmente se hallen sujetas a plazo determinado, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse a las normas que en cada momento las regulen.

TÍTULO IV. LICENCIA DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales sobre documentación necesaria.

Art. 17. Procedimiento e integración de la calificación ambiental y/o de la licencia de obras para establecimiento de características determinadas.

1. Las solicitudes de licencias se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y al procedimiento regulado en la presente Ordenanza, que se aplicará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las especialidades contenidas en la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas aplicables y en el propio acuerdo de concesión de licencia.

2. Están sujetas a calificación ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus modificaciones sustanciales. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y a lo dispuesto en esta Ordenanza. El procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia, y se obtendrá con carácter previo en el supuesto de que la actividad esté sujeta a declaración responsable.

3. En orden a la consecución de una mayor agilidad en la tramitación, el procedimiento de concesión de licencia de obras para establecimiento de características determinadas se integrará en el de calificación ambiental y en el de concesión de licencia inicial de actividad, en su caso.

4. Asimismo, la evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que la requieran se integrará en la calificación ambiental y se desarrollará según el procedimiento previsto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de salud pública y en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

Art. 18. Documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad.

1. La documentación necesaria que ha de presentarse para la tramitación de la licencia, sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento y de la mayor pormenorización que se recoge en el anexo III de esta Ordenanza, es la siguiente:

a) Documentación administrativa, que será la especificada en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

b) Documentación técnica, que habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico, y que a su vez se divide en:

b.1. Documentación técnica previa: constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas.

b.2. Documentación técnica final: constituye el instrumento necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la autorización concedida y las condiciones que se hubieren impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y contará con el visado conforme a la normativa vigente, o, en su defecto, con certificado de capacitación profesional, colegiación y no inhabilitación, expedido por el Colegio Profesional correspondiente, y seguro de responsabilidad civil en vigor.

3. Los técnicos firmantes de la documentación técnica que se presente son responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de su exactitud, veracidad, calidad y ajuste a las normas técnicas que en cada caso sean de aplicación, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos. Asimismo, los técnicos que dirijan la ejecución de las instalaciones proyectadas responderán de su correcta realización de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las normas aplicables. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiere podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

Art. 19. Documentación administrativa:

Para la tramitación de la licencia, y sin perjuicio de las especialidades de cada procedimiento, habrá de acompañarse la siguiente documentación administrativa:

1. Solicitud normalizada que corresponda, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante de la misma o por su representante legal, en su caso.

2. Referencia al número de liquidación justificativa del abono de la tasa correspondiente o de su exención, o copia de la misma.

3. Documento acreditativo de la personalidad del interesado y, en su caso, de quien lo represente:

- En el caso de personas físicas bastará con copia del N.I.F o el N.I.E.

- En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la copia del C.I.F, copia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F o N.I.E.

4. Medios de comunicación disponibles para contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto como con el promotor del mismo (teléfonos, móviles o correo electrónico).

5. Referencia al número de autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, o copia de la misma.

Art. 20. Documentación técnica previa:

1. La documentación técnica previa estará constituida por los siguientes documentos:

-Proyecto de actividad.

-Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo, en su caso.

-Certificado de declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica, en su caso.

-Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación, incluidos los de índole sanitaria.

-Valoración de Impacto en la Salud, en su caso.

-Plan de Autoprotección normalizado, en los supuestos en que así sea exigible por la Norma Básica de Autoprotección.

-Referencia al número de expediente de licencia de obras o utilización, según proceda.

-Hoja de encargo al técnico redactor del proyecto y de cualquier otro técnico que intervenga en la redacción de la documentación técnica presentada.

-Impreso de declaración responsable del técnico, según modelo normalizado, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

2. En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.

3. Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada.

Art. 21. Documentación técnica final.

1. La documentación técnica final estará constituida por:

-Certificado final de instalación, según modelo normalizado.

-Certificados de comprobación de las condiciones acústicas solicitados en el informe medioambiental.

-Referencia al número de expediente de autorizaciones sectoriales necesarias, o relativas a instalaciones específicas, a emitir por otras Administraciones cuando legalmente sean exigibles con carácter previo o simultáneo a la tramitación de la licencia solicitada, y así se determine en el informe medioambiental o informe técnico ordinario, o copia de las mismas.

-Medidas correctoras de cualquier índole, incluidas las sanitarias.

-Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en alguno de los informes técnicos emitidos.

2. A excepción del certificado final de instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad, y sanitarias y de protección de la salud.

Art. 22. Requisitos exigibles a los proyectos técnicos y expedientes de legalización.

1. Los proyectos técnicos y expedientes de legalización deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que sean aplicables a la actividad, al establecimiento y sus instalaciones. Su contenido, preferiblemente, se ajustará básicamente al esquema siguiente:

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Mediciones y Presupuesto.
- d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario.

2. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto principal, o documentos que lo complementen, otros técnicos con competencia específica de forma coordinada con el autor de éste, que deberá siempre responsabilizarse con su firma de todos los que el CTE exige como parte indisoluble del proyecto y siempre acordándolo, en su caso, con el promotor de la actividad.

3. En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la licencia de obras y las de actividad o temporales de un mismo establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos.

4. El proyecto técnico se atenderá, en el momento de su presentación, a la normativa técnica general y específica que le sea aplicable.

CAPÍTULO II. Normas generales de procedimiento de la licencia de actividad.

Art. 23. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de actividad se inicia a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud, según modelo normalizado, con la documentación cuya entrega sea preceptiva según la actividad de que se trate. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente del cómputo del inicio del plazo para resolver.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, el Ayuntamiento, a través de la oficina de atención al emprendedor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se comprobará –sin entrar en el contenido- que se han aportado todos los documentos, desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí. En los supuestos de tramitación conjunta de licencia de obras y actividad para un mismo establecimiento, previstos en esta Ordenanza, esto es, para los supuestos de solicitud de licencia para establecimiento de características determinadas, se exigirá la presentación simultánea de la documentación correspondiente a ambas solicitudes, sin lo cual no se producirá el efecto de tener por iniciado el procedimiento y se estará a lo establecido en los apartados c) y d) de este artículo.

b) Si tras la comprobación referida en el apartado anterior se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, y se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015.

c) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, no produciéndose el efecto de tener por iniciado el procedimiento. En este caso se concederá al solicitante un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se procederá conforme al apartado anterior notificando al solicitante, tanto en las solicitudes presenciales como en las telemáticas la fecha en la que, una vez completa la documentación, la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4, segundo párrafo, de la Ley 39/2015.

d) Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso en el supuesto de presentación de solicitudes por medios electrónicos, la oficina de atención al emprendedor notificará al interesado el oportuno requerimiento con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

e) Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Art. 24. Emisión de informes de carácter técnico. Regla general.

Iniciado el procedimiento con carácter general se emitirán los informes que analicen la actividad desde el punto de vista urbanístico, medioambiental, y de seguridad y protección contra incendios, normativa sectorial, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, si procede. Asimismo, en los casos en que se estime conveniente o lo imponga la normativa correspondiente, según la naturaleza de la actividad objeto de licencia, se emitirá informe sanitario e informe zosanitario.

Art. 25. Emisión de informes de carácter técnico. Supuestos especiales de coordinación con otros organismos municipales.

1. Por razones de eficacia y coordinación, se evitará que haya duplicidad en los informes que se emitan en el procedimiento de licencia de actividad con otros que se emitan por otros organismos municipales o autonómicos respecto al mismo proyecto. La presentación de dichos informes previos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento de licencia de actividad, sustituirá con efecto inmediato al posterior con carácter general.

2. En concreto, en los casos en los que se haya solicitado también licencia de obra para el mismo proyecto presentado para la obtención de licencia de actividad, se incorporarán desde el Departamento de Urbanismo, en pieza separada, los informes jurídico y técnico-urbanístico, de accesibilidad y de seguridad y de protección contra incendios que se hayan emitido por los técnicos competentes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de obras, debiéndose emitir informe sólo sobre los aspectos medioambientales. Todos estos informes se integrarán en un solo expediente de concesión de licencia de obras y actividad, tramitándose conjuntamente y procediéndose a su acumulación para su impulso simultáneo. A estos efectos el solicitante de la licencia de actividad deberá hacer constar necesariamente en la solicitud la existencia de otros expedientes de licencia urbanística en relación al mismo proyecto. En estos casos, el cómputo del plazo para resolver comenzará a contar cuando se haya presentado toda la documentación exigible, tanto para obras como para actividad.

3. En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catálogo del Anexo del Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Huelva.

4. Cuando la actividad para la que se solicite licencia esté sujeta a control ambiental autonómico, conforme a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emitirán los informes establecidos en el artículo 26.1.a) y 26.1.c) de esta ordenanza. Respecto al informe técnico medioambiental previsto en el apartado 26.1.b) de la misma, sólo se analizarán los aspectos ambientales de la actividad si ha de

controlarse el cumplimiento de implicaciones ambientales que no se analicen en la autorización autonómica, y que sean de competencia municipal.

5. Cuando concurren en un mismo caso más de uno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, las reglas establecidas en los mismos se aplicarán de forma conjunta y coordinada.

Art. 26. Contenido del informe técnico.

1. El informe técnico analizará los siguientes aspectos:

a) Urbanísticos:

-La idoneidad del emplazamiento previsto de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento y la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, en su caso. Si se estimara necesario, se solicitará informe de viabilidad urbanística del Departamento de Urbanismo.

-El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.

-El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

-El cumplimiento de las normas de seguridad y protección contra incendios vigentes en la materia. Si por las características de lo proyectado se entendiere necesario el previo informe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se les dirigirá el oportuno requerimiento.

b) Medioambiental; se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.

No es objeto del informe de actividad los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, o consideraciones de orden técnico del proyecto, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los técnicos que las proyecten y certifiquen y/o los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora, sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

c) Higiénico-sanitario y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.

2. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración, por ser de su competencia exclusiva, no serán analizadas por los informes reseñados, debiéndose acreditar dicha autorización junto con la documentación técnica final, aportando referencia al número de expediente correspondiente o copia de la misma.

Art. 27. Sentido de los informes técnicos.

1. Los informes con carácter general se realizarán en lo posible en modelos normalizados y su sentido será:

-Favorable, cuando no se detecten incumplimientos de las normas aplicables.

-Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada. En este sentido, si así se estimase conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y su menor incidencia en el entorno, se podrá proponer el empleo de las técnicas mejores o, en casos debidamente justificados por la especial problemática que pueda incidir en un caso particular, las mejores técnicas admisibles, siempre que tal consideración resulte acreditada mediante la homologación que, en su caso, sea de aplicación.

-Desfavorable, cuando la actividad no se puede ubicar en el local proyectado de acuerdo con lo que determinan al respecto las Normas Urbanísticas u Ordenanzas de planeamiento del Ayuntamiento de Huelva y demás aplicables, la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, o cuando la adecuación del local al cumplimiento de la normativa sectorial vigente requiera licencias de obra de nueva edificación.

2. En los dos últimos casos, se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos. Si existieran, en cualquiera de los casos, alegaciones de terceros contrarias al otorgamiento de licencia se motivará su estimación o desestimación.

3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe técnico, se podrá solicitar, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación siendo el plazo máximo de presentación del mismo el de un mes. El plazo máximo para resolver el procedimiento de otorgamiento de la licencia quedará suspendido conforme al art. 22.1.a) de la Ley 39/2015 desde que se notifique el requerimiento del anexo al interesado, con indicación de que, si no subsanara, se le tendrá por desistido de su petición, hasta que el requerimiento sea atendido. Si transcurriera el plazo del mes otorgado al interesado para la presentación del anexo sin que el mismo se haya presentado se le tendrá por desistido de su solicitud de licencia conforme al art. 68 de la Ley 39/2015. En todo caso el interesado podrá solicitar, si lo considera necesario, la ampliación del plazo inicialmente

otorgado para la presentación del anexo conforme al art. 32 de la Ley 39/2015. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, sin más trámite se procederá a dar por finalizado el procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente. En los supuestos de licencia de obra y actividad vinculadas, y tramitadas en un solo procedimiento, la suspensión afectará al procedimiento común -de obras y actividad-.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá realizar un nuevo requerimiento, que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o declarada inadmisibles, sin necesidad de audiencia previa.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, podrán no considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

6. Cuando el sentido de los informes fuera "favorable" o "favorable condicionado", se indicarán los documentos que, junto con el modelo normalizado del Certificado Final de Instalación, constituirán la documentación técnica final, y que, de acuerdo con las características e instalaciones de la actividad y el establecimiento, serán alguno o la totalidad de los indicados en el artículo 21.

Art. 28. Tramitación de la documentación anexa presentada.

1. Los titulares de las solicitudes también podrán por iniciativa propia aportar anexos aclaratorios de la documentación previa presentada.

2. La documentación anexa que se presente tendrá la consideración de documentación técnica previa y habrá de cumplir las condiciones técnicas exigidas para la misma en los artículos 18 y 20.

3. Si el anexo presentado puede afectar a las condiciones urbanísticas y de seguridad y protección de incendios del informe emitido ya por el Área de Urbanismo conforme a lo previsto en el art. 26, se emitirá un nuevo informe sobre estos aspectos.

4. Si se trata de una actividad sujeta a calificación ambiental, y el anexo presentado afecta a las condiciones ambientales de la actividad, se remitirá a informe técnico medioambiental, a fin de que se tenga en cuenta en la emisión de la medida de prevención ambiental.

5. Si afecta a las condiciones higiénico sanitarias de la actividad, se remitirá a informe técnico-sanitario.

6. Asimismo, cuando se trate de actividades sujetas al Real Decreto 393/2007, el anexo de la documentación se remitirá al Servicio de Extinción de Incendios a fin de que se tenga en cuenta en el informe de seguridad y protección contra incendios.

7. El cómputo de plazo para resolver comenzará a contar a partir de la presentación de la documentación anexa completa, sin que sea necesaria nueva comunicación en este sentido al interesado.

Art. 29. Coordinación en la tramitación de expedientes.

Iniciado un procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad, si se constata que en relación a la actividad objeto de la misma existe abierto un expediente sancionador, el departamento competente en materia de disciplina remitirá los informes emitidos en dicho expediente a fin de que sean incorporados como antecedente en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de actividad, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en el ejercicio de sus competencias por dicho Departamento competente en materia de disciplina.

La existencia de un expediente sancionador no será motivo de denegación de la solicitud de licencia, si la documentación previa aportada reúne las condiciones de viabilidad conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. Terminación del procedimiento de licencia de actividad y sentido y efectos del silencio administrativo.

Art. 30. Emisión de informe jurídico y terminación del procedimiento.

1. Tras la emisión de los informes técnicos, se evacuará informe jurídico y, en su caso, propuesta de resolución.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia de actividad serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

3. Además de la resolución concediendo o denegando la licencia de actividad, pondrán fin al procedimiento el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

Art. 31. Trámite de audiencia.

1. Con carácter previo a una denegación de licencia de actividad se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos, a excepción de lo previsto en el artículo 27.4.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Art. 32. Otorgamiento de la licencia inicial por acto expreso o presunto.

1. Una vez emitidos los informes técnicos que procedan, finalizado el trámite de audiencia a que se refiere el artículo anterior, y emitido el informe jurídico, el órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la licencia inicial.

2. La licencia inicial autoriza la actividad, estando su eficacia, y por tanto su puesta en marcha, sujeta a la presentación completa y correcta de la documentación técnica final, y su validez y conversión en definitiva al resultado favorable de la comprobación de esta última, como se establece respectivamente en los arts. 33 y 34.

3. El plazo máximo para resolver sobre la licencia inicial es de tres meses contados desde el inicio del procedimiento de otorgamiento de la licencia conforme al art. 23 de la presente Ordenanza.

4. En el procedimiento conjunto de licencia de obras y actividad, la denegación de cualquiera de ellas implicará la finalización del expediente.

5. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigieran, con carácter previo, autorizaciones de otras Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia, y por tanto para que opere el silencio administrativo, se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa en el procedimiento, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo o acto presunto. Si la licencia solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada. Asimismo, se entenderá denegada cuando así lo disponga la legislación sectorial aplicable.

7. Concedida una licencia inicial por silencio administrativo, la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 24.3 a de la Ley 39/2015.

Art. 33. Presentación de la documentación técnica final.

1. Concedida la licencia inicial, se aportará la documentación técnica final que acredite la efectiva realización del proyecto conforme a la documentación técnica previa aprobada con el otorgamiento de la licencia inicial, así como las condiciones que en la misma se hubieran impuesto.

2. El plazo general para la presentación de la documentación técnica final es de seis meses, si bien la Administración municipal, en atención al alcance de las obras o instalaciones a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015.

3. La presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, incluyendo la documentación que sea exigible para las obras en los supuestos de tramitación conjunta, así como las autorizaciones que la normativa preceptúe como previas a la obtención de la licencia final de actividad, habilitan para el inicio de la misma bajo la responsabilidad del titular. Además del solicitante y titular de la actividad, los técnicos firmantes son responsables de la veracidad y la corrección de los documentos que se aporten, y de su ajuste a las normas que sean de aplicación en cada caso.

Art. 34. Comprobación de la documentación técnica final y efectos.

1. Aportada la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX.

2. Si el resultado de la comprobación fuera favorable, se dictará resolución dando a la licencia inicial carácter definitivo. Se entenderá que el resultado de la comprobación es favorable y que la licencia inicial adquiere carácter definitivo si no se dicta resolución alguna en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad -también de la relativa a las obras en caso de tramitación y resolución conjunta-, así como de las autorizaciones que la normativa exija con carácter previo y preceptivo al otorgamiento de la licencia de actividad. En todo caso, el Ayuntamiento, por razones de seguridad jurídica, deberá dictar resolución expresa conforme al art. 21 de la ley 39/2015.

3. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

4. Deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

CAPÍTULO IV. Efectos de la licencia en relación con otras autorizaciones concurrentes y extinción de la licencia.

Art. 35. Licencias y autorizaciones concurrentes.

1. La concesión de licencia de actividad no implica concesión de las de obras o utilización, que, de ser necesarias, deberán ser igualmente tramitadas por el titular ante la Administración municipal. Asimismo, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.

2. Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá licencia de actividad además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión para la ocupación del dominio público impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.

3. La licencia de actividad de un establecimiento situado en el dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión para la ocupación del dominio público, en los casos en que ésta sea transmisible. El documento en el que se proceda a la cesión de la concesión habrá de ser presentado para la tramitación del cambio de titularidad.

Art. 36. Extinción de la licencia de actividad.

1. La licencia de actividad se extingue por las siguientes causas:

a) Desistimiento o renuncia de su titular comunicados por escrito a la Administración municipal y aceptados por ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) Revocación o anulación de la licencia, por resolución judicial o administrativa, y suspensión temporal de sus efectos.

c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad de la licencia que se produce en los siguientes supuestos:

d.1. No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde que la licencia de actividad adquiere carácter definitivo.

d.2. La inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración y que la norma sectorial aplicable establezca un plazo distinto.

d.3. Si no se aportara la documentación necesaria en el plazo establecido en el correspondiente requerimiento, previa advertencia al solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d.4. El transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

d.5. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta o se solicita y obtiene, respectivamente, una nueva ajustada a legislación vigente. En consecuencia, las actuaciones que pretendan ampararse en licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

d.6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquélla a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva y adicional para las instalaciones. En todo caso deberán repetirse los trámites de audiencia e información pública.

e) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que permita la ocupación del dominio público o de los bienes patrimoniales de la Administración, si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

f) La solicitud de la licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con licencia de actividad, determinará de forma automática la extinción de la licencia preexistente desde que se presente el certificado final de la nueva instalación o se conceda la nueva licencia de actividad.

g) La pérdida de eficacia de las licencias podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

2. La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente,

en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el certificado final de instalación o se conceda la nueva licencia de actividad.

Art. 37. Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y ordenación urbana, y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse, y la licencia sólo podrá concederse, si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque sólo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias bien definidas, extrínsecas, objetivas y concomitantes a la obra o uso se deduzca que aquélla o éste sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del petionario.

3. Consecuentemente la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordare el Ayuntamiento.

4. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que realizada la obra o instalado el uso el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

5. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

6. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y

sí el resto de garantías, entendiéndose que, llegado ese vencimiento la licencia, pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

Art. 38. Licencia condicionada

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a las normas en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, incorporando, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la introducción de condiciones no esenciales impuestas por la legislación aplicable. Su cumplimiento deberá extenderse y quedar garantizado durante el ejercicio de la actividad y hasta su finalización. Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la revocación de dicha licencia sin derecho a indemnización.

Art. 39. Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido licencia de actividad por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello, deberá proceder al abono de la nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas. Los servicios técnicos y jurídicos examinarán la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LICENCIA

CAPÍTULO I. Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a calificación ambiental.

Art. 40. Ámbito de aplicación del procedimiento.

El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el art. 4 requieren licencia de actividad y además están sujetas a calificación ambiental ordinaria conforme al anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art. 41. Documentación e inicio del procedimiento.

1. Además de la documentación administrativa y técnica exigida con carácter general para la tramitación de la licencia de actividad, habrá de presentarse la documentación necesaria para la emisión de calificación ambiental conforme al art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental. Si fuera necesaria la realización de obras, se

presentará la oportuna solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, conjuntamente con la solicitud de calificación ambiental y de licencia inicial de actividad. En estos casos, el procedimiento y la tramitación subsiguiente serán únicos, pero ambas licencias, de obra y de actividad (con decisión de las cuestiones ambientales), conservarán cada una su propia naturaleza.

2. Esta documentación, conforme a los artículos 20 y 23, habrá de presentarse completa en sus tres vertientes para que se entienda iniciado el procedimiento conjunto de otorgamiento de la licencia de obras, calificación ambiental y licencia inicial de actividad. En caso de que no esté completa se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 23.

Art. 42. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación presentada se abrirá antes del término de 5 días un período de información pública por un plazo de veinte días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, mediante la publicación en los medios que corresponda. Asimismo, se procederá a la notificación a los colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad a los que se dará audiencia por el mismo plazo. Durante este plazo, el expediente estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Art. 43. Emisión de informes técnicos.

Simultáneamente al trámite de información pública se emitirán los informes técnicos conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26, sin perjuicio del examen posterior de las alegaciones, si se presentaren.

Art. 44. Audiencia al interesado.

Tras la información pública se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 45. Calificación ambiental y licencia inicial de actividad

1. Finalizado el trámite de audiencia, en el plazo máximo de veinte días se elaborará informe jurídico y propuesta de resolución, debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos y las alegaciones presentadas durante la información pública, y se remitirá el expediente al órgano competente para la adopción de acuerdo sobre calificación ambiental y licencia inicial de actividad.

Si del examen ambiental se derivasen condicionantes, éstos se incluirán en la resolución de licencia inicial y calificación ambiental y se hará constar expresamente la prohibición de comenzar la actividad hasta tanto se certifique por el técnico responsable del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas y se obtenga licencia final.

Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, la licencia inicial y la calificación ambiental se entenderán concedidas por silencio administrativo.

Art. 46. Continuación del procedimiento por el procedimiento general.

En la licencia para actuaciones sometidas a calificación ambiental, de conformidad con la citada ley 7/2007, el procedimiento de calificación ambiental quedará integrado en el de licencia, siendo vinculante para la concesión de ésta.

Por tanto, examinada la calificación ambiental y la licencia inicial se continuará el procedimiento conforme a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo III del Título IV de la presente Ordenanza hasta obtener licencia final de actividad.

Art. 47. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado de la calificación ambiental y del procedimiento de licencia una vez finalizada la fase de comprobación de la documentación técnica final.

CAPÍTULO II. Especialidades del procedimiento de licencia para actividades sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica.

Art. 48. Ámbito de aplicación del procedimiento.

Las licencias de actividad para actividades que la requieran conforme al art. 4 de esta Ordenanza y que además estén sujetas a una medida de prevención ambiental de competencia autonómica conforme al anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se tramitarán siguiendo el procedimiento general regulado en el Título IV con las especialidades establecidas en este Capítulo.

Art. 49. Documentación.

A fin de garantizar una adecuada coordinación entre los expedientes de autorización ambiental autonómico y local, cuando un mismo documento se tuviera que aportar en el procedimiento de licencia de actividad y en el de la autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten en ambas Administraciones deberán ser idénticos.

Art. 50. Informes técnicos.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica, se procederá a la emisión del informe técnico conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

Art. 51. Licencia inicial.

1. La resolución de la licencia inicial deberá incorporar el contenido de la autorización ambiental de competencia autonómica.

2. El plazo máximo de tres meses para resolver sobre el otorgamiento de la licencia inicial quedará suspendido hasta que se reciba por el Ayuntamiento la resolución de la autorización ambiental autonómica correspondiente.

3. Denegada la autorización ambiental autonómica correspondiente por acto expreso o por silencio administrativo se procederá al archivo del procedimiento de licencia municipal de actividad.

Art. 52. Presentación de la documentación técnica final.

El plazo para la presentación de la documentación técnica final se regirá por lo dispuesto en el art. 34 de esta Ordenanza, salvo que se imponga otro distinto por la Comunidad Autónoma.

Art. 53. Requisitos para la puesta en marcha.

La puesta en marcha de la actividad no podrá realizarse hasta que no se cumpla lo siguiente:

1. En todo caso, la presentación ante el Ayuntamiento de forma correcta y completa de la documentación técnica final exigible y de las autorizaciones previas necesarias conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la presente Ordenanza.

2. En todo caso, que se traslade a la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, tal y como se establece en los artículos 26.2 y 35.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Además, en los casos en los que se hubiera establecido en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada la exigencia de comprobación autonómica previa, conforme a los arts. 25.2 y 33.3 de la Ley 7/2007, la puesta en marcha no podrá realizarse hasta que dicha comprobación se

haya efectuado con resultado favorable, o la Administración autonómica renunciare a realizar la comprobación de forma fehaciente.

Art. 54. Comprobación municipal de la documentación técnica final y efectos.

1. La comprobación por el Ayuntamiento de la documentación técnica final y efectos se registrá por lo dispuesto con carácter general en el art. 34 de la presente Ordenanza.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al órgano ambiental autonómico.

CAPÍTULO III. Especialidades del procedimiento de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sujetas a licencia y sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Art. 55. Ámbito de aplicación.

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional o extraordinario, así como la instalación de establecimientos eventuales, se deberá obtener la correspondiente licencia temporal que se regula en este Capítulo.

Las actividades de este tipo que sean promovidas u organizadas total o parcialmente por órganos pertenecientes a la Administración municipal, o que sean declarados por dichos órganos de especial proyección oficial, cultural, religiosa, ciudadana, deportiva o de análoga naturaleza, no precisarán de la obtención de la licencia a que se refiere este capítulo. No obstante, los referidos órganos municipales deberán comprobar que se da cumplimiento a las exigencias legales relativas a condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, y se atenderá a la adecuada supervisión durante su desarrollo por los citados departamentos.

Art. 56. Documentación.

1. La solicitud expresará la denominación establecida en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, su descripción, tipo de establecimiento, su periodo de duración, aforo propuesto (salvo espacios públicos de aforo indeterminado), horario de apertura y cierre y edad de admisión. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por los artículos 19 y siguientes, se acompañará original o copia compulsada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o

autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.

b) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada, deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.

c) Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.

d) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada conforme a la normativa vigente por el correspondiente Colegio Oficial:

a) Memoria técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará su periodo de duración, el horario, aforo y edad de admisión.

b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada.

c) Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario, en su caso.

d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.

e) La documentación que establezca la normativa en vigor de Protección contra la Contaminación Acústica.

3. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente Plan de Autoprotección.

4. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la normativa aplicable:

a) Certificado acreditativo, según modelo normalizado, de que, entre otras cosas, en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.

b) Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, y que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.

c) Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

d) En el supuesto de distribución de alimentos en actividades en la vía pública, se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004) principalmente lo dispuesto en el CAPÍTULO III y CAPÍTULO V, en los que se establecen los requisitos de los locales ambulantes o provisionales.

Art. 57. Fecha límite para la presentación de la documentación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad.

Art. 58. Control documental y emisión de informes.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso, y urbanístico sólo en los supuestos que proceda. En el caso de que el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad y deberá ser previamente validada mediante informe técnico.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado, en todo caso, dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

Art. 59. Resolución favorable al otorgamiento de licencia temporal.

Una vez emitido el informe pertinente si resulta favorable, y presentada la documentación indicada en el art. 56 se dictará resolución concediendo la licencia temporal.

Art. 60. Resolución denegatoria y efectos de la falta de resolución expresa.

1. Si el informe resulta desfavorable, se dictará resolución denegando la licencia temporal.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiere concedido licencia temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

Art. 61. Extinción.

La licencia temporal se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

CAPÍTULO IV. Especialidades del procedimiento de concesión de licencia de obras y actividad

Art. 62. Licencia de obras para establecimiento de características determinadas.

1. Las solicitudes simultáneas de licencia de obras para establecimiento de características determinadas y licencia de actividad se integrarán en un único procedimiento, tramitándose ambas autorizaciones de manera conjunta; no obstante, cada licencia conservará su propia naturaleza.

2. Si además fuere procedente la obtención de calificación ambiental, se integrará la resolución ambiental en el acto resolutorio inicial.

3. La evaluación de impacto en la salud de aquellas actuaciones que la requieran se integrarán en la calificación ambiental de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. El procedimiento se regirá por lo dispuesto con carácter general en el Título IV de esta Ordenanza, para la licencia de actividad, con las especialidades indicadas a lo largo del articulado de dicho título para este supuesto de tramitación conjunta. Si fuere el caso, se atenderá a lo dispuesto en el Título V, capítulo I, sobre calificación ambiental integrada en el procedimiento de licencia.

5. La oficina de atención al emprendedor velará por la acumulación de los expedientes de obra y actividad relativos al mismo inmueble, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V. Especialidades del procedimiento abreviado de concesión de licencia

Art. 63. Procedimiento abreviado de concesión de licencia.

Se tramitarán por este procedimiento aquellas actividades que presentan por su naturaleza, entidad o tipo de actividad, una escasa envergadura o complejidad y no precisen la realización de obras. En estos supuestos, los trámites y documentos a presentar serán idénticos a los previstos para el procedimiento de concesión de licencia ordinario, con la salvedad de que se producirá una única licencia de actividad, que refundirá en un solo acto la inicial y la final del procedimiento ordinario, lo que permitirá la puesta en marcha de la actividad con carácter inmediato a su otorgamiento. Será de aplicación a los supuestos de autorización previa de actividades que sin embargo no conllevan la tramitación de instrumentos de prevención o control ambiental, principalmente la apertura y puesta en marcha de establecimientos menores, como consultas médicas, clínicas dentales, farmacias y otros análogos.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDADES.

Capítulo I. Procedimiento general de declaración responsable de inicio de actividad

Art. 64. Presentación de la declaración responsable de inicio de actividad.

1. La declaración responsable de inicio de actividad tiene como objeto las actividades y procedimientos que se relacionan en el art. 4 de esta Ordenanza.

2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor, ni por el técnico autor del proyecto, ni las firmadas “por orden o ausencia” o por persona que carezca de poder bastante para actuar en nombre y representación del promotor en el caso de que éste fuere persona jurídica.

3. Cuando se estime que la actividad declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento de declaración responsable, se notificará al declarante a fin de que cese y se abstenga de seguir desarrollando la actividad, instándole, asimismo, a la presentación de solicitud de licencia de actividad conforme a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la misma.

4. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia

urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la actividad, incluidas las autorizaciones ambientales en su caso, de las se hará indicación expresa del expediente en el que consten, o se acompañará copia de las mismas. En el caso de declaraciones responsables de actividades que requieran la previa realización de obras, se incorporarán al expediente de declaración responsable de inicio de actividad los antecedentes correspondientes a las obras autorizadas o declaradas, para lo que se hará, en su caso, el oportuno requerimiento al Departamento de Disciplina Urbanística.

5. En caso de actividades sometidas a calificación ambiental será necesario seguir con carácter previo a la presentación de la declaración responsable el procedimiento descrito en los artículos 72 y siguientes hasta obtener la misma de forma expresa o por silencio, así como presentar, con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad, la certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de calificación ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Esta certificación se deberá acompañar del resto de la documentación a que se haya condicionado la concesión de calificación ambiental para entender finalizado el procedimiento.

6. La declaración responsable deberá formalizarse en el impreso normalizado, debidamente cumplimentado, que se contiene en el anexo a la presente Ordenanza y vendrá acompañada necesariamente de la documentación que sea exigible en función de la actividad a desarrollar, incluidas las oportunas referencias a los expedientes de concesión de autorizaciones exigidas por la normativa sectorial aplicable o copias de las mismas.

7. En todo lo no previsto en este Título, serán de aplicación supletoria las normas generales de licencia de actividad contenidas en esta Ordenanza, especialmente las relativas a documentación y autorizaciones concurrentes.

Art. 65. Documentación a presentar con la declaración responsable para el acceso a actividades.

A la declaración responsable de inicio de actividad, según modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación, en iguales condiciones que las previstas para los supuestos de sometimiento a previa licencia en esta Ordenanza, esto es:

- En el caso de personas físicas bastará con fotocopia del N.I.F o el N.I.E.

- En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la copia del C.I.F, copia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F o N.I.E.

2. Referencia al número de liquidación de la tasa municipal o copia del documento acreditativo del pago.

3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 20 con los requisitos exigidos en el art. 22, en su caso.

4. Tratándose de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia al número de expediente correspondiente a la calificación ambiental favorable o CA-DR, en su caso, o copia de la misma, o de la resolución favorable definitiva del instrumento de prevención y control ambiental autonómico aplicable a la actividad. Si estas autorizaciones se hubieren otorgado con condicionantes, se acompañará también la documentación acreditativa de su cumplimiento si no constare en el expediente.

5. Referencia al número de expediente de licencia urbanística de obras o primera utilización, según corresponda, o aportación voluntaria de copia de la misma; o, en su caso, documento certificativo de la innecesariedad de obtención de licencia urbanística (ni obras ni instalaciones).

6. Referencia al número de expediente de concesión de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo, o copia de las mismas.

7. Referencia al número de autorización o concesión otorgada en caso de que la actividad pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, o copia de la misma.

8. Acreditación de la contratación del técnico redactor del proyecto y de cualquier otro técnico que intervenga en la redacción de la documentación técnica presentada.

9. Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en la normativa de aplicación y en la presente Ordenanza, y que la actividad se incluye entre los supuestos previstos para acogerse al procedimiento de legalización por declaración responsable, al que se podrán acompañar fotografías significativas del establecimiento terminado.

Art. 66. Efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, siempre que la actividad se halle incluida entre aquéllas a las que esta Ordenanza asigna este procedimiento, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia, regulado por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la actividad a la que se refiere bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, al margen de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

2. El documento presentado como declaración responsable por cualquiera de los medios admitidos en la legislación estatal sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas debidamente sellado, o junto al recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.

Art. 67. Tramitación, control de documentación y subsanación de deficiencias formales.

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará, sin entrar en el contenido, la integridad formal de la declaración presentada y de la documentación que le acompaña, así como la coherencia de la misma. Si tras dicha comprobación se constata que la documentación está completa y es formalmente correcta y coherente, y para las actividades para las que el ordenamiento jurídico asigna este concreto procedimiento, se indicará en un apartado especial de la solicitud normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, que se entregará al solicitante, posibilitando la puesta en marcha de la actividad, salvo lo que resulte del procedimiento de comprobación y control posterior.

2. La declaración responsable sólo habilitará al titular para el inicio de la actividad en ella definida, por lo que, de practicar modificaciones sustanciales en el local o actividad que desarrolla, los derechos que ampara dicha declaración quedarían sin efecto.

3. Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta se hará constar en la declaración responsable normalizada en los supuestos de solicitudes presenciales, indicando si las deficiencias que presenta tienen o no carácter esencial, y por tanto permiten o no, respectivamente, que continúe el desarrollo de la actividad.

- Si se tratara de deficiencias esenciales, se comunicará al interesado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada hasta que se realice la subsanación de las mismas para lo que se les concederá el plazo de un mes.

- Si no fueren esenciales, se le concederá igualmente el plazo de un mes para que las subsane, pudiendo permanecer mientras tanto abierta la actividad.

- Subsanadas las deficiencias, se notificará al solicitante la fecha en la que, una vez completa la documentación, la declaración se entiende presentada y habilita para el inicio de la actividad en caso de deficiencias esenciales, a reserva de lo que resulte de la comprobación y control posterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Al otorgarle dicho plazo de subsanación en el caso de deficiencias no esenciales se le advertirá de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada si este plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

- Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, y en todo caso en el supuesto de presentación de solicitudes por medios electrónicos, la oficina de atención al emprendedor notificará al interesado el oportuno requerimiento.

4. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por decaído en su declaración, procediendo al archivo de la misma, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, advirtiéndole de la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

5. En el caso de que la actividad amparada por la declaración responsable se encuentre paralizada por falta de subsanación en plazo o por haberse detectado deficiencias esenciales en la documentación, se entenderá de forma automática que puede reanudarse amparada en la misma declaración responsable desde el momento en que se presente la correspondiente subsanación, salvo que, por la naturaleza de la omisión o defecto, sea precisa nueva declaración responsable.

6. En caso de detectar deficiencias insubsanables en la documentación presentada se dictará resolución en la que se decretará la imposibilidad de que la declaración responsable efectuada ampare la actividad en cuestión, procediéndose a la suspensión de la actividad, que deberá notificarse al titular o a las personas que le hayan sucedido o se hayan subrogado en su derecho o posición, sin que sea precisa la concesión de un plazo de audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de la persecución de las posibles infracciones cometidas, de la formulación de alegaciones al expediente sancionador que se incoare, y de la obligación, en su caso, de restitución de la legalidad cuando ello resultare necesario.

7. Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico, es decir, cuando sea presentada en la debida forma, acompañada de la documentación adecuada y para las actividades a las que el ordenamiento jurídico asigna este procedimiento,

habilitará al interesado para la puesta en marcha de la actividad desde el día de su presentación. En estos casos, el sello de registro de entrada equivaldrá a una toma de conocimiento por la Administración correspondiente, que tendrá efectos administrativos internos, no suponiendo autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar las actuaciones de control e inspección pertinentes.

8. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. Se entenderá por:

a) Inexactitud de carácter esencial: la falta de correspondencia con la realidad del contenido de cualquier dato, manifestación o documento que se presente o incorpore a la declaración responsable, siempre que las características reales de la actividad o del establecimiento no se ajusten a los requisitos legales a los que estuviese sometida la actividad o el establecimiento y no exista falsedad de carácter esencial de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

b) Falsedad de carácter esencial: la introducción intencionada de elementos que no se correspondan con la realidad en cualquier dato, manifestación o documento que se presentase o incorporase a la declaración responsable, con el fin de superar los controles administrativos previstos en esta Ordenanza, sin cumplir los requisitos legales a los que estuviese sometida la actividad o el establecimiento.

c) Omisión de carácter esencial, la ausencia de cualquier dato, manifestación o documento que fuese preceptivo presentar o incorporar a la declaración responsable y que tenga la consideración de básico según lo dispuesto en la presente Ordenanza y normativa de aplicación. Se considerará documentación de carácter esencial en todo caso el modelo normalizado de declaración responsable, la documentación técnica, la obtención previa de la correspondiente calificación ambiental o del instrumento de control y prevención ambiental autonómico, o la previa presentación de CA-DR, según corresponda -siempre que en este caso consten en el expediente los correspondientes certificados finales de instalaciones, obras y de adopción de las medidas correctoras ambientales-, considerándose no esencial la restante a presentar.

Asimismo, se considerará información de carácter esencial la relativa a la titularidad de la actividad y naturaleza de la misma.

d) El cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios tendrá asimismo carácter esencial.

10. Una vez declarada la ineficacia de una declaración responsable, no tendrán efecto las sucesivas declaraciones responsables que se presenten con posterioridad sobre el mismo establecimiento y tipo de actividad, hasta tanto no conste emitido informe en sentido favorable o favorable condicionado sobre la nueva documentación técnica presentada, que además deberá cumplir con todas las formalidades exigidas para su correcta presentación.

11. En el caso de que la Administración constate la presentación de una declaración responsable sobre un local sobre el que recaigan otras declaraciones responsables, podrá requerir la acreditación de la disponibilidad del local.

Art. 68. Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.

1. Los técnicos redactores de los proyectos y directores de las instalaciones serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha actividad, siendo el titular de la actividad responsable solidario junto con ellos.

2. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles, se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regula en el Título X de esta ordenanza.

Art. 69. El control a posteriori e inspección de la actividad con declaración responsable.

1. En cuanto al control a posteriori y facultades de inspección sobre la actividad, ha de estarse al procedimiento previsto en los artículos 85 y siguientes de esta ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.

2. Esta actividad de comprobación e inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 67.

Art. 70. Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.

La modificación, reforma o ampliación de una actividad preexistente con declaración responsable se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden

legalizarse mediante este procedimiento y en la forma señalada para el mismo. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con el carácter de la modificación o ampliación, y conforme a lo dispuesto en las normas de aplicación.

Art. 71. Caducidad y extinción.

1. Procederá declarar la caducidad de la declaración responsable de la actividad, con los efectos previstos en el artículo 36.1.d, apartados 5 y 6 de esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1.a. Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses.

1.b. Si se produce su inactividad o cierre, por cualquier causa, por periodo superior a un año, salvo que la misma sea imputable a la Administración y/o que otro plazo se establezca por la legislación sectorial aplicable.

2. La declaración responsable se extinguirá:

2.a. Por renuncia de su titular por escrito, aceptada por la Administración.

2.b. Por la pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada si la actividad se halla sujeta a estas figuras de prevención y control ambiental, o de las autorizaciones sustantivas que le sirvieron de base.

2.c. Por la pérdida de vigencia de la autorización o concesión correspondiente, en caso de bienes patrimoniales de la Administración o bienes demaniales, respectivamente, si la actividad se desarrolla en bienes de esta naturaleza.

2.d. Si no se aportara la documentación necesaria en el plazo establecido en el correspondiente requerimiento, previa advertencia al declarante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la presente Ordenanza.

3. La declaración responsable interrumpirá su eficacia en el supuesto de suspensión temporal de la actividad, judicial o administrativamente declarada.

Capítulo II. Procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable.

Art. 72. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que, conforme a lo dispuesto en el art. 4 de esta Ordenanza, están sujetas a declaración responsable de inicio de actividad, y, además, están sujetas a declaración

responsable de los efectos ambientales (CA-DR) conforme al anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía para las concretas actividades para las que se prevé este específico procedimiento de intervención, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44.4 del referido texto legal.

2. El modelo normalizado de calificación ambiental mediante declaración responsable se presentará, conjuntamente con el modelo normalizado de declaración responsable de inicio de la actividad y la documentación que ha de acompañarlas y que se señala en los artículos correspondientes de esta Ordenanza, cuando no se requiera la realización de obras.

3. Si fuera precisa la realización de obras, el modelo normalizado de calificación ambiental mediante declaración responsable se presentará simultáneamente con el modelo normalizado de declaración responsable del inicio de las obras, a fin de que se lleven a cabo los correspondientes controles documentales y demás actuaciones.

4. En ambos casos, para mayor celeridad en su tramitación, se acumularán los expedientes correspondientes de CA-DR y obra, o de CA-DR y declaración responsable de inicio de actividad.

Art. 73. Documentación a presentar con la declaración responsable de calificación ambiental.

1. La calificación ambiental mediante declaración responsable incluirá la manifestación de la persona titular de la actuación, bajo su responsabilidad, de que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.

2. Dado que la calificación ambiental es el resultado del análisis de las consecuencias medioambientales que la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad a legalizar conlleva, según se recoge en el artículo 2 del Reglamento de Calificación Ambiental, el técnico autor de dicho análisis deberá suscribir dicha declaración conjuntamente con el titular de la actividad, el cual responderá del correcto desarrollo y ejercicio de la misma en la forma prevista en la documentación técnica, así como del buen mantenimiento de las medidas correctoras y precautorias previstas en dicho análisis.

3. Cuando la declaración responsable sobre la calificación ambiental y la declaración responsable de inicio de actividad se presenten de forma simultánea por no ser precisa la realización de obras, entre la documentación técnica que se acompañe a la última deberán incluirse las certificaciones de carácter medioambiental que acrediten que

la efectiva puesta en marcha de la actividad se lleva a cabo ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.

4. La documentación que haya servido de base para la presentación de la declaración responsable de calificación ambiental deberá ser coherente con la redactada (caso de ser diferente) para la legalización de la actividad. En caso contrario, se entenderá que ésta última no ha surtido efecto.

5. Se remitirá una comunicación a los vecinos colindantes de la actividad advirtiéndoles del hecho de que dicha actividad ha obtenido calificación ambiental mediante declaración responsable.

6. Las calificaciones ambientales obtenidas mediante declaración responsable se incluirán en el registro creado al efecto y se remitirán conjuntamente con las calificaciones otorgadas de forma ordinaria a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente.

7. El titular de la actuación acompañará junto con el modelo normalizado de CA-DR, la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como copia del documento en que se acredite dicha representación, en la forma establecida para licencias y declaraciones responsables de inicio de la actividad.

b) Referencia al número del documento de liquidación de la tasa correspondiente, en su caso, o copia del mismo.

c) En su caso, documento certificativo de la innecesariedad de obtención de licencia urbanística (ni obras ni instalaciones).

d) Documento técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá contener, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

e) Referencia al número de expediente de concesión de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo, o copia de las mismas.

f) Referencia al número de autorización o concesión otorgada en caso de que la actividad pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las

Administraciones Públicas, tanto de dominio público como patrimoniales, o copia de la misma.

g) Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en la normativa de aplicación y en la presente Ordenanza, que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental recogido en el párrafo d) y que la actividad se incluye entre los supuestos previstos para acogerse al procedimiento de legalización por CA-DR.

h) Compromiso del titular de mantener la actividad en la forma proyectada, adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que éstas establezcan y que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda, tramitando, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

i) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que se acompañará, en los casos en que tanto el inicio de la actividad como la evaluación de los efectos ambientales estén también sujetos a declaración responsable (artículo 18.2 del referido Decreto), el modelo de declaración responsable de impacto en la salud presentado ante el órgano competente de salud pública en Andalucía o referencia al mismo.

8. Se registrarán, en lo restante, por las disposiciones de esta Ordenanza relativas a declaración responsable y calificación ambiental en lo que pudieran serle de aplicación a este procedimiento específico. Particularmente será aplicable a la CA-DR lo dispuesto en el artículo 79.3 de esta Ordenanza sobre el plazo máximo de un año a contar desde el siguiente al de la presentación de la CA-DR, para la presentación de declaración responsable de inicio de la actividad, procediéndose a declarar desistido al interesado y al archivo del expediente en caso contrario.

9. El documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.

Capítulo III. Procedimiento de calificación ambiental previo a la presentación de la declaración responsable.

Art. 74. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. El procedimiento regulado en el presente capítulo es de aplicación a las actividades que conforme a lo dispuesto en el art. 4 requieren declaración responsable de inicio de actividad y además están sujetas a calificación ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

2. El presente procedimiento de calificación ambiental se tramitará con carácter previo a la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad.

3. De presentarse una declaración responsable de actividad sometida a calificación ambiental aún no resuelta, o sin que se hubiere presentado la documentación a que quedó condicionada a no ser que la citada documentación acompañe al impreso de declaración responsable, se entenderá que la misma no tendrá efecto alguno y así se le comunicará al interesado, indicándole el deber de cesar en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

Art. 75. Documentación e inicio del procedimiento.

Habrà de presentarse la solicitud y documentación necesaria para la emisión de la calificación ambiental conforme al art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental. Si se precisare la realización de obras, ambas solicitudes, de obra y de calificación ambiental previa a la declaración responsable de inicio de la actividad, se presentarán conjuntamente. En estos casos el procedimiento y la tramitación serán únicos. Toda la documentación, de obras y de calificación ambiental, habrá de presentarse completa para que se entienda iniciado el procedimiento conjunto. En otro caso, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Art. 76. Información pública y audiencia a los colindantes.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación presentada se abrirá antes del término de 5 días un período de información pública por plazo de veinte días mediante la publicación en los medios que corresponda según la normativa vigente en cada momento. Asimismo, se procederá a la notificación a los colindantes del predio en el que se vaya a realizar la actividad, a los que se dará audiencia por el mismo plazo.

Art. 77. Emisión de informes técnicos.

Simultáneamente al trámite de información pública se elaborarán los informes técnicos correspondientes que valorarán los aspectos urbanísticos con el contenido del artículo 26.1.a) párrafo primero de la presente Ordenanza, los ambientales considerando la normativa vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, así como los que fueren exigibles de acuerdo a la naturaleza de la actividad, sin perjuicio del examen posterior de las alegaciones que pudieran presentarse.

Art 78. Audiencia al interesado.

Concluida la información pública se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados a fin de que puedan presentar alegaciones y documentos que se estimen oportunos por un plazo de quince días. De este trámite podrá prescindirse en los casos previstos en el art. 82.4 de la Ley 39/2015.

Art. 79. Resolución sobre la calificación ambiental.

1. Finalizados dichos trámites, se elaborará informe jurídico y se formulará propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, considerando los informes técnicos emitidos y las alegaciones presentadas durante la información pública, y se remitirá el expediente al órgano competente para la emisión de calificación ambiental. El otorgamiento de calificación ambiental y de concesión de licencia de obras, en su caso, se realizarán conjuntamente.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, siempre que se haya presentado la documentación completa, la calificación ambiental se entenderá concedida por silencio administrativo.

3. Una vez comunicada la calificación ambiental al particular, se podrá presentar la declaración responsable de inicio de la actividad en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente al de la recepción de la referida notificación, lo que le será indicado al interesado. Asimismo, la documentación técnica relativa a las condiciones impuestas en la resolución de calificación ambiental podrá ser presentada junto con la declaración responsable subsiguiente de inicio de actividad. En otro caso, transcurrido el mencionado plazo sin haberse presentado la declaración responsable subsiguiente, procederá la declaración de la ineficacia de la calificación ambiental, y se dará por finalizado el procedimiento procediéndose al archivo del expediente, sin necesidad de audiencia previa. Esta declaración responsable generará los efectos, derechos y deberes previstos en el capítulo primero de este mismo Título. No habrá que presentar de nuevo la documentación que ya conste en el expediente de calificación ambiental.

Art. 80. Comunicación a la Consejería de Medio Ambiente del resultado del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

**TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE
ACTIVIDADES PREEXISTENTES AMPARADAS POR LICENCIA DE
ACTIVIDAD O DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Art. 81. La transmisión de las licencias de actividad y de las declaraciones responsables.

1. Tanto la licencia de actividad como la declaración responsable serán transmisibles, debiendo el nuevo y antiguo titular comunicarlo por escrito al Ayuntamiento según modelo normalizado para cambio de dicha titularidad.

Cuando el consentimiento del anterior titular no fuera posible y así se indique, se aportará el documento que acredite la disponibilidad del local (documento público o privado que acredite la nueva titularidad del local, ya sea escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, etc.).

Se habrá de aportar asimismo referencia al expediente de licencia o declaración responsable original o copia de la misma.

2. La licencia o la declaración responsable se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El cambio de titularidad sólo procederá cuando no se haya producido ninguna modificación sustancial en la actividad ni alteración de las condiciones objetivas de la licencia o declaración responsable, y se efectuará sobre la base de la presunción de veracidad de las manifestaciones y documentación aportada por el interesado, quedando advertido de las responsabilidades en que pudiera incurrir con arreglo a las disposiciones legales en caso de inexactitud o falsedad, a cuyos efectos los servicios técnicos municipales podrán realizar las correspondientes visitas de inspección y control.

Se podrá aportar certificado acreditativo de la no realización de modificaciones sustanciales de las instalaciones que fueron autorizadas o declaradas, y de adaptación del establecimiento a la normativa en vigor mediante modelo normalizado, en caso de que la licencia de apertura o declaración responsable tuvieran una antigüedad superior a 5 años.

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes de su anterior propietario, incluso será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión.

4. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que estuvieran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Art. 82. Documentación de la comunicación de cambio de titularidad.

El antiguo y nuevo titular de la actividad deberán presentar modelo normalizado de cambio de titularidad, acompañado de la siguiente documentación:

- a. Referencia al número de liquidación de la tasa municipal o copia de la correspondiente autoliquidación.
- b. Acreditación de la personalidad de los interesados y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación acompañados del NIF, NIE o CIF.
- c. Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión firmado por ambos, con indicación que permita identificar la licencia o la declaración responsable -o copia de la misma-, o, en su defecto, y previa la justificación de la imposibilidad de aportar el documento de transmisión, documento que acredite la disponibilidad del local.
- d. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público o bien patrimonial de la Administración será necesaria copia de la concesión/autorización expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.
- e. Documentación acreditativa de la constitución por el nuevo titular de las mismas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente, en caso de que la licencia/declaración responsable estuviere condicionada por aval o garantía análoga.
- f. Referencia al certificado municipal de equivalencia, o copia del mismo, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura o la actividad con declaración responsable que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

Art. 83. Tramitación, efectos y comprobación documental del cambio de titularidad.

1. La comunicación de cambio de titularidad, siempre que vaya acompañada de toda la documentación preceptiva, surtirá efectos desde la fecha de su presentación. En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. Recibida la documentación referida, y comprobada su corrección formal, o subsanada ésta, se procederá a dejar constancia de la nueva titularidad de la licencia de apertura, sin perjuicio de que se efectúe, cuando se estime conveniente, visita de inspección y control de la actividad de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

3. El documento de cambio de titularidad deberá estar expuesto en el establecimiento de cuya actividad se trate.

4. En cuanto a la comprobación documental y posibles requerimientos de subsanaciones se estará a lo previsto con carácter general en el procedimiento de licencia o de declaración responsable, en lo que resulten aplicables.

5. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven de posibles incumplimientos serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

6. El cambio de titularidad de la licencia o de la declaración responsable llevará implícito el cambio de titularidad de la calificación ambiental previamente obtenida, bien por el procedimiento ordinario, bien mediante declaración responsable (CA-DR), en favor del nuevo titular.

TÍTULO VIII. MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Art. 84. Tramitación.

1. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme a los procedimientos de licencia de actividad o declaración responsable, según corresponda. A los efectos del presente artículo, se considerarán modificaciones sustanciales las recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes necesarios fueran emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

3. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, ésta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

4. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.

TÍTULO IX. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Art. 85. Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.

1. El Ayuntamiento de Huelva velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, documentos, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículos 23 y 67; y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas bien de oficio por parte de dichos servicios municipales, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

4. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en declaración responsable.

-Superficie construida total: 500 m².

-Aforo: 100 personas.

-Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)

-Disponer de planta(s) bajo rasante.

-Las actividades sujetas al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Decretos 10/2003, de 28 de enero, 247/2011 de 19 de julio, y 155/2018, de 31 de julio, o normas que los sustituyan.

-Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.

-Tratarse de actividades docentes o sanitarias, en los términos del artículo 4.

-Actividades respecto de las que se haya comunicado la transmisión de la licencia/declaración responsable, siendo éstas de antigüedad superior a 5 años, o que hayan sido transmitidas por segunda vez sin haber sido inspeccionadas en la primera transmisión.

5. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación, se emitirá informe técnico sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

Art. 86. Inspecciones.

1. Las visitas de comprobación de adecuación de actividades se podrán realizar previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. De la realización de dicha visita se levantará acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita. Sin perjuicio de estas inspecciones acordadas, se podrán realizar inspecciones sin previo aviso.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción, el técnico/inspector municipal lo hará constar y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

3. De las actuaciones de comprobación e inspección acordadas se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan al titular de la actividad.
- d) Constancia, en su caso, del último control realizado.
- e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- f) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquéllos que se hayan negado a firmar el acta.

4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta, tanto para las visitas acordadas como para las realizadas sin previo aviso, podrá ser:

a) Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.

b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.

5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables, mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de las medidas reguladas en el artículo 98, así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

6. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 84.

Art. 87. Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante.

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de

lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

Art. 88. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan podrán ser suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración pública de la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Practicada la notificación a las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Art. 89. Derechos y obligaciones del titular.

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones concertadas y firmar el acta de comprobación o inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza en el Título X.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.

Art. 90. Actuaciones complementarias.

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- 1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
- 2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.

5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Art. 91. Planes de inspección.

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año, salvo que otra cosa se disponga en el plan de inspección que se apruebe.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 92. Potestad sancionadora.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en las especialidades que para el procedimiento sancionador se recogen en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 25 y siguientes), correspondiendo su resolución al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación, se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Art. 93. Infracciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de liberalización del comercio y de determinados servicios, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la licencia o declaración responsable. Se considerará esencial, en todo caso, la documentación técnica; la obtención previa de la correspondiente calificación ambiental o del instrumento de control y prevención ambiental autonómico o de la previa presentación de CA-DR, según corresponda; la no presentación de los correspondientes certificados finales de instalaciones, obras y de adopción de las medidas correctoras ambientales o la emisión de éstos sin ajustarse a la realidad existente; la información relativa a la titularidad de la actividad y naturaleza de la misma; y el incumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad esenciales en el ejercicio de la actividad, entre ellas las que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.

c) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada.

d) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado

e) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 96, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.

g) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

h) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa en la declaración.

b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente o, en su caso, en la declaración.

c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad cuando no constituyan infracción muy grave.

d) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación de acuerdo con el artículo 82.

e) El incumplimiento de la orden de adopción de medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas.

f) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido.

g) La oposición al ejercicio de la potestad de control, comprobación e inspección atribuidas a esta Administración.

h) La falta de firma por técnico competente de los proyectos a los que se refiere el artículo 4.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Se considerarán infracciones leves:

- a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio, de la licencia temporal o de la declaración responsable debidamente registrada.
- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial en cualquier dato, o manifestación contenido en la declaración responsable.
- f) La falta de comunicación previa por cambio de titularidad de actividades.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Art. 94. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

Art. 95. Graduación de sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

f) El beneficio obtenido de la infracción.

g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador. Asimismo, será considerada como circunstancia atenuante la regulada en el artículo 6.5.

Art. 96. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.

d) Revocación de las licencias.

Art. 97. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Art. 98. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional, en cualquier momento una vez iniciado el procedimiento sancionador, cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medioambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

3. Cuando existan razones de urgencia inaplazable, las medidas provisionales que resulten necesarias podrán ser adoptadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el órgano instructor. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción. En todo caso su adopción deberá estar debidamente motivada.

5. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura temporal, total o parcial, de los establecimientos o instalaciones, suspensión temporal de actividades y

suspensión temporal de autorizaciones, parada de las instalaciones, precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios y cualquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o daño, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Art. 99. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 100. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Disposición Adicional Segunda.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las actividades existentes.

Disposición adicional Tercera.- Los modelos normalizados que se incluyen en el anexo correspondiente serán de obligada utilización y se cumplimentarán necesariamente en todos sus apartados, pudiendo en otro caso el Ayuntamiento de Huelva requerir al interesado a tal fin, con efectos a partir de la cumplimentación íntegra y correcta del modelo adecuado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Transitoria Segunda.- Todos aquellos expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior, excepto en aquellos aspectos en los que la presente Ordenanza sea favorable al interesado, que se aplicarán de forma retroactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda.- La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar los modelos de Declaración Responsable y demás modelos normalizados, los certificados tipo y el catálogo de modificaciones sustanciales, así como ampliar o reducir los correspondientes anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello se entienda como modificación de la Ordenanza.

Disposición Final Tercera.- La presente ordenanza entrara en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con la salvedad recogida en la disposición final segunda de este texto.

Disposición Final Cuarta.- Queda derogada la Ordenanza Municipal de Actividades aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Huelva de fecha 29 de marzo de 2001 (publicada en el número 111 del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de fecha 16 de mayo de 2001), modificada con fecha 30 de julio de 2012 (BOP de Huelva, de 24 de agosto)".

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 48º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE 2020 A 2024 DE LA CANTIDAD DE 550.000 EUROS PARA CUBRIR EL CONTRATO DE RENTING DE DIEZ VEHÍCULOS DE EMTUSA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó:

“En la actualidad han sido renovados 10 de los 42 autobuses que componen la flota de EMTUSA, manteniéndose los antiguos en una vida media de 18 años y muchos de ellos por encima de la veintena, quedando además todavía 3 unidades no adaptadas para personas con movilidad reducida.

Los antiguos sufren diariamente incontables averías que trasladan a la explotación un altísimo nivel de estrés que produce ineficiencias en los servicios y en numerosas ocasiones un déficit de calidad y fiabilidad que repercute en los ciudadanos de Huelva.

Esta parte, todavía mayoritaria de la flota, provoca graves problemas en la Empresa tales como:

- Incomodidad para los usuarios y conductores.*
- Elevado coste del mantenimiento.*
- Complejidad en aumento de las reparaciones, lo que provoca mayor tiempo para su vuelta a la operatividad.*
- Aumento de las emisiones contaminantes.*
- Existencia de vehículos que no cumplen las normas mínimas actuales.*

En definitiva, debe indicarse que la situación real en que continúa la mayor parte de la actual flota pone en serio riesgo el mantenimiento del servicio de transporte público de la ciudad, con el nivel de prestaciones que la misma requiere.

El Pleno Municipal del pasado 29 de Noviembre de 2017, ya aprobó el compromiso de establecer consignación presupuestaria para atender el alquiler operativo (renting), de un primer lote de 10 vehículos, que iniciaban el proceso de renovación de flota, como única fórmula posible ante la imposibilidad de realizar inversiones o de concertar operaciones financieras.

Dicho proceso ya licitado y adjudicado se desarrolla con normalidad conforme a los pliegos que fueron licitados.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de Emtusa en sesión ordinaria de 26 de Abril de 2019, aprobó proceder a dar continuidad al proceso de renovación de flota, mediante un nuevo contrato de alquiler operativo (renting) de 10 vehículos para un período de cinco años.

PROPUESTA

Propongo sean sometidas a la aprobación del Pleno de este Ayuntamiento las siguientes propuestas:

- 1. Aprobar el compromiso de consignar en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento la cantidad de 550.000 euros, durante los ejercicios 2020 a 2024 para cubrir el contrato de renting de 10 vehículos de EMTUSA.*

2. *Aprobar la fórmula acordada en los Pliegos de Condiciones aprobados en el Consejo de Administración en sesión de 26 de Abril de 2019 para renovación de la flota mediante contrato de alquiler operativo (renting)”.*

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 2 de mayo de 2019, que dice lo que sigue:

“1º.- Que el citado contrato no está sujeto a fiscalización previa, según determina el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio del control financiero posterior al que se refiere el artículo 220 del mismo texto legal.

2º.- Que al tratarse de un gasto que se financia con las transferencias del Ayuntamiento de Huelva, debe incorporarse al expediente informe del técnico competente del Área gestora, en este caso Movilidad y Tráfico.

3º.- Que este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2017, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir con lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la Regla de Gasto. Además, según establece el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, requisito que no concurre.

4º.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato a formalizar, el Reglamento del Sistema Europeo de Cuentas, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, disponen que para clasificar si el contrato examinado se trata de un arrendamiento operativo (renting) o financiero, lo realmente determinante es la transferencia de todo riesgo y beneficio del activo al arrendatario. Si se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero, lo que se presume, aunque no exista opción de compra, entre otros, en los siguientes casos:

- En los casos donde, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.*
- En los casos en que el contratista no asuma o preste el servicio de mantenimiento y reparación, así como la obligación de asegurar el bien.*

En consecuencia, del examen de las condiciones del pliego, a juicio de esta Intervención el contrato que se propone es un arrendamiento financiero y, por tanto,

conforme al apartado 4.dos de la Guía oficial de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales para la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento de 2012, es una operación de crédito a largo plazo (artículo 49.2.c del TRLRHL), afectando al endeudamiento, estabilidad y regla de gasto de esta Corporación Local. A.G.N.

5º.- En este sentido, la DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida, dispone que las entidades locales con deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Huelva, y considerándose el renting propuesto una operación de crédito, no es posible aprobar la propuesta en los términos en los que está planteada”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 49º. PROPUESTA SOBRE CESIÓN DE USO GRATUITO Y POR PLAZO DE 15 AÑOS DE LOS LOCALES SITOS EN PLAZA PINTORA LOLA MARTÍN C-1 Y C-2 A LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL GITANA “CAMINANDO ENTRE DOS CAMINOS”.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO.- Que consta en el expediente escrito de fecha de entrada en el Registro General 19 de marzo de 2019, presentado por la Asociación Sociocultural Gitana “Caminando entre dos Caminos” con C.I.F. G-21539192, representada por su Presidente, D. Julio Vargas Rodríguez, en el que solicita la cesión de uso de los locales C-1 y C-2 sitios en Plaza Pintora Lola Martín, fincas registrales nº82991 y 82993 (ficha de inventario nº1543 y 1544).

RESULTANDO.- Que consta en el expediente escrito de fecha 25 de marzo de 2019 del Concejales Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal en el que indica que se inicie el expediente y que la cesión de uso ha de ser gratuita y por periodo de 15 años.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente Memoria Justificativa de fecha 25 de marzo de 2019, de la cesión de uso gratuita de los inmuebles detallados anteriormente a favor de la Asociación Sociocultural Gitana “Caminando entre dos Caminos”.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 29 de marzo de 2019 de la responsable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D^a Miriam Dabrio Soldán, en el cual manifiesta:

“En relación con escrito recibido relativo a la Cesión de uso gratuita de los inmuebles municipales consistentes en locales C-1 y C-2 sitos en Plaza Pintora Lola Martín, Fincas registrales nº82991 y 82993 (Fichas de inventario nº1543 y 1544) a favor de la Asociación Sociocultural “Caminando entre dos caminos”

Se adjuntan datos requeridos disponibles en Dpto. Planeamiento y Gestión relacionados con dichos locales, entendiéndose la que suscribe que dicho bien no está comprendido en plan urbanístico que les haga necesario para otros fines, conforme al art. 78.4.d) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.”

RESULTANDO.- Que consta en el expediente certificados de fecha 10 de abril de 2019 de las fichas con número 1543 y 1544 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos epígrafe de inmuebles, correspondiente a los locales objeto de cesión.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente informe jurídico de fecha 10 de abril de 2019 del Técnico de Gestión del Departamento de Patrimonio, D. Alberto Navas López, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, en el que se concluye:

“1.- Es posible la cesión de uso gratuita por plazo de 15 años de los bienes patrimoniales consistentes en los locales C-1 y C-2 sitos en Plaza Pintora Lola Martín, fincas registrales nº82991 y 82993 (ficha de inventario nº1543 y 1544), a favor de la Asociación Sociocultural Gitana “Caminando entre dos Caminos”, de conformidad con los arts. 41.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 78 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía con las condiciones que constan en la memoria justificativa suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal.

2.- Tras la instrucción del expediente la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

3.- La cesión gratuita temporal deberá formalizarse en documento administrativo en el que constará expresamente el derecho de reversión.”

CONSIDERANDO.- Lo establecido en la arts. 36.3 y 41.1 de la Ley 7/1999, de 29

de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 78 y 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente el uso de los inmuebles municipales consistente en los locales C-1 y C-2 sitos en Plaza Pintora Lola Martín, fincas registrales nº82991 y 82993 (ficha de inventario nº1543 y 1544), a favor de la Asociación Sociocultural Gitana “Caminando entre dos Caminos” por plazo de quince años, con objeto de que se desarrolle en los inmuebles exclusivamente las actividades propias del objeto social recogido en sus Estatutos y Memoria Explicativa, que obran en el expediente de su razón, en la medida en que esa actividad es de interés general y social, el cual redundará en beneficio de los vecinos de Huelva.

SEGUNDO.- Por otro lado, la cesión de uso gratuita se someterá a las siguientes condiciones y causas de extinción:

- a) Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de la entidad cesionaria.
- b) El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades que se desarrollen en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.
- c) Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene.
- d) El pago de los suministros de agua, electricidad, etc correrán de cuenta del cesionario.
- e) El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento. La Hermandad se compromete a realizar las obras de adecuación del local que se cede.
- f) El Ayuntamiento ejercerá la potestad de inspección de los inmuebles para comprobar en todo momento que los mismos se destinan al objeto previsto en la cesión acordada, debiendo permitir la entrada de personal municipal a tal efecto.
- g) Serán causas de extinción de la cesión de uso las siguientes:
 - No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.
 - El incumplimiento de la normativa vigente a la que esté sometida el desarrollo de la actividad propia de la Hermandad.
 - El incumplimiento de las condiciones generales establecidas anteriormente.
- h) Transcurrido el plazo de la cesión de uso o extinguida ésta, los bienes revertirán

al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

TERCERO.- Facultar al Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación, o Concejal en quien hubiere delegado, la firma de cuantos escritos, documentos o escrituras sean necesarios para garantizar la ejecutividad de lo acordado y formalización de la cesión de uso gratuita acordada”.

Consta en el expediente informe del Técnico de Gestión D. Alberto Navas López, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 10 de abril de 2019.

También consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 30 de abril de 2019, que indica, entre otras cosas:

“...Que no existe inconveniente para proseguir con la tramitación del presente expediente, en vista que la documentación obrante en el mismo se ajusta a lo previsto en el artículo 78.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No obstante deberá acreditarse por el cesionario que está al corriente con sus obligaciones tributarias y de seguridad social previamente a la formalización de la cesión...”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinte, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 50º. PROPUESTA SOBRE DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INNOVACIÓN DEL PGOU DE HUELVA, MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 15.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Resultando procedimiento de innovación del PGOU de Huelva mediante modificación puntual nº 15 con base en el documento técnico redactado por el arquitecto municipal, D. Javier Olmedo Rivas, con fecha abril de 2013, que engloba dos Modificaciones, la A1, que se refiere a la fincas situadas en calle San Salvador nº 12 y calle Fernando El Católico nº 27, incluidas en el SUC- Zona 1 “Casco Antiguo”- del documento de Adaptación referido con anterioridad, para asignarles el uso Dotacional Sociocultural Público y Residencial Plurifamiliar de Renta Libre; y la Modificación B1, que afecta a las determinaciones urbanísticas de las parcelas D.2.2 y D2.3 definidas en el PERI de Zafra, e incluidas en el SUC- Zona 2 “Ensanche de Poniente” del documento de Adaptación, a la que el PGOU de 1.999 le asignaba el uso Terciario-Oficinas, que con la presente modificación se sustituye por el uso dotacional Equipamiento Sin especificar.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido con fecha 23 de abril de 2019 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal:

<< ANTECEDENTES

1.- El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004.

2.- El documento de Adaptación Parcial del PGOU de Huelva a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2010, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas. Dicho documento se sometió al preceptivo trámite de información pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de fecha 28 de abril de 2010, aprobándose definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, publicándose en el BOP nº 99 de fecha 26 de mayo de 2011.

3.- El ámbito de la presente Modificación Puntual del PGOU es el definido en la correspondiente documentación planimétrica que forma parte del documento, englobando dos Modificaciones, la A1, que se refiere a la fincas situadas en calle San Salvador nº 12 y calle Fernando El Católico nº 27, incluidas en el SUC- Zona 1 “Casco Antiguo”- del documento de Adaptación referido con anterioridad, para asignarles el uso Dotacional Sociocultural Público y Residencial Plurifamiliar de Renta Libre; y la Modificación B1, que afecta a las determinaciones urbanísticas de las parcelas D.2.2 y D2.3 definidas en el PERI de Zafra, e incluidas en el SUC- Zona 2 “Ensanche de Poniente” del documento de Adaptación, a la que el PGOU de 1.999 le asignaba el uso Terciario-Oficinas, que con la presente modificación se sustituye por el uso dotacional Equipamiento Sin especificar.

El ámbito de la Modificación A1 tiene una superficie de 180,88 m², e incluye las siguientes fincas registrales:

- Calle Fernando el Católico nº 27. Finca 11055, tomo 708 Libro 224, folio 9, en la actualidad Calle San Salvador nº 12 con una superficie según título de 107,58 m²*

URBANA: Casa en Huelva, calle Fernando el Católico, número 27, C.P. 21003, de una sola planta más alpende, con frente a dicha calle, que linda: derecha de su entrada, otra que fue del mismo causante y que se describe a continuación, con la que está comunicada interiormente constituyendo una unidad; izquierda, calle San Salvador, a la que hace esquina; espalda, casa que fue de Carmen

Ugena y la que se describe a continuación. Con superficie de ciento siete metros, cincuenta y ocho decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, distribuida en varias dependencias.

- *Calle San Salvador, nº 12. Finca 11.056 Tomo 708 Libro 224, folio 12, con una superficie según título de 73,30 m².*

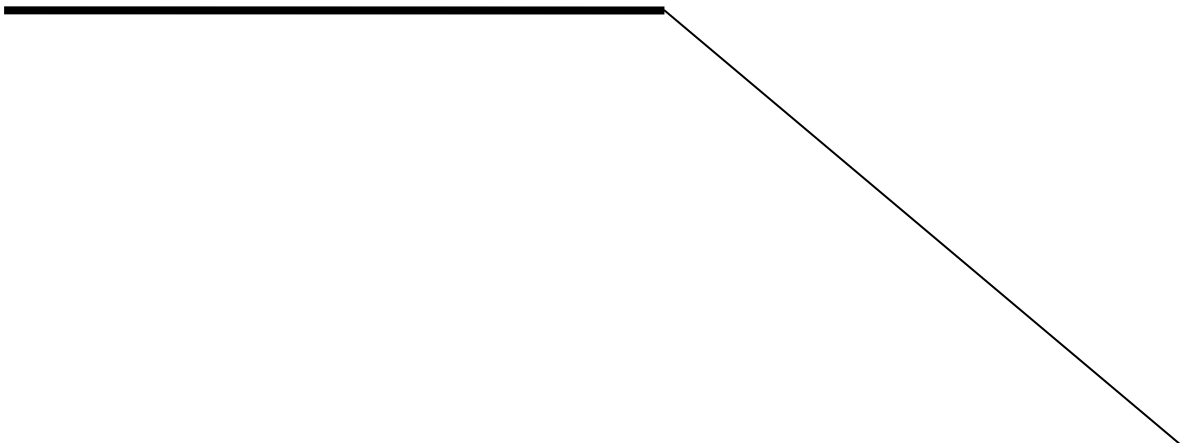
URBANA: Casa en Huelva, calle San Salvador sin número, C.P. 21003, de una sola planta, con frente a dicha calle aunque no tiene puerta a ella, que linda, mirando desde la calle de su situación: derecha y espalda, la antes descrita con la que está comunicada interiormente constituyendo una unidad; izquierda, casa que fue de Carmen Ugena y la que se describe a continuación. Con superficie de setenta y tres metros y treinta decímetros cuadrados, distribuida en varias dependencias.

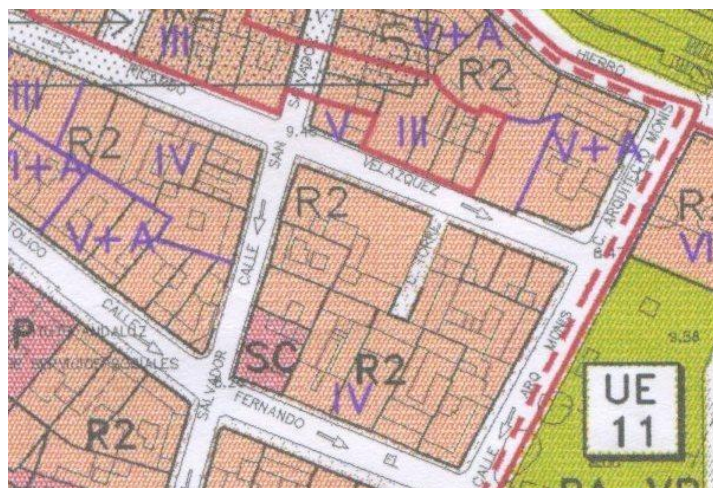
Las presentes fincas registrales conforman una única parcela a nivel catastral, siendo su manzana catastral la 21553 y el número de parcela 20, siendo su actual titular la entidad mercantil “INVERSIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL”.

El ámbito de la Modificación B1 es coincidente con las parcelas D2.2 y D2.3 existente. La parcela D2.2 se encuentra situada en calle Los Emires nº 2ª, con referencia catastral 1258702PB8215N. La superficie catastral es de 1.398 m², si bien tras medición topográfica su superficie es de 1.418,11 m². El propietario actual de la finca es la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, aunque se ubica la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Por otra parte, la parcela D2.3.3 se encuentra situada en Plaza del Generalife nº 2, con referencia catastral 1258703PB8215N. La superficie catastral es de 1.034,00 m², si bien tras medición topográfica su superficie es de 936,32 m². El propietario actual de la finca es el Ilustre Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva.

4.- El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva clasifica las fincas objeto de la presente Modificación A1 como suelo urbano en renovación, incluido en las Subzona de Ordenanzas 2.1 “Casco Antiguo”, asignándole el uso Dotacional Sociocultural.





Es de destacar que el PGOU no especifica con claridad si los usos dotacionales tienen asignados idéntico número de plantas que la manzana en la que se inserta, ya que en los casos de usos dotacionales en manzanas aisladas, no se especifica número alguno, gozando de libertad compositiva.

Más aún en este caso, en el que la asignación del uso sociocultural viene dada por la presencia de esta edificación, casa del historiador D. Diego Díaz Hierro, y lugar donde se encontraba depositado el legado de fondos archivísticos y de biblioteca, que fueron donados a la ciudad de Huelva, no planteándose inicialmente una ampliación del uso existente, que en la actualidad se desarrolla únicamente en la planta baja de esta edificación tradicional, sino el mantenimiento de la edificación y uso existente.

Respecto a la Modificación B1, como ya se ha señalado, el PGOU de 1.999 le asignaba a las parcelas D2.2 y D2.3 situadas en el Área de Zafra, el uso Terciario-Oficinas.

5.-Respecto a la Modificación A1, hemos de indicar que el PGOU remitía la ordenación de esta área al Plan Especial del Casco Antiguo, manteniendo en este caso el uso dotacional, solo que en este caso le asignaba el uso pormenorizado Dotacional Asistencial. El Plan Especial del Casco Antiguo, aprobado definitivamente el 29 de marzo de 2.001 y publicado en el BOP nº 142 de 21 de junio de 2.001, no clarifica igualmente el número de plantas asignado al uso dotacional, aunque atendiendo a la manzana donde se insertan estas dos parcelas, se establece un número máximo de V plantas más ático. Esta edificación no se encuentra incluida en el Catálogo de Edificios de Interés del Plan Especial del Casco Antiguo.

Es por lo anterior, que a las parcelas objeto de modificación, se les asigna un uso Dotacional Asistencial con V plantas y ático.

Por otro lado, al tener la consideración de dotación local y establecerse en el planeamiento un uso público, pero ser en la actualidad de titularidad privada, y no existiendo equidistribución en el área donde se integra, por encontrarse consolidada y no

incluirse en Unidad de Ejecución alguna, su obtención se realizaría a través de la figura de expropiación.

6.- El documento de Adaptación Parcial referido con anterioridad en relación a la Modificación A1, no establece cambios respecto de las determinaciones urbanísticas de altura o edificabilidad, pero sí que lo incluye en el área suelo urbano consolidado Zona 1: Casco Antiguo, donde se establecen parámetros relativos a la densidad y a la edificabilidad global del sector, siendo estos parámetros 127,91 viv/ha y 1,47 m², respectivamente, siendo estos parámetros de la zona 1, la máxima capacidad potencial del sector. Y respecto a la Modificación B1, este documento de adaptación parcial no establece cambios respecto de las determinaciones urbanísticas de altura o edificabilidad, pero sí que lo incluye en el área suelo urbano consolidado Zona 2: Ensanche de Poniente (Molino de la Vega, Zafra y Pescadería), donde se establecen parámetros de la ordenación estructural relativos a la densidad y a la edificabilidad global del sector, siendo estos parámetros 68,70 viv/ha y 0,72 m², representando éstos, la máxima capacidad potencial del sector.

7.- El Ayuntamiento de Huelva y la entidad mercantil “INVERSIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL”, suscribieron convenio urbanístico que fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2.010, con el fin de tramitar documento de Modificación Puntual del PGOU de Huelva con el fin de otorgar nuevas determinaciones urbanísticas a las fincas propiedad de la citada mercantil ubicadas en calle Fernando el Católico nº 27 (Finca Registral 11.055) y calle San Salvador nº 12 (Finca Registral 11.056), para la cesión al Ayuntamiento de Huelva de superficie construida con destino a dotacional público sociocultural (Archivo Diego Díaz Hierro), y adoptar las correspondientes medidas compensatorias por el incremento de edificabilidad.

En virtud de este convenio urbanístico, la entidad mercantil INVERSIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL, cederá en escritura pública al Ayuntamiento de Huelva la propiedad de un total aproximadamente de 194,20 m² construidos dentro de las citadas parcelas, ubicados en la planta Baja (Planta de Acceso) del edificio que se vaya a construir y el 50% de la 1ª planta, para destinarlos a dotacional público sociocultural. Las superficies edificadas que son objeto de cesión a favor del Ayuntamiento de Huelva, se proyectarán de acuerdo con las necesidades de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Huelva y consensuadas con los Servicios Técnicos municipales, debiendo ser cedidas acabadas en su totalidad para su puesta en funcionamiento por parte de este Ayuntamiento.

8.- Con anterioridad se redactó por el Arquitecto Municipal D. Javier Olmedo Rivas Proyecto de la Modificación Puntual nº 12 del PGOU de Huelva, que promovía la Gerencia Municipal de Urbanismo, el cual teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actuación administrativa, consistente en la remisión del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que se produjo el 8 de marzo de 2012, en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 32.5 de la LOUA, se ha tramitado la declaración de caducidad del mismo.

9.- Consta instancia del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales dirigida al Ayuntamiento de Huelva en el que solicita el estudio y aprobación del cambio de uso de la parcela de su propiedad, sede del referido Colegio, a Dotacional con Equipamiento sin especificar, y se permita la ampliación de una planta más. En el mismo sentido, consta instancia de la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, pesca y Medio Ambiente.

10.- A fin de dar cumplimiento a las indicaciones establecidas en el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía del expediente de Modificación Puntual nº 12 del PGOU referido con anterioridad, se redactó por el Arquitecto Municipal D. Javier Olmedo Rivas Proyecto de la Modificación Puntual nº 15 del PGOU de Huelva, que como ya se ha indicado anteriormente, engloba dos Modificaciones, la A1 y la B1, sirviendo esta última como medida compensatoria, junto con otras, derivada de la reducción de edificabilidad de uso dotacional que se propone en la Modificación A1.

11.- Dicho documento se aprobó inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2012, habiendo sido sometida al preceptivo trámite de información pública, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 249, de 28 de diciembre de 2012, y en prensa local (Diario Huelva Información de 18 de diciembre 2012).

Habiendo transcurrido el plazo de información pública no se ha presentado alegación al mismo, según consta en informe emitido por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva de fecha 31 de enero de 2013.

Posteriormente, se remitió copia del expediente a la Delegación de Vivienda y Ordenación del Territorio a efecto de emisión de informe previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en dicho trámite por parte de la Corporación Municipal se apreció la necesidad de completar y mejorar el referido expediente tramitado mediante la inclusión de una nueva parcela en la Modificación B1, concretamente la referida parcela D.2.2, donde se ubica la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, anterior sede de la extinguida Agencia Andaluza del Agua, a fin de dar un mayor cumplimiento a las indicaciones establecidas en el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía del expediente de Modificación Puntual nº 12 del PGOU referido con anterioridad. Razón por la cual se solicitó a la Delegación la devolución sin informe del expediente remitido.

12.- A la vista de lo expuesto se redactó en abril de 2013 por el Arquitecto Municipal D. Javier Olmedo Rivas Nuevo Proyecto de la Modificación Puntual nº 15 del PGOU de Huelva, que, englobaba las dos referidas Modificaciones, la A1 y la B1,

sirviendo esta última como medida compensatoria, junto con otras, derivada de la reducción de edificabilidad de uso dotacional que se propone en la Modificación A1.

13.- Se ha presentado escrito en el Ayuntamiento por José Suárez Mora, en representación de la sociedad TELEVISIONES DIGITALES DE ANDALUCÍA, S.L., donde indica que tiene previsto adquirir el inmueble sito en Huelva, calle Fernando el Católico, 27, a cuyo efecto tiene entregada una señal y se prevé la firma de escritura pública de compraventa antes del próximo 15 de junio de 2019. Igualmente manifiesta que sobre el inmueble en cuestión pesa una carga, consistente en condición resolutoria para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta a los titulares del inmueble por los herederos y albaceas del historiador D. Diego Díaz Hierro, consistente en el deber de ofrecer al Ayuntamiento de Huelva una serie de unidades de obra en el edificio de nueva planta que en su momento se construyese sobre la finca. Esta condición se corresponde con el convenio urbanístico tramitado y aprobado por el Ayuntamiento, citado con anterioridad, y firmado con la entidad mercantil INVERSIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO, S.L.U., antigua propietaria del inmueble.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de abril de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 15 del PGOU, cuyo objeto no era otro que en la Modificación A1, el de modificar el actual uso dotacional que le asigna tanto el PGOU de Huelva y como el Plan Especial Nº 1 “Casco Antiguo”, a las parcelas registrales 11.055 y 11.056 situadas en calle San Salvador nº 12 y calle Fernando el Católico nº 27, para asignarles un uso Dotacional Sociocultural Público y uso Residencial Plurifamiliar de Renta Libre (R2), asignándoles determinadas condiciones particulares para las parcelas objeto de modificación. Y en la Modificación B1, que afecta a las determinaciones urbanísticas de las parcelas D.2.2 y D.2.3 definidas en el PERI de Zafra, e incluidas en el SUC- Zona 2 “Ensanche de Poniente” del documento de Adaptación, a la que el PGOU de 1.999 le asignaba el uso Terciario-Oficinas, que con la presente modificación se sustituye por el uso dotacional Equipamiento Sin especificar.

Posteriormente, se remitió copia del expediente a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a efecto de emisión de informe urbanístico previo a la aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 32 de la LOUA, habiendo requerido dicha Delegación que se completara el expediente mediante oficio que tuvo entrada en el Registro de la G.M.U. el 12 de julio de 2013, donde se solicitaba el informe de la consejería con competencias en la gestión del patrimonio de la Junta de Andalucía, al haberse incluido en el documento la parcela D.2.2. donde se ubica las dependencias de dicha Delegación Territorial. En respuesta al mismo se solicitó dicho informe a la Dirección General de Patrimonio adjuntando la documentación completa del expediente.

Finalmente la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública manifestó su disconformidad con la Modificación Puntual n 15 mediante informe presentado en el Registro General del Ayuntamiento el 17 de julio de 2013.

A la vista de dicho informe, y atendiendo a los antecedentes del presente expediente, se consideró la imposibilidad de continuar con la tramitación del presente expediente, motivo por el que no se solicitó el informe urbanístico de la Junta de Andalucía, que había exigido para emitir su informe preceptivo, un informe favorable de la consejería con competencias en la gestión del patrimonio de la Junta de Andalucía, y tampoco se solicitó en el presente expediente el Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LOUA.

Hechas las anteriores aclaraciones, el órgano competente para resolver el presente expediente de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 15 del PGOU, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la LOUA, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De lo dispuesto en el artículo 32.2 de la LOUA se desprende que el plazo máximo para resolver y dictar resolución expresa, es de tres meses desde la obtención de todos los informes preceptivos, y según lo establecido en el artículo 32.5 de dicha ley, en los procedimientos iniciados de oficio en los que no tenga la competencia para la aprobación definitiva la Consejería competente en materia de urbanismo, como es el presente caso, el transcurso de plazo máximo para resolver sin adopción de acuerdo expreso determinará la caducidad de éstos.

A este respecto y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actuación administrativa, consistente en la remisión del informe por parte de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el que manifestó su disconformidad con la Modificación Puntual nº 15, que se produjo el 17 de julio de 2013, y teniendo en cuenta también la imposibilidad jurídica de aprobar la modificación puntual del PGOU en los términos en que ha sido planteada, por existir informes preceptivos desfavorables, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.5 de la LOUA.

Dado lo expuesto se informa favorablemente la declaración de caducidad del expediente de aprobación de la Modificación Puntual nº 15 del PGOU, que debe ordenar también el archivo de las actuaciones.

Finalmente, es necesario también indicar que al declararse la caducidad y archivarse el expediente de Modificación Puntual nº 15 del PGOU por la imposibilidad jurídica de aprobar la modificación puntual del PGOU en los términos en que ha sido planteada, por existir informes preceptivos desfavorables, deja de ser aplicable el contenido del convenio urbanístico formalizado con la entidad mercantil INVERSIONES

Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO, S.L.U. que establecía la obligación de cesión de unidades de obra del inmueble sito en Huelva, calle Fernando el Católico, 27, al no aprobarse definitivamente la referida Modificación Puntual.>>

CONSIDERANDO la imposibilidad jurídica de aprobar la modificación puntual nº 15 del PGOU en los términos en que ha sido planteada, por existir informes preceptivos desfavorables, y teniendo también en cuenta el plazo de tiempo transcurrido desde la última actuación administrativa, teniendo presente que el procedimiento se inició de oficio por el Ayuntamiento, así como lo previsto en el art. 32.5 de la Ley 7/2002., de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Declarar la imposibilidad jurídica de aprobar la modificación puntual 15 del PGOU en los términos en que ha sido planteada, declarar igualmente la caducidad del procedimiento de innovación del PGOU de Huelva, mediante modificación puntual nº 15 y proceder al archivo del expediente, atendiendo a las consideraciones jurídicas incorporadas en el informe jurídico transcrito.

2.- Dejar sin efecto el convenio urbanístico formalizado con la entidad mercantil INVERSIONES Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS RAMOS BLANCO, S.L.U. que establecía la obligación de cesión de unidades de obra del inmueble sito en Huelva, calle Fernando el Católico, 27, al no aprobarse definitivamente la referida Modificación Puntual.

3.- Dar traslado a los interesados con expresión de los recursos que procedan, así como proceder a realizar los demás trámites que legalmente correspondan”.

Consta en el expediente informe de la Técnico de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D^a Matilde Vázquez Lorenzo, de fecha 29 de abril de 2019, conformado por el Secretario General como asesoramiento legal preceptivo, D. Felipe Albea Carlini.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecinueve votos a favor y dos abstenciones, de los veintiséis miembros que de hecho y de los veintisiete que de derecho componen la Corporación, por tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 51º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTOS PLURIANUAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE BADMINTON.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, D^a M^a José Pulido Domínguez:

“Entre las competencias que tiene el Ayuntamiento de Huelva, está la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Huelva realiza una tarea de promoción y desarrollo de actividades deportivas en nuestra ciudad, el deporte cobra cada día más importancia en los medios urbanos, siendo un vehículo de expresión social y cultural, además de ser una apuesta para la salud de los ciudadanos. Este ayuntamiento viene realizando una promoción de la marca Huelva fuera de nuestra provincia a nivel nacional e internacional, ya se han realizado en nuestra ciudad otras pruebas similares de primer nivel internacional como la Copa del Mundo de Triatlón (septiembre de 2017), Campeonato de Europa de Bádminton (abril 2018), Copa de Europa y Campeonato Iberoamericano de Triatlón (marzo 2019), donde el impacto y la repercusión mediática, el retorno publicitario y económico, directo e indirecto, tanto a nivel nacional como internacional ha sido máximo. El Ayuntamiento de Huelva ha aceptado la propuesta de la Federación Española de Bádminton de que ser la sede en el año 2021, de un gran evento deportivo como lo es el Campeonato de Mundo de Bádminton, uno de los eventos deportivos de mayor magnitud y prestigio a nivel mundial, ya que concentra a los/as mejores jugadores/as de todos los continentes. Este evento implica una importante presencia en los mercados audiovisuales, digitales, redes sociales y prensa de todo el mundo, por lo que el impacto y la repercusión mediática de la ciudad de Huelva está garantizada, así como el retorno publicitario y económico.

Al mismo tiempo al Ayuntamiento de Huelva le competen las relaciones con el Consejo Superior de Deportes y otros Organismos, Asociaciones Deportivas, en orden a la práctica y fomento de la actividad física, teniendo este evento una finalidad pública, como recoge el artículo 2.1. c) de la Ley General de Subvenciones, siendo una actividad de interés público, social y de promoción del deporte, competencia municipal de conformidad con lo establecido en el art. 25 Ley 7/85.

Con fecha 23 de abril de 2019 mediante Decreto, la Alcaldía ha resuelto aprobar el Convenio a suscribir con la Federación Española de Bádminton (FESBA) para la celebración del Campeonato del Mundo de Bádminton 2021. Acordándose en el apartado a) de la tercera estipulación que se le abonará la FESBA la cantidad de 1,765,700 €, correspondientes a las partidas presupuestarias descritas en el Anexo 6-Presupuesto del Evento y distribuidos porcentualmente de la siguiente forma:

Año 2020: 40% del total antes del 1 de Abril de 2020

Año 2021: 60% del total antes del 1 de Febrero de 2021

Por tal motivo, la Concejalía de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Huelva, la siguiente moción:

EN CONSECUENCIA SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL:

Que el Ayuntamiento de Huelva se comprometa a consignar en los Presupuestos del año 2020 la partida presupuestaria correspondiente al 40% de 1.765.700,00 € (706.280,00€), y en los Presupuestos del año 2021 la partida presupuestaria correspondiente al 60% de 1.765.700,00 € (1.059.420,00 €) para la realización del evento Campeonato del Mundo de Bádminton 2021”.

Consta en el expediente informe del Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de fecha 25 de abril de 2019, que dice lo que sigue:

“Que en primer término debe aclararse cuáles son los importes a consignar en los Presupuestos de los Ejercicios 2020 y 2021, habida cuenta de las diferentes cantidades señaladas en los documentos presentados, pues la propuesta asciende a un total de 1.765.700€, y en el Decreto de Alcaldía se contempla como importe la cantidad de 2.557.522,75€.

Que las imputaciones presupuestarias que se propongan deberán ir a cargo del Capítulo IV de los Presupuestos correspondientes, por cuanto se ha concluido en los informes de Intervención y Secretaría, que las cantidades derivadas de la suscripción del Convenio, tienen el carácter de Subvención.

Que por otro lado no se cumple con lo previsto en el artículo 174.2 del R.D. Legislativo 2/04, de 5 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en cuanto dispone que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Además tampoco se cumple con lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo en cuanto al porcentaje de las imputaciones presupuestarias aplicables a cada ejercicio.

Por último hay que indicar que el gasto derivado de este Convenio no se encuentra recogido en las previsiones del Presupuesto para el Ejercicio 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019, y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 52º. PROPUESTA SOBRE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE CRÉDITO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA CONCERTADA A LARGO PLAZO CON LA ENTIDAD CAJA DE ALMENDRALEJO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Vista el Acta de 24 de abril de la Comisión de Valoración prevista en el apartado 4 de las Bases que regulan las Condiciones Básicas para la sustitución de operaciones de préstamo a largo plazo que se encuentran fuera de prudencia financiera aprobadas por Decreto de la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda de 9 de abril de 2019, formula la siguiente Propuesta de Aprobación:

PRIMERO.- Aprobar la sustitución del préstamo de Cajalmendralejo por el ofertado por CAJA RURAL DEL SUR, con las siguientes condiciones:

<i>Importe</i>	<i>58.138.811,95 euros</i>
<i>Plazo</i>	<i>246 MESES</i>
<i>Intereses</i>	<i>Variable en base a Euribor 1 AÑO + 1,180%</i>
<i>Revisión</i>	<i>ANUAL</i>
<i>Liquidación</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Comisión de apertura</i>	<i>SIN COMISIÓN</i>

SEGUNDO.- Remitir el expediente al órgano de tutela financiera a los efectos oportunos”.

Consta en el expediente Acta de 24 de abril de 2019 de la Comisión de Valoración suscrita por el Tesorero Municipal D. Julián José Valiente Rubio y por la Economista de Tesorería D^a Eva del Pino García.

También consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 25 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“1º.- El artículo 49.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que *“Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas”.*

2º.- Que el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

3°.- Que la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en su artículo tercero, define el principio de prudencia financiera estableciendo que:

“El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución”.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral”.

4°.- El apartado séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, reconoce que únicamente estará permitida la modificación de un contrato, cuando se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente una serie de condiciones:

“En cualquier caso, estarán prohibidas aquellas operaciones en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente.

Únicamente estará permitida la modificación de un contrato previo de la propia Comunidad Autónoma o Entidad Local o de sus entidades públicas, en la que el coste resultante de la operación supere financieramente al coste máximo permitido según el apartado tercero de esta Resolución, cuando se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- i. la operación tenga una vida media residual superior a un año,*
- ii. no se modifique el plazo de la operación,*
- iii. la modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación,*

iv. el clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la presente Resolución.

Cualquier entidad financiera distinta a la acreedora original podrá formalizar una operación bajo estos criterios con el fin de que la Comunidad Autónoma o Entidad Local o sus entidades públicas amorticen anticipadamente la operación previa.

En el ámbito de las EELL las operaciones a las que se refiere este apartado deberán ajustarse además a lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y normas que la desarrollen o completen”.

5º.- Según el Anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado para operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no queden cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, como es el caso de la operación de sustitución que se propone, es el siguiente:

- a) Para entidades que cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos ó 0,50%.
- b) Para entidades que no cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos ó 0,75%.

En el caso de las operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos anteriores, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.

En consecuencia, es necesario determinar previamente si el Ayuntamiento de Huelva cumple con las citadas condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico. En concreto, el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en el artículo 50 las siguientes:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que el periodo medio de pago a proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses.
- c) Que estén al corriente de las obligaciones de suministro de información económica-financiera.

A estos efectos se tiene en cuenta la última información publicada en la Oficina Virtual de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administración Pública, y una vez analizados los criterios establecidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, así

como en el Real Decreto Ley 17/2014, y según los datos publicados, se observa que a la fecha de realización del presente informe, el Ayuntamiento de Huelva no cumple todas las condiciones de elegibilidad antes descritas.

6º.- De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, el coste total máximo de la operación a concertar, incluyendo las comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del Estado que conste en el anexo publicado mensualmente por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 75 puntos básicos ó 0,75%.

La operación que tratamos de sustituir tiene un capital vivo actual de 58.606.948,70 euros y con vencimiento el 1 de octubre de 2039. Así, puede considerarse que el plazo total de la operación de sustitución sería de 246 meses abarcando desde el 1 de abril de 2019 hasta el 1 de octubre de 2039.

Considerando además que las cuotas de amortización son constantes, la vida media de la operación que se obtiene es de 124,5 meses utilizando la siguiente fórmula

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaciones anuales}}}{2}$$

Así, tomando los datos del Anexo de la Resolución de 8 de marzo de 2019 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, e interpolando linealmente entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación, resulta que el coste total máximo de la operación de sustitución a concertar debe de cumplir las siguientes condiciones para ajustarse al principio legal de prudencia financiera, en función del tipo de interés que se establezca para la operación en concreto:

Tipo de Referencia	Periodicidad Liquidación Intereses	Coste Financiación Estado Diferencial Máximo (A)	Incremento Diferencial (B)	Coste Total Máximo: (A+B)
Fijo	Cualquiera	1,27%	0,75%	2,02%
Euribor 12 meses	Anual	0,4325%	0,75%	Euribor 12 meses + 1,1825%
Euribor 6 meses	Semestral	0,5463%	0,75%	Euribor 6 meses + 1,2963%
Euribor 3 meses	Trimestral	0,6225%	0,75%	Euribor 3 meses + 1,3725%
Euribor 1 mes	Mensual	0,6925%	0,75%	Euribor 1 mes + 1,4425%

Por otro lado, de este coste total máximo quedan excluidas la comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales, y los intereses de demora que no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual (Anexo 3 de la Resolución).

7º.- Que a los efectos de comprobar si la operación a concertar cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo de la operación calculado en el punto anterior con la T.A.E. de dicha operación. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 4 de julio de 2017 el cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos, o bien en el momento de presentación de las ofertas firmes, en el caso de una negociación bilateral.

8º.- Que habrá de cumplirse las prohibiciones establecidas en el punto sexto de la Resolución de 4 de julio de 2017:

“Quedarán prohibidas las siguientes operaciones de endeudamiento:

a. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que incluyan derivados implícitos en los contratos, incluidas las opciones de amortización anticipada a petición del acreedor financiero, salvo las derivadas del incumplimiento de los contratos de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de financiación a tipo de interés fijo construidas a partir de una financiación a tipo de interés variable y una permuta de tipo de interés variable-fijo implícita, estarán permitidas si respetan el resto de condiciones establecidas en la presente Resolución.

b. Aquellas cuya estructura financiera conlleve un diferimiento de la carga financiera. Las emisiones cupón cero sólo estarán permitidas para plazos iguales o inferiores a 18 meses.

c. Aquellas que contengan cláusulas trigger vinculadas a calificaciones crediticias u otras variables económico-financieras que supongan la amortización anticipada de la deuda o un cambio en las condiciones financieras de la misma.

Únicamente serán válidas las cláusulas trigger de cambio del tipo de interés aplicable para el caso en que los vencimientos de las operaciones de endeudamiento dejaran de estar cubiertos por los Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales. En ningún caso el nuevo tipo de interés podrá contravenir el coste máximo fijado en el apartado 1.b.i del anexo 3.

d. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la subrogación de la Administración General de la Comunidad Autónoma o Entidad Local o de una de sus entidades en contratos financieros de entidades que conforman su sector público que supongan la asunción de deudas previamente garantizadas directa o indirectamente por la propia Administración, en el caso de que dicha subrogación suponga un incremento del coste de la operación preexistente.

También quedará prohibido el establecimiento de comisiones de asunción o subrogación en estas operaciones.

e. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores

derivadas de la subrogación de la Administración General de la Comunidad Autónoma o Entidad Local o de una de sus entidades en otras deudas que no tengan naturaleza financiera o que carezcan de garantía directa o indirecta de la Administración correspondiente y cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento al plazo medio equivalente que tenía la Comunidad Autónoma o Entidad Local en la fecha en que se cerró la operación original.

También quedará prohibido el establecimiento de comisiones de asunción o subrogación en estas operaciones.

f. Aquellas derivadas de la transformación de deudas no vencidas de naturaleza no financiera de la Comunidad Autónoma o Entidad Local que tengan un coste explícito o implícito, en otras de naturaleza financiera cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento al plazo medio equivalente que tenía la Comunidad Autónoma o Entidad Local en la fecha en que se cerró la operación original.

g. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor. Estará permitida la formalización de certificados de deuda bajo ley alemana (Schuldschein) que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor, siempre y cuando el resto de condiciones respete lo establecido en esta Resolución.

Las operaciones a tipo de interés variable no podrán contener costes de ruptura por amortización anticipada en fechas de pago de intereses. En el caso de que la amortización anticipada se produzca en fechas distintas a las de pago de intereses, se permite la inclusión de un coste de ruptura siempre que dicho coste se calcule atendiendo a la práctica de mercado.

Las operaciones de financiación a tipo de interés fijo podrán incluir costes de ruptura a favor de una o de cualquiera de las partes, independientemente de si la amortización anticipada se realiza o no en fechas de pago de intereses. En cualquier caso, dichos costes de ruptura sólo podrán reflejar el perjuicio económico de la cancelación de la operación debido al cambio en las condiciones de los swaps de tipo de interés desde la formalización o desembolso del préstamo hasta el momento de la amortización del mismo (o lo que es lo mismo, a la cancelación de la permuta financiera de tipo de interés variable-fijo implícita). No se podrá incorporar la prima de riesgo de la operación, equivalente a la prima de riesgo que correspondería al préstamo de ser éste a tipo variable, por el plazo medio que quedara desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de la amortización prevista en el contrato inicialmente.

h. Aquellas operaciones a tipo de interés variable que contengan cláusulas suelo sobre la referencia aplicable, salvo que se le compense a la Comunidad Autónoma o Entidad Local en el diferencial aplicable a la operación por la venta de esa opción suelo a precios de mercado.

i. Aquellas operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores a tipo de interés variable en las que el euríbor de referencia utilizado no coincida

con el periodo de liquidación de intereses, salvo que se recoja en el contrato el ajuste de mercado del margen entre la referencia utilizada y la adecuada al periodo de liquidación de intereses”.

9º.- Por último, la operación de sustitución estará sujeta a autorización por parte del órgano de tutela financiera al superar los límites del art. 53 TRLRHL (ahorro neto negativo o porcentaje de deuda superior al 110%), supuesto que concurre en el Ayuntamiento de Huelva al tener un volumen de endeudamiento superior al 110% según los últimos datos suministrados a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y cinco abstenciones de los veintiséis miembros que de hecho y de los veintisiete que de derecho componen la Corporación, por tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 53º. ASUNTOS QUE PUEDAN DECLARARSE URGENTES.

1º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE CONSIGNACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE 2020 A 2023 (DEL 2 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO), LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE AL GASTO QUE ORIGINA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SOCORRISMO EN LAS PISCINAS DEL POLIDEPORTIVO DIEGO LOBATO Y LAS PRÓRROGAS DEL MISMO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Técnico Responsable del contrato D. José Vallés Pascual para la contratación del servicio de socorrismo en las piscinas del Polideportivo Diego Lobato (Expte. 44/2019), con un presupuesto máximo de ciento cuatro mil novecientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos

(104.978,51 €) más IVA por importe de veintidós mil cuarenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos (22.045,49 €) sumando un total de ciento veintisiete mil veinticuatro euros (127.024,00 €) y un valor estimado de doscientos nueve mil novecientos cincuenta y siete euros (209.957,00 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una posible prórroga de dos años, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Gestión, D^a Montserrat Márquez Dopazo, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2019 (del 1 de septiembre al 31 de diciembre): 21.170,64 euros.

Valor estimado: 17.496,40 euros.

I.V.A. 3.674,24 euros.

Total: 21.170,64 euros.

2.- Presupuesto 2020: 63.512,00 euros.

Valor estimado: 52.489,26 euros.

I.V.A. 11.022,74 euros.

Total: 63.512,00 euros.

3.- Presupuesto 2021: 63.512,00 euros.

Valor estimado: 52.489,26 euros.

I.V.A. 11.022,74 euros.

Total: 63.512,00 euros.

4.- Presupuesto 2022: 63.512,00 euros.

Valor estimado: 52.489,26 euros.

I.V.A. 11.022,74 euros.

Total: 63.512,00 euros.

5.- Presupuesto 2023 (Del 1 de enero al 31 de agosto):42.341,35 euros.

Valor estimado: 34.992,86 euros.

I.V.A. 7.348,50 euros.

Total: 42.341,36 euros.

Visto el informe de la Técnico de Gestión del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de doscientos nueve mil novecientos cincuenta y siete euros (209.957,00 €) corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, María Villadeamigo Segovia, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato y sus prorrogas se deriva, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (del 1 de enero al 31 de agosto) (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) si bien para el ejercicio en curso (del 1

de septiembre al 31 de diciembre), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 21.170,64 euros.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (del 1 de enero al 31 de agosto) las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato y sus prorrogas según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el ejercicio en curso (del 1 de septiembre al 31 de diciembre), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 21.170,64 euros:

-Expte. 44/2019 servicio de socorrismo en las piscinas del Polideportivo Diego Lobato.

<i>Presupuesto 2020:</i>	<i>63.512,00 euros.</i>
<i>Presupuesto 2021:</i>	<i>63.512,00 euros.</i>
<i>Presupuesto 2022:</i>	<i>63.512,00 euros.</i>
<i>Presupuesto 2023 (del 1 de enero al 31 de agosto):</i>	<i>42.341,36 euros”.</i>

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 7 de mayo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Que consta Retención de Créditos autorizada en fecha 7 de mayo de 2019 con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “200 342/227.99.35_Prestaciones Servicios Socorrismo” por importe de 22.500€, cantidad superior a los gastos derivados de esta licitación en el presente ejercicio. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 la cantidad de 63.512€ y 42.341,36€ en el Ejercicio 2023, correspondiente a los gastos derivados de esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que advertir que el gasto derivado de este expediente no se encuentra recogido en las previsiones iniciales del Presupuesto para el Ejercicio 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019, por lo que en caso de prórroga, salvo que se modificara el presupuesto prorrogado, no habría consignación para atender los compromisos derivados de este contrato y ello sin perjuicio de que este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el

Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y cinco abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

2º. PROPUESTAS SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta de Propuestas de reconocimiento de obligaciones de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, D^a Elena Tobar Clavero; el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos; el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D. Manuel Francisco Gómez Márquez; la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, D^a Esther Cumbreira Leandro; y del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Luis Alberto Albillo España.

Constan en el expediente informes de la Intervención de Fondos Municipales de 30 de abril, 2 y 6 de mayo, todos de 2019, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal presente de MRH y el Concejal presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor y cinco abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes expedientes de reconocimiento de obligaciones:

- A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/234 por importe de 4.235 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/235 por importe de 937,52 euros.
- Relación contable F/2019/242 por importe de 962,77 euros.

- Relación contable F/2019/243 por importe de 6.369,03 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/210 por importe de 1.879,02 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/241 por importe de 2.821,96 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/244 por importe de 3.223,27 euros.
- Relación contable F/2019/245 por importe de 8.621,87 euros.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

3º. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VIGENTE, MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE LA PLAZA/PUESTO DE OPERARIO Y CREACIÓN DE UNA PLAZA DE ALGUACIL, PUESTO DE ALGUACIL EN INFORMACIÓN.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos D. José Fernández de los Santos:

“Vista la solicitud de D. José Luis Rodríguez Vega, sobre su pase a segunda actividad por motivos de salud y considerando que consta informe favorable de 5 de junio de 2018 del Jefe de Servicio de Inspección Médica y Prevención de Riesgos Laborales sobre su solicitud de pase a segunda actividad, indicando que podrá desarrollar otras funciones que no conlleven los ejercicios físicos desaconsejados.

De conformidad con el Reglamento de Segunda Actividad de este Ayuntamiento, se Propone al Ayuntamiento Pleno la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo vigente, amortizando la plaza/puesto de Operario que actualmente ocupa el interesado y creando un puesto de segunda actividad de Alguacil en Información (catálogo 1160), cuyo desempeño se considera compatible con su estado a propia solicitud del trabajador”.

Consta en el expediente informe del Técnico Responsable del Departamento de Personal y Recursos Humanos, D. Fernando A. Rodelas Pinto, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 18 de febrero de 2019, que dice lo

que sigue:

“Que consta solicitud de D. José Luis Rodríguez Vega, funcionario de carrera de este Ayuntamiento, de pase a segunda actividad por motivos de salud, preferentemente en el puesto de Alguacil en Información al tener conocimiento de la necesidad de dicho puesto en varios departamentos municipales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 del Reglamento de Segunda Actividad de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2002, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 2 de septiembre de 2002, consta informe favorable por Jefe de Servicio de Inspección Médica y Prevención de Riesgos Laborales sobre la solicitud de pase a segunda actividad de D. José Luis Rodríguez Vega.

Que de conformidad con el citado reglamento, se dio traslado del informe médico a la Mesa General de Negociación, que se pronunció en sentido favorable en la sesión celebrada el 8 de febrero de 2019.

*Que para poder acceder al pase a segunda actividad del interesado, es necesario tramitar una modificación de la Plantilla de funcionarios y la Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido de amortizar la plaza/puesto de Operario que actualmente ocupa el interesado y crear un puesto de segunda actividad de **Alguacil en Información** (catálogo 1160), cuyo desempeño se considera compatible con el estado de salud del trabajador.*

Que con posterioridad a la aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de funcionarios y la relación de puestos de trabajo, se deberá adoptar una resolución de autorización de pase a segunda actividad del trabajador D. José Luis Rodríguez Vega al puesto de Alguacil en Información, desde cuya fecha pasará desempeñar las funciones y a percibir el complemento específico del puesto efectivamente realizado. (Art. 1.3 Reglamento de Segunda actividad).

Que la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) durante la vigencia del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y el Art. 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación presupuestaria, es decir, aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La modificación de la RPT debe ser objeto de negociación previa, según lo establecido en el Art. 37 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, trámite cumplido en la Mesa General de Negociación de 8 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho queda conformado el presente informe”.

También consta en el expediente informe de la Técnico de Relaciones Laborales, D^a Belén Rodríguez Guerrero, de fecha 19 de febrero de 2019, sobre el coste económico anual entre el puesto de Alguacil en Información (catálogo 1160) y el de Operario en funciones de Oficial de Jardines (catálogo 1235).

Por último consta en el expediente informe de la Economista Municipal D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales D. Fernando Valera Díaz, de fecha 2 de mayo de 2019, que dice lo que sigue:

Primero: Que debe seguirse para su aprobación el procedimiento establecido en el Informe emitido por el Técnico Responsable del Departamento de Personal, sin que el mismo contenga pronunciamiento expreso sobre la adecuación de la propuesta a la legislación vigente.

Segundo: Que el incremento de las retribuciones contempladas en la propuesta fiscalizada se encuentra sometida a lo estipulado en las Leyes de los Presupuestos Generales del Estado, que vienen estableciendo límites al incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Por lo tanto, debe acreditarse en el expediente que las retribuciones contempladas en la propuesta se adaptan a lo que se deriva del contenido de las citadas Leyes.

Tercero: Que la diferencia anual de coste entre el puesto de Alguacil en Información y de Operario, según consta en informe de Personal, asciende a 1.863,48 €, constando Reservas de Crédito en el expediente”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejal presente de MRH y el Concejal presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintiún votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA:**

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, mediante la amortización de la plaza/puesto de operario referida y la creación de la plaza de Alguacil, puesto de Alguacil en Información, en los términos expresados en la Propuesta del Sr. Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita.

2º. Someter el acuerdo adoptado al trámite de información pública por plazo de 15

días hábiles, al objeto de oír posibles reclamaciones. En el caso de que no se presentaren, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.